

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 062-2024

A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Se da inicio la sesión ordinaria 062-2024, a las 13:58 horas del 14 de noviembre del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros del Consejo. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

A continuación lo comentado al respecto: -----

“Cinthy Arias: *Muy buenas tardes, vamos a dar inicio, al ser las 1:58 p.m., a la sesión ordinaria 062-2024, que corresponde a hoy 14 de noviembre del 2024.* -----

Para iniciar vamos a aprobar el orden del día, con las siguientes modificaciones:-----

Vamos a excluir el tema 7.1., que corresponde a un tema de la Dirección General de Mercados, Acceso e interconexión, Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Liberty en contra de la CoopeAlfaroRuiz, esto es básicamente porque mañana tenemos una pequeña reunión del Consejo para analizar el tema, porque hemos discutido varios elementos importantes y queremos proceder de la mejor forma. -----

Procedo a indicar los temas que estaríamos agregando en el orden del día. -----

Luis, ¿usted nos podría indicar el tema del proyecto que se agregó de último momento?--

Luis Cascante: *Sí, es el criterio técnico del proyecto de Ley Expediente 24.605, que es Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores, un tema para Miembros del Consejo. -----*

Cinthy Arias: *Estaríamos agregándolo en Miembros del Consejo. -----*

En Miembros del Consejo también agregaríamos otros 3 temas, uno que corresponde a la participación presencial en la Asamblea N° 27 de la Plenaria de Regulatel en Cartagena de Indias. -----

Otro tema que corresponde a ratificar lo actuado por la Presidencia, en atención a una solicitud de la Contraloría General de la República sobre observaciones a los resultados presentados de la “Auditoría en las ciudades intermedias sobre eficacia en la gestión sostenible de los servicios”. -----

Es un informe confidencial, por ser un borrador que nos trasladó la Contraloría al grupo que se había designado en el Consejo para que analizara o le diera seguimiento a este 

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

proceso, de los cuales estamos yo, don Jorge Brealey y tuvieron participación otros funcionarios de las áreas, remitiendo información. -----

En Miembros del Consejo un informe del recurso de apelación presentado por el Grupo Babel, contra el acto de la resolución contractual del procedimiento de contratación emitido por la Dirección General de FONATEL. -----

En correspondencia tenemos el oficio OF-0938-SJD-2024, de la Junta Directiva de ARESEP, que remite un acuerdo para aprobar las vacaciones de don Federico. -----

Otra invitación del Ministerio de Educación Pública, para que la SUTEL participe en el evento del cierre del Programa de Bilingüismo a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia. Este más bien es una invitación de don José Aguilar, del grupo que él dirige, en donde ha tenido intervenciones en varias localidades del país. -----

El oficio del 13 de noviembre del 2024, de Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, en donde invita al Consejo de la SUTEL y en particular también con la asistencia o con el apoyo de don Walther Herrera, a una reunión con la Junta Directiva de Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) es una sesión almuerzo del 22 de noviembre del 2024. -----

Agregaríamos también un tema. ¿Don Luis, no está el que le pregunté ahorita? -----

Luis Cascante: El de la Auditoría, es ese que sigue, el OF-0699-AI-2024. -----

CinthyA Arias: No lo tengo aquí. ¿Usted a qué hora lo actualizó? Si quiere lo lee. -----

Luis Cascante: Si, es el oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre, mediante el cual la Auditoría Interna amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante oficio 10029-SUTEL-CS-2024. -----

CinthyA Arias: Esa lista con ese no nos lo mandaste. -----

Luis Cascante: ¿No? -----

CinthyA Arias: Lo último no, si quiere me lo manda. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El último que quedaría por agregar es el tema de la metodología para la premiación que se tendría en el marco del Evento de Indicadores Cantonales. -----

Entonces, con esos elementos aprobaríamos el orden del día. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, no sé si mencionaste el 5.2, de excluir o no lo oí. -----*

Cinthya Arias: *Perdón. -----*

Federico Chacón: *Creo que solo el 7.1, me parece. -----*

Cinthya Arias: *Sí, excluiríamos también el 5.2, que es el Informe de incumplimiento por parte de Millicom Cable Costa Rica, S. A. al acuerdo número 008-017-2024. ---- -----*

Entonces aprobamos esos cambios y continuamos con el orden del día”. -----

Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Participación presencial de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel en Cartagena de Indias, Colombia.-----
2. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención a solicitud de la Contraloría General de la República, sobre las observaciones a los resultados presentados de la auditoría en las ciudades intermedias sobre la eficacia en la gestión.
3. Criterio Técnico del proyecto de Ley Expediente 24.605, Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores.-----
4. Informe del recurso de apelación presentado por el Grupo Babel, S. A. contra el acto de resolución contractual del procedimiento de contratación emitido por la Dirección General de Fonatel. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

5. Oficio OF-0938-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 10-94-2024, mediante el cual se aprueban las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza. -----
6. Invitación del Ministerio de Educación Pública para que la SUTEL participe en el evento de cierre del Programa de Bilingüismo, a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia. -----
7. Oficio del 13 de noviembre del 2024, por cuyo medio el señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, invita al Consejo a una reunión con la Junta Directiva de dicha Cámara el 22 de noviembre del 2024. -----
8. Oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante oficio 10029-SUTEL-CS-2024.---

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

1. Informe de incumplimiento por parte de Millicom Cable Costa Rica, S. A. al acuerdo número 008-017-2024, del 19 de junio del 2024, emitido por el Consejo de la SUTEL.

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

2. Atención del Informe Técnico MICITT-DEMT-DPPT-INF-OF-004-2024, oficio MICITT-DEMTDAEMT-INF-005-2024. -----
3. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-683-2024 – *“Envío y publicación del Primer Informe de Evaluación de las Metas de Acción del PNDDT 2022-2027”*.-----
4. Informe de ejecución presupuestaria del I semestre 2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----
5. Informe de Labores de FONATEL del I Semestre del 2024. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

6. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2024.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A. en contra de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R. L.-----
- 8. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A.-----
- 9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L.-----
- 10. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS, R. .-----
- 11. Propuesta para la asignación de reconocimientos a nivel nacional y de región de planificación socioeconómica, con base en el índice cantonal de servicios fijos de telecomunicación.-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 020-2024.-----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Participación presencial de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel en Cartagena de Indias, Colombia.-----

3.2 - Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención a solicitud de la Contraloría General de la República sobre las observaciones a los resultados

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

presentados de la auditoría en las ciudades intermedias sobre la eficacia en la gestión. -----

3.3 - Criterio Técnico del proyecto de Ley Expediente 24.605, Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores. -----

3.4 - Informe del recurso de apelación presentado por el Grupo Babel S.A. contra el acto de resolución contractual del procedimiento de contratación emitido por la Dirección General de Fonatel. -----

3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.5.1 -Invitación de Anatel, el IFT, el CELAC, el IPE DIGITAL y DLP Group para que la señora Cinthya Arias participe en el ICT LAC Summit 2024, a celebrarse los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2024 en Brasil. -----

3.5.2 -Oficio OF-0938-SJD-2024 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 10-94-2024 mediante el cual se aprueban las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza. -----

3.5.3 -Invitación del Ministerio de Educación Pública para que la SUTEL participe en el evento de cierre del Programa de Bilingüismo a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia. -----

3.5.4 -Oficio del 13 de noviembre del 2024, por cuyo medio el señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, invita al Consejo a una reunión con la Junta Directiva de dicha Cámara el 22 de noviembre del 2024. -----

3.5.5 -Oficio OF-0699-AI-2024 del 13 de noviembre del 2024 mediante el cual la Auditoría Interna amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante oficio 10029-SUTEL-CS-2024. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Informe sobre solicitud de exoneración en el pago de la capacitación NI-09992-2024 (9353-SUTEL-DGO-2024). -----
- 4.2 - Recomendación de candidatos para puestos de nómina del registro de elegibles del concurso externo 005-2023 códigos 62214 y 62215. -----
- 4.3 - Propuesta de nombramiento Interino para el Concurso 13-2023. -----
- 4.4 - Propuesta de informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) acumulado. -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Criterio Jurídico sobre el respeto del derecho de información ante la concentración entre REICO y R&H.(DGC). -----
- 5.2 - Propuesta para modificar la resolución RCS-152-2017 Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.-----
- 5.3 - Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de enlaces de radiodifusión. -----
- 5.4 - Recomendación para la homologación de contrato de la firma R&H International Telecom Services, S.A. -----
- 5.4 - Propuesta de cronograma de contratación para la plataforma de Registro Prepago (Atención al acuerdo 014-052-2024). -----
- 5.5 -Oposiciones para la actualización del procedimiento de homologación de terminales. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Posposición de temas de la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Mercados.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

6.2 - *Visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari.* -----

ACUERDO 001-062-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 020-2024.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión ordinaria 020-2024, celebrada el 26 de junio del 2024. -----

A continuación lo comentado al respecto: -----

“Cinthya Arias: *De acuerdo, tendríamos como primer punto la aprobación del acta del Consejo número 020-2024.* -----

Yo tengo los míos por remitírselos Luis, pero ya se han recibido observaciones de varias partes. Entonces, ya podemos aprobarlas”.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-062-2024

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 020-2024, celebrada el 26 de junio del 2024.-----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

3.1. Participación presencial de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel en Cartagena de Indias, Colombia.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la nota registrada bajo el NI-11836-2022, recibida de la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, por medio de la cual se invita a Sutel a participar en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre del 2024 en el Hotel Radisson Cartagena Ocean Pavillion, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Seguimos con los temas de los Miembros del Consejo, que son todos agregados. Me los brinqué.-----

Sería el informe de participación presencial de la SUTEL en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel en Cartagena de Indias, para lo cual le cedo rápidamente, en una exposición muy breve, doña Ivannia la palabra.-----

Ivannia Morales: Buenas tardes, muchas gracias. Sí, como usted bien lo indicaba, nos llegó una nota de la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, en donde se invita a participar a la SUTEL en la “27ª Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones, Regulatel”, que se va a realizar de forma presencial del 10 al 12 de diciembre en el Hotel Radisson Cartagena Ocean Pavillion, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.-----

En esta Asamblea Plenaria se va a llevar a cabo además la “Cumbre Regulatel - ASIET”, donde se van a discutir temas claves para la industria, tales como la implementación

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

eficiente de la mejora regulatoria, principios para la sostenibilidad y alternativas para contribuir eficazmente al desarrollo digital en América Latina. -----

El objetivo de la Asamblea Plenaria es discutir los retos actuales que tiene la región con los diferentes reguladores y fomentar iniciativas de cooperación entre los miembros. -----

De igual forma, durante la Asamblea Plenaria se va a presentar el Informe de Gestión del periodo correspondiente a la Presidencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la ATT de Bolivia y el Plan de Trabajo de la CRC, que va a ser la próxima Presidencia pro tempore para el periodo 2025. -----

También se va a presentar la constitución del Comité Ejecutivo y la formalización del traslado de la Presidencia, como les decía, a la CRC. -----

Es importante comentarles que la SUTEL en el Grupo de Regulatel tiene participación en 2 grupos de trabajo. -----

El primero es el de protección al usuario, calidad del servicio, en donde forma parte la SUTEL, en conjunto con el Organismo Superior de Inversión Privada (OSIPTEL) de Perú, también con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia. ----

En el caso del Grupo de Indicadores de Telecomunicaciones, la SUTEL forma parte en conjunto con el IFT de México y la ATT de Bolivia. -----

Actualmente la SUTEL, dentro del Grupo de Trabajo de Indicadores de Telecomunicaciones, tiene a cargo un proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector de telecomunicaciones, cuyo objetivo está centrado en la recopilación de indicadores de este tipo en los países que integran el Regulatel. -----

El proyecto de indicadores del mercado mayorista es desarrollado a lo interno de la SUTEL por el área de Indicadores de Mercado de la Dirección General de Mercados. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

De acuerdo con el plan de acción establecido en el Grupo de Trabajo de Indicadores de Telecomunicaciones del RegulateI, la SUTEL debe presentar estos resultados de este Proyecto en la próxima 27ª Asamblea Plenaria que se va a realizar en Colombia. -----

Esta participación de la SUTEL está contemplada en la matriz de representaciones internacionales, aprobada por el Consejo mediante acuerdo 003, de la sesión 028. del año 2024. -----

De igual forma, según el “Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”, esta participación requiere nada más un nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo. -----

A partir de eso, lo que se está proponiendo al Consejo es dar por recibida la nota de la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), referente a esta participación en Cartagena de Indias. -----

De igual forma, se le solicita al Consejo autorizar la participación de los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados, de la Dirección General de Mercados en la 27ª Asamblea Plenaria del RegulateI. -----

Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios en dicha asamblea. -----

Instruir a los funcionarios para que presenten el informe de su participación, una vez que se incorporen a la institución. -----

Remitir el presente acuerdo a los organizadores y a los funcionarios indicados. -----

Se solicita por favor este acuerdo en firme por la celeridad del proceso y porque estamos a poco menos de un mes para la actividad. Muchas gracias. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Cinthya Arias: *De acuerdo Según lo que discutimos previamente, estaríamos aprobando en firme la participación de don Walther Herrera y don Mauricio". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-062-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-11836-2022) de la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia se invitó a la Sutel a participar en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en el Hotel Radisson Cartagena Ocean Pavillion, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.-----
- II. Que en dicha Asamblea Plenaria se llevará a cabo además la Cumbre REGULATEL – ASIET, donde se discutirán temas clave para la industria y los reguladores, tales como la implementación eficiente de la mejora regulatoria, principios para la sostenibilidad y alternativas para contribuir eficazmente al desarrollo digital en América Latina. -----
- III. Que el objetivo de la Asamblea Plenaria del Regulatel es discutir los retos actuales de la regulación de las telecomunicaciones y fomentar las iniciativas de cooperación entre los miembros.-----
- IV. Que durante la Asamblea Plenaria del Regulatel se presentará el Informe de Gestión del período correspondiente a la Presidencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia y el Plan de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Trabajo de la CRC para el período 2025. Adicionalmente, se tratará la constitución del Comité Ejecutivo y la formalización del traslado de la Presidencia a la CRC para el año 2025.-----

- V. Que la Sutel forma parte de los siguientes grupos de trabajo del Foro Regulate!:
- **Protección al usuario y calidad del servicio:** en conjunto con el Organismo Superior de Inversión Privada (Osiptel) de Perú, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia.-----
 - **Indicadores de telecomunicaciones:** en colaboración con el IFT y la ATT.-
- VI. Que actualmente la Sutel dentro del Grupo de trabajo de Indicadores de telecomunicaciones tiene a su cargo el Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones, cuyo objetivo está centrado en la recopilación de Indicadores del mercado mayorista de telecomunicaciones de los países que integran el Regulate! (indicadores con mayor valor de relevancia y disponibilidad).-----
- VII. Que el Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones es desarrollado a lo interno de la Sutel por el área de Indicadores de mercado de la Dirección General de Mercados.-----
- VIII. Que de acuerdo con el plan de acción establecido en el Grupo de Trabajo de Indicadores de telecomunicaciones del Regulate!, la Sutel deberá presentar los resultados del Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector de telecomunicaciones en la próxima Asamblea Plenaria que se efectuará en diciembre en Colombia.-----
- IX. Que la participación de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulate! está contemplada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- X. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- XI. Que el Regulatel fue fundado en La Antigua, Guatemala el 25 de setiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran. -----
- XII. Que actualmente, el Foro agrupa los órganos reguladores de telecomunicaciones de 23 países de Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), entre ellos Costa Rica. -----
- XIII. Que la Asamblea Plenaria de Regulatel es el máximo órgano resolutorio del foro, en la cual se presentan los resultados de las actividades de los grupos de trabajo aprobados en la última asamblea. -----
- XIV. Que, en virtud de lo anterior, la participación de la Sutel en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel, constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, e intercambiar aspectos relativos a la aplicación de las mejores prácticas internacionales en beneficio del usuario final. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva de la CRC de Colombia referente a una invitación para que la Sutel participe en la 27° Asamblea Plenaria del Foro Regulatel, que se realizará de forma presencial del 10 al 12 de diciembre de 2024 en el Hotel Radisson Cartagena Ocean Pavillion, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.-----
2. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Mauricio Amador Granados de la Dirección General de Mercados en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios mencionados en la 27° Asamblea Plenaria del Regulatel.-----
4. INSTRUIR a los funcionarios indicados para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
5. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores y a los funcionarios indicados.---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.2. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención a solicitud de la Contraloría General de la República sobre las observaciones a los resultados presentados de la auditoría en las ciudades intermedias sobre la eficacia en la gestión.**

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del borrador de los resultados de la auditoría en las ciudades intermedias realizado por la Contraloría General de la República y que por disposición del Ente Contralor, debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.-----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.-----

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL



14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL



14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

ACUERDO 004-062-2024

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL



14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CONFIDENCIAL

3.3. Criterio técnico del proyecto de Ley Expediente 24.605, “Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores”.

Ingresan a sesión los señores Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema, así como Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de este y el siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 09939-SUTEL-CS-2024, del 08 de noviembre del 2024, mediante el cual se atiende la solicitud de criterio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Legislativa respecto al texto sustitutivo del proyecto de Ley correspondiente a la “LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, Expediente 24.605.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Vamos viendo el criterio técnico del proyecto de Ley Expediente 24.605, “Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores.-----

Doña Rose Mary Serrano, no sé si usted o cuál de los compañeros nos van a hacer la presentación de este informe. -----

Rose Mary Serrano: Buenas tardes. Por favor, si puede entrar Adrián Mazón y Deryhan Muñoz, porque se hizo los 2 análisis, es un proyecto sencillo, corto, pero quisimos ampliar el alcance o por lo menos adelantarnos un poquito. -----

Este es el proyecto como indicaba doña Cinthya, 24.605, es una Ley para la inclusión tecnológica y digital a las personas adultas mayores. Don Adrián nos va a presentar la primera parte y luego doña Deryhan, por favor. -----

Cinthya Arias: Buenas tardes, don Adrián. Adelante. Buenas tardes Deryhan. Gracias también por acompañarnos. -----

Adrián Mazón: Buenas tardes. En este caso, el informe 09939-SUTEL-CS-2024 es un informe elaborado en conjunto con la Dirección de Competencia, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, sobre el proyecto de Ley 24.605 para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores.-----

En cuanto a este proyecto de ley, lo que busca es un programa enfocado en adultos mayores que se llamaría Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas Adultas Mayores, a cargo del MICITT en coordinación con el MEP y el Consejo Nacional de la Personal Adulta Mayor (CONAPAM). -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Para ese programa, lo que indica el proyecto de ley es que se van a poder suscribir convenios con universidades públicas y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar capacitación gratuita en el uso de tecnologías básicas, desarrollar cursos presenciales y en línea adaptados al ritmo y capacidades de las personas adultas mayores, crear centros de capacitación en áreas urbanas y rurales, otorgar una certificación en competencias digitales y que haya una colaboración con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales, para establecer estos centros de inclusión digital comunitarios en todo el país, especialmente en zonas rurales, comunidades vulnerables y con recursos del MICITT, es lo que indica el proyecto de Ley. -----

En algunos casos esto ha tenido alguna moción o texto sustitutivo y termina siendo con recursos de FONATEL. -----

No obstante, de momento el financiamiento que propone el proyecto de ley es con fondos asignados en el presupuesto nacional, donaciones y aportes de organismos internacionales y sector privado, convenios con empresas de telecomunicaciones y tecnología que se vayan a suscribir y unos recursos que viene del impuesto a los cigarros y licores. -----

No se menciona explícitamente a la SUTEL. -----

Básicamente, en cuanto a los temas de FONATEL, se hace una referencia a las metas que ya están definidas en el PNDT y cómo eso genera para SUTEL y para el fondo, una serie de compromisos para brindar sostenibilidad financiera de esos proyectos durante el periodo que está establecido para cada uno en el propio PNDT. -----

Tenemos 5 programas, que requieren que SUTEL contemple su financiamiento hasta su conclusión. -----

Hacemos un recuento de los principales alcances que se ha tenido en cuanto a ejecución de estos programas y la referencia a la certificación de compromisos financieros que tiene

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

el fondo actualmente de \$311.000.000.00, teniendo un patrimonio de \$185.000.000.00, con lo cual aquí se concluye que FONATEL no tiene recursos ociosos ni sin asignar. -----

Esto es un argumento que incluimos en el proyecto de ley 23719, que era el que pretendía trasladar un 20% del presupuesto anual de FONATEL al IMAS. -----

Lo que se hace básicamente en cuanto FONATEL, si hubiera una intención en algún momento modificar o incluir a FONATEL como fuente de financiamiento, se hace constar que todos los recursos están comprometidos y ociosos y que hacer un cambio así implicaría la desatención de metas en el PNDT. -----

Eso en cuanto a la parte de FONATEL. -----

Continuaría y no sé si María Marta o Deryhan con la siguiente parte. -----

Cinthy Arias: *Deryhan creo que era. -----*

Deryhan Muñoz: *Sería yo, Rose Mary Serrano. -----*

Adrián Mazón: *¿No sé si prefiere proyectarlo para ir a su ritmo? -----*

Deryhan Muñoz: *De acuerdo Adrián, por acá lo tengo. Nada más voy a ubicarme en la parte del análisis propiamente de Competencia. Nosotros revisamos todo el articulado de la propuesta del proyecto de ley. -----*

Básicamente lo que concluimos es que desde una perspectiva meramente de Competencia, solamente hay un artículo que desde nuestro criterio no genera per se una situación de desventaja, pero sí que incrementa los costos de determinados agentes específicos en el mercado, que en este caso son directamente los operadores y proveedores de naturaleza estatal. -----

Este es el artículo 5, porque este artículo establece que todas “Las instituciones del Estado deberán adaptar sus plataformas y servicios digitales para garantizar su accesibilidad a las personas adultas mayores”. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Como esto es un proyecto que está restringido al ámbito estatal, no aplicaría directamente a los operadores privados. -----

Entendemos nosotros que le genera esta carga de tener que adaptar plataformas y servicios digitales específicamente a los operadores públicos, situación que no enfrentarían como mencionaba los operadores privados. -----

Cuando aplicamos la guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia, en uno de los elementos que aborda justamente se logra determinar que esto genera un incremento de costos para estos operadores específicos y les podría generar una situación de desventaja con relación al resto. -----

Ese sería el único punto de la guía de análisis que este proyecto de ley tiene el potencial de generar una afectación de la competencia. -----

Sin embargo, de conformidad con la misma guía, se pasa a la segunda fase de análisis y esta tiene que ver si las restricciones que se están estableciendo están justificadas. -----

Aquí es donde se utiliza un tamiz con relación al hecho de que la Administración Pública y en general el Gobierno puede tener una serie de diferentes principios de política pública que hay que ponderar, no solamente el principio de competencia. -----

De llevar a cabo este ejercicio de proporcionalidad y razonabilidad de la medida que se está queriendo imponer en el artículo 5 de este proyecto de Ley, se llega a concluir que, efectivamente, la medida es proporcional y razonable, porque se entiende que es necesaria para los fines que busca, también es proporcional, eficaz, transparente, predecible y es indispensable por la situación de las personas en discapacidad y para que puedan tener acceso a esto. -----

Entonces al determinarse que aunque existen restricciones a la competencia están justificadas, se concluye que no hay una manera menos restrictiva de alcanzar los objetivos que persigue la propuesta de ley. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Por tanto, no es necesario hacer una propuesta de modificación a este texto para excluir en este caso a los operadores públicos de telecomunicaciones de las obligaciones que se le pretenden incluir. -----

Entonces desde la perspectiva de la competencia, la conclusión específica es que el proyecto, aunque tiene el potencial, dado que es una medida razonable y proporcional, resulta ajustada al objetivo de política pública que persigue y no resulta pertinente su modificación. -----

Eso sería básicamente un resumen del apartado de competencia. -----

Cinthy Arias: *Gracias, doña Rose Mary Serrano, no sé si quiere exponer las recomendaciones. -----*

Rose Mary Serrano: *Sí, las recomendaciones es dar por recibido y aprobar el presente informe de criterio técnico que solicitó la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación. -----*

Notificar el presente acuerdo a la Comisión indicada, vienen los correos y señas para la notificación. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. ¿Esto tenía plazo Rose Mary? -----*

Rose Mary Serrano: *Estamos en plazo, porque solicitamos una ampliación, tenemos de aquí al lunes. -----*

Adrián señaló algo importante y es que el financiamiento de este proyecto no prevé el tema de FONATEL, pero la experiencia, dado que incluso se menciona que a través de financiamiento del MICITT se puedan equipar y conectar centros, dar el salto a FONATEL es casi que de inmediato. -----

Entonces conversamos y por eso trajimos la propuesta de incluir de una vez que ya los recursos están comprometidos y que el fondo ya no se le podría dedicar recursos. Con

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

eso pretendemos ir abriendo camino en la Comisión y haciendo concientización del manejo de estos recursos. -----

Cintha Arias: Excelente. ¿Entonces no sé si hay consultas? No. Entonces, si estamos de acuerdo todos, aprobamos en firme el acuerdo indicado” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09939-SUTEL-CS-2024, del 08 de noviembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 005-062-2024

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09939-SUTEL-CS-2024 del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual se atiende la solicitud de criterio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, del texto sustitutivo del proyecto de Ley correspondiente a la “*LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*”, Expediente 24.605. -----
2. Notificar el presente informe técnico a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación en respuesta al oficio AL-CPECTE-0402-2024 (NI-14080-2024) del 28 de octubre de 2024, por medio de la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área Legislativas V, al correo electrónico: comisión-economicos@asamblea.go.cr, nvilchez@asamblea.go.cr -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.4. **Informe del recurso de apelación presentado por el Grupo Babel, S. A. contra el acto de resolución contractual del procedimiento de contratación emitido por la Dirección**

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

General de Fonatel.

Ingresan a sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves y Sharon Molina Hernández, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 09810-SUTEL-UJ-2024, del 06 de noviembre del 2024, por el cual atiende el recurso de apelación presentado por el Grupo Babel Sociedad Anónima contra el acto de la resolución contractual del procedimiento de contratación “Resolución de contrato y ejecución de Garantía de Cumplimiento”, documento con número de secuencia en SICOP 89107, del 04 de octubre del 2023, emitido por la Dirección General de FONATEL dentro del procedimiento de contratación No. 2022LA-000001-0014900001.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Seguimos con un tema más. María Marta, ¿en este tema se debe quedar don Adrián? -----

María Marta Allen: Si quiere Adrián quedarse no hay problema, ya el tema también lo hablamos con la Dirección General de FONATEL.-----

Cinthy Arias: De acuerdo, me parece. Seguimos con este tema, “Informe del recurso de apelación presentado por el Grupo Babel, S. A. contra el acto de resolución contractual del procedimiento de contratación emitido por la Dirección General de FONATEL”. -----

María Marta Allen: Este es un informe de apelación parcial que interpuso la empresa Babel en contra del acto de resolución contractual que emitió la Dirección General de FONATEL en un procedimiento de contratación administrativa.-----

En mayo del año 2022 al Grupo Babel se le adjudicó una licitación abreviada. El objeto de esa licitación era el diseño y desarrollo de un sistema informático con indicadores para el monitoreo y evaluación de FONATEL y se compone de 7 entregables.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En agosto de este año, debido a los incumplimientos de esa empresa con relación a los entregables, la Dirección General de FONATEL inició un procedimiento de resolución contractual. -----

En octubre de este año, esa Dirección emitió la resolución final de ese proceso de resolución contractual y declaró la resolución parcial del contrato por incumplimientos. --- También estableció un cobro de daños y perjuicios por ¢22.500.000.00. -----

El Grupo Babel presentó un recurso de revocatoria y apelación. El de revocatoria ya lo resolvió la Dirección General de FONATEL. El Consejo tiene que resolver el de apelación, para lo cual tiene 15 días, que vencen mañana. -----

Ahora, de la revisión que hicimos del expediente para atender el recurso de apelación, vimos que en el acto final se mencionan varios documentos que no fueron notificados al contratista ni en el auto inicial del procedimiento y tampoco en el acto final del procedimiento y que sirven de fundamento de ese acto final. -----

Uno de estos documentos es uno que se incluye como anexo 6, en el que se menciona la metodología y estimación de los daños y perjuicios que se le están cobrando a la empresa.

Este documento se incluye al momento de resolver el recurso de revocatoria y además, es diferente al que fue notificado en el auto de inicio del procedimiento. -----

También se evidencia que al resolver el recurso de revocatoria, se adicionaron datos como la descripción de actividades que fundamentan la estimación de daños y perjuicios y se incluyeron documentos nuevos relacionados con el respaldo en cuanto a la estimación, que no estaban incluidos en el auto de apertura y que fundamentan el monto de los daños y perjuicios que se están cobrando. -----

Esta situación que acabamos de describir es contraria a lo que establece el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública y el 293 del reglamento, que obliga a la administración en estos casos de resolución contractual, de remitirle al contratista toda la

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

prueba en que se sustenta esa gestión, en especial lo que es la estimación de los daños y perjuicios. -----

Como sabemos, al contratista se le debe dar audiencia de todas las pruebas, en específico estas de la estimación de los daños y perjuicios y como ya vimos, estas pruebas no fueron remitidas al contratista en el auto de inicio, por lo que el procedimiento de resolución contractual tiene, según el análisis realizado, un vicio grave en cuanto al derecho de defensa que le asiste al contratista y lo que se recomienda es declarar de oficio la nulidad del acto final del procedimiento de resolución contractual. -----

Instruir a la Dirección General de FONATEL para que el administrador del contrato inicie nuevamente un procedimiento de resolución contractual, notificando en el auto de inicio todos los insumos necesarios que fundamentan ese procedimiento. -----

Instruir a la Dirección General de FONATEL para que notifique la resolución de declaración de oficio de nulidad del acto final, mediante SICOP. -----

No sé si Sharon tiene algo más que agregar al tema, ella fue la que hizo el estudio del expediente. -----

Sharon Molina: *Gracias, nada más hacer una observación de interés. Es que en principio teníamos una premura porque el día 15 no solo se vencía el plazo para emitir la resolución de apelación, sino también se nos iba a vencer la garantía, que son como ¢5.000.000.00 de esos veinte y tantos. -----*

Entonces era importante no perder esa posibilidad de poder ejecutarla, sin embargo, ya esta semana por dicha quedó prorrogada la garantía hasta enero del próximo año, entonces ya tenemos un poco más de respiro para poder iniciar nuevamente ese procedimiento. -----

Cinthy Arias: *Perfecto. ¿Alguna observación adicional o comentario? -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Adrián Mazón: *No de parte nuestra, para intervenir, ya estudiamos la resolución con la Unidad Jurídica. Entendemos qué es lo que habría que hacer a partir de ahora y así lo haríamos.* -----

Cinthyá Arias: *De acuerdo, procedemos a votar en los términos indicados por doña María Marta Allen. Aprobamos el acuerdo en firme, muchas gracias.* -----

Adrián Mazón: *Gracias.* -----

Cinthyá Arias: *Gracias María, Marta Allen, compañeros de FONATEL y de la Unidad Jurídica".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09810-SUTEL-UJ-2024, del 06 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 006-062-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09810-SUTEL-UJ-2024, del 06 de noviembre del 2024, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe atiende el recurso de apelación presentado por el Grupo Babel Sociedad Anónima contra el acto de la resolución contractual del procedimiento de contratación “*Resolución de contrato y ejecución de Garantía de Cumplimiento*”, documento con número de secuencia en SICOP 89107, del 04 de octubre del 2023, emitido por la Dirección General de FONATEL dentro del procedimiento de contratación No. 2022LA-000001-0014900001.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-214-2024

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

RESUELVE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DEL ACTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, OFICIO “RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” (DOCUMENTO CON NÚMERO DE SECUENCIA EN SICOP 89107) DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2023, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

EXPEDIENTE DE SICOP: 2022LA-000001-0014900001

RESULTANDO:

1. El 25 de enero de 2022 se realizó la publicación del pliego de condiciones referente a la Licitación Abreviada 2022LA-000001-0014900001, para la Contratación de servicios profesionales para diseñar, desarrollar e implementar una solución de inteligencia de negocios denominada Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL y una capacitación en MS Power BI. El objeto del concurso consta de dos líneas de ejecución, la primera corresponde al diseño y desarrollo e implementación de un sistema informático de indicadores denominado Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación del Fonatel (SIMEF), y la segunda, a una capacitación en el programa MS Power BI. La primera línea se compone de 7 fases o entregables a saber: Prototipos funcionales, Desarrollo de productos, Pruebas funcionales y de aceptación, Documentación, Carga de datos históricos, Transferencia de conocimientos y Puesta en producción. Por su parte, la línea 02 se compone de un único entregable correspondiente a la capacitación antes mencionada.-----
2. El 15 de febrero del 2022, se realizó la apertura de ofertas, además en el procedimiento de contratación se presentaron dos ofertas, de las cuales, una se descalificó por no cumplir con un requerimiento de admisibilidad. Posterior a las subsanaciones solicitadas, la oferta comercial de la empresa Grupo Babel S.A. cumplió con los requerimientos de admisibilidad. Dentro de su oferta, la empresa

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

presentó una declaración jurada indicando que leyeron, están de acuerdo y cumplen con todo lo estipulado en las condiciones generales y documentos adjuntos del pliego de condiciones, además, adjuntó respuesta al documento de especificaciones técnicas indicando que entendían y aceptaban todos y cada uno de los requerimientos técnicos incluidos en dicho documento.-----

3. El 10 de mayo del 2022, se realizó el acto de adjudicación, siendo la empresa Grupo Babel, S. A. la adjudicada.-----
4. El 2 de junio de 2022, el contrato con Babel inició la ejecución, por un periodo de 24 meses.-----
5. El 8 de agosto de 2022, el contratista presentó en SICOP la solicitud de recepción número 7122022000000133 del primer entregable (prototipos), por medio del oficio SIMEF-004. Se aclara que inicialmente el contratista presentó el oficio y los productos el 3 de agosto de 2022, fecha de entrega oficial, pero lo hizo por medio del módulo Solicitud de Información del SICOP, por lo que tuvo que presentarlo nuevamente el 8 de agosto en el módulo Solicitud de Recepción.-----
6. El 26 de agosto del 2022, el primer entregable fue recibido de forma provisional por el administrador de contrato, por medio del acta de recepción provisional número 382022710000012. En dicha acta se le detallaron al contratista los ajustes que debían aplicarse a los productos entregados. -----
7. El 14 de setiembre de 2022, el contratista hizo entrega de la versión final de los productos que conforman el primer entregable por medio de la solicitud de información número 7282022000000014, detallados en el oficio SIMEF-006.-----
8. El 22 de setiembre del 2022, los productos del primer entregable fueron aprobados y recibidos por la Administración del Contrato mediante el acta de recepción definitiva número 0392022710000155. En dicha acta se le indicaron al contratista una serie de aclaraciones que debía tomar en consideración para la ejecución del segundo

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

entregable, correspondiente al desarrollo de los productos, las cuales fueron evaluadas en la revisión de ese entregable. -----

9. El 25 de setiembre del 2022, inició la ejecución del segundo entregable de la contratación (según actas de recepción que constan en el expediente de SICOP).---
10. El 23 de setiembre de 2022, el contratista presentó la solicitud de pago correspondiente al primer entregable, la cual fue recibida el 27 de setiembre y se gestionó el 20 de octubre de 2022.-----
11. El 01 de marzo de 2023, el contratista presentó en el SICOP la solicitud de recepción número 7122023000000016 correspondiente al segundo entregable, cumpliendo con la fecha de entrega. Por medio del oficio SIMEF-018 se hizo entrega de la primera versión de los productos desarrollados: módulo FONATEL en SITEL, páginas web en SIGITEL, informe interactivo en Power BI y solución de inteligencia de negocios, además de la documentación y el código fuente. -----
12. El 22 de marzo del 2023, se recibe de forma provisional la primera entrega de los productos desarrollados, por medio del acta de recepción provisional número 0382023710000004. En dicha acta se le indicó al contratista el detalle de los ajustes que debían aplicarse a los productos entregados, algunos de los cuales no cumplían con lo solicitado en el pliego de condiciones y a la documentación presentada, sobre todo lo relacionado con las historias de usuario, las cuales estaban incompletas.-----
13. El 31 de marzo del 2023, la Administración del Contrato presentó mediante SICOP una solicitud de modificación contractual de otras cláusulas, ampliando los plazos de desarrollo, revisión, ajuste y aceptación de cada entregable que componen el objeto del contrato, indicados en el ítem 5.19 del pliego de condiciones, en función de su volumen y complejidad, modificando, además, la unidad de tiempo, pasando de días naturales a días hábiles. Debido lo anterior, se amplió el plazo del contratista para aplicar ajustes y de la Administración del Contrato para revisar los ajustes y dar su

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

aprobación o rechazo. El contrato modificado fue notificado al contratista el 12 de abril de 2023. -----

14. El 12 de mayo de 2023, el contratista hizo entrega por medio del oficio SIMEF-020, de la versión final de los productos desarrollados que conforman el segundo entregable. Aunque inicialmente el contratista lo entregó de forma equivocada como una solicitud de recepción, posteriormente lo presentó como una solicitud de información en SICOP. La entrega se realizó con 10 días hábiles de atraso sobre la fecha de entrega oficial, la cual se había ampliado según la modificación contractual. Debido a la entrega tardía por parte del contratista, el mismo declaró que no tuvo tiempo de aplicar las pruebas de calidad y aseguramiento (QA) sobre los productos desarrollados. -----
15. El 30 de mayo de 2023, el contratista presentó una solicitud de modificación contractual en la que solicitó un reajuste de precio. Esta solicitud fue revisada por la Unidad de Finanzas, Unidad de Proveeduría y Dirección General de FONATEL, la cual se rechazó por las siguientes razones: el contratista presentó un reajuste de precios en dólares aplicando índices de precios en colones, no presentó los índices correspondientes en dólares, no detalló los insumos que se vieron afectados por las variaciones en el precio en dólares no cubiertas por el tipo de cambio que tienen efecto directo en la ejecución del contrato; dentro del ajuste solicitado se incluyó el rubro de utilidad, el cual está excluido del reajuste de precios, y también se incluyó el reajuste de precios de entregables que no habían sido desarrollados; no presentó la documentación que demostrara la variación en los precios y la documentación que evidenciara su afectación directa en la ejecución del contrato. La Administración del Contrato, le respondió al contratista el rechazo del reajuste solicitado mediante el oficio 05969-SUTEL-DGF-2023 (según consta en el expediente de SICOP).-----
16. El 9 de junio del 2023, los productos desarrollados que conforman el segundo entregable fueron recibidos por la Administración del Contrato mediante el acta de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

recepción definitiva número 0392023710000099. En dicha acta se le indicaron al contratista una serie de ajustes que debían ser aplicados a los productos desarrollados, pero que, por ser de índole funcional, correspondían al tercer entregable, por lo que serían evaluados durante la ejecución de dicho entregable, correspondiente a la aplicación de pruebas funcionales y de aceptación. -----

17. El 26 de junio de 2023, el contratista presentó la solicitud de pago correspondiente al segundo entregable, la cual fue recibida el 29 de junio de 2023 y gestionada el 26 de julio de 2023. A esta solicitud se le aplicó cláusula penal por entrega tardía del segundo entregable. -----
18. Entre el 20 de junio y 10 de agosto del 2023, se realizó la primera aplicación de las pruebas funcionales y de aceptación, para un total de 14 sesiones de prueba. Valga aclarar que debido a los fallos presentados no se pudo probar la totalidad de los productos y funcionalidades requeridas (Las minutas de esas sesiones de prueba se ubican en la primera entrega que hizo el contratista del tercer entregable (pruebas), solicitud de recepción número 7122023000000164 del 30-8-23 (secuencia 03). Las minutas se adjuntaron al oficio SIMEF-023).-----
19. El 12 de julio de 2023, el administrador del contrato le remitió al contratista, mediante la solicitud de SICOP número 1842023000000063, el documento “*R-PR-01.0. 22 Aplicación de multa o cláusula penal SIMEF*”, debido a la entrega tardía del segundo entregable (desarrollo de productos), brindándole un plazo de 3 días hábiles para responder; sin embargo, no brindó respuesta alguna, por lo que se procedió a la aplicación de la multa respectiva. -----
20. El 30 de agosto de 2023, mediante la solicitud de recepción número 712202300000016, el contratista presentó el oficio SIMEF-023 con la primera versión de los productos que componen el tercer entregable (informe de resultados de pruebas aplicadas, protocolos de pruebas y escenarios o casos de prueba), además,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

entregó una tercera versión ajustada de los productos desarrollados que fueron sometidos a prueba. -----

21. El 21 de setiembre del 2023, se recibe la primera entrega por la Administración del Contrato de forma provisional, por medio del acta de recepción provisional número 0382023710000021. En dicha acta se le indicó al contratista el detalle de los ajustes que debían aplicarse a los productos entregados para corregir los fallos presentados en los productos desarrollados durante la ejecución de las pruebas, los elementos que no pudieron ser probados por fallos y que debían ser corregidos y los ajustes a la documentación que componía el tercer entregable (informes de resultados, protocolos y casos de prueba). Se informó al contratista que la documentación presentada estaba incompleta pues no se incluyeron algunos protocolos y casos de prueba, además, los resultados de las pruebas indicados en el informe presentado no correspondían con las minutas anexas y firmadas. Se le informó al contratista que, de presentarse nuevamente fallos, serían contemplados como incumplimientos.
22. El 6 de octubre del 2023, en respuesta al acta de recepción provisional número 0382023710000021 del tercer entregable, el contratista hizo entrega mediante la solicitud número 7282023000000025, de la cuarta versión de los productos desarrollados corregidos, sobre los cuales se ejecutó la segunda ronda de pruebas funcionales y de aceptación correspondiente al tercer entregable. Esta versión entregada por el contratista constituye la versión final ordinaria indicada en el pliego de condiciones. Es importante aclarar, que la Administración del Contrato rechazó inicialmente esta entrega debido a que el contratista pretendía hacer la entrega de los productos actualizados por medio de una segunda solicitud de recepción (solicitud número 7122023000000021) para el mismo entregable, lo que implicaría tener dos procesos de recepción provisional y definitivo para los mismos productos. Por este motivo, se le remitió el oficio 08442-SUTEL-DGF-2023 del 6 de octubre de 2023, mediante el cual se le explicó nuevamente el proceso de recepción de los

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

productos por medio de SICOP e informándole que ya había un acta de recepción provisional activa, la cual debía responder y no abrir una nueva. Adicionalmente se le informó al contratista que hacían falta documentos por entregar (se envió mediante la solicitud de información 1842023000000088 del 6-10-23, sección 10 de SICOP). -

23. El 9 de octubre de 2023, mediante el oficio SIMEF-027 y en respuesta a la solicitud de la Administración del Contrato, el contratista hizo entrega de los documentos pendientes que no fueron entregados junto con la presentación oficial de los productos actualizados del tercer entregable, realizada el 6 de octubre de 2023, por medio del oficio SIMEF-026 (El oficio SIEMF-027 se presentó mediante la solicitud de información número 7282023000000026 del 9-10-23 y el oficio SIEMF-026 se presentó mediante la solicitud de información número 7282023000000025 del 6-10-23, el oficio incluido en esta solicitud tiene nombre SIMEF-025 pero se trata del 026. Esto fue aclarado por el contratista en el oficio SIMEF-027). -----
24. Del 11 de octubre al 6 de diciembre del 2023, se efectuó la segunda ejecución de pruebas de funcionalidad y aceptación, con un total de 18 sesiones. Es importante recalcar, que todos los productos probados presentaron fallos en algunos de sus componentes, algunos fueron reiterativos y otros impidieron la ejecución de la funcionalidad evaluada. Debido a la cantidad de fallos presentados, al tiempo dedicado a la revisión de estos fallos y al ajuste de aquellos que impedían continuar con las pruebas, no fue posible aplicar las pruebas de seguridad y de afectación, esto, a pesar de haberse ampliado el plazo para esta ejecución. Cabe resaltar, que el contratista no hizo entrega oportuna de la documentación requerida para aplicar estas pruebas (Las minutas de esas sesiones de prueba se ubican en la segunda entrega que hizo el contratista del tercer entregable (pruebas) y corresponden a solicitud de información número 7282023000000025 del 6-10-23, las minutas se adjuntaron al oficio SIMEF-026). Se debe indicar que la primera entrega de cada

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

entregable se hizo por medio del módulo Recepción del SICOP, pero la segunda entrega (final) se hizo por medio del menú Solicitud de información del SICOP.-----

25. El 8 de diciembre de 2023, el contratista presentó una solicitud de recepción para hacer entrega de la segunda versión de los productos del tercer entregable, incluido el segundo informe de resultados de pruebas de funcionalidad y aceptación ejecutadas, anexo al oficio SIMEF-029, la cual fue rechazada por la Administración del Contrato, dado que se trataba de la versión corregida de la documentación para la cual ya había un proceso de recepción en curso. Por esta razón, el contratista presentó nuevamente los productos actualizados del tercer entregable el 11 de diciembre de 2023, mediante la solicitud de información número 7282023000000034, la cual fue recibida por la Administración en la misma fecha.-----
26. El 8 de enero de 2024, la Administración del Contrato mediante el acta 0392024710000002, correspondiente al documento “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF”, le informó al contratista el rechazo de los productos por no cumplir con los requerimientos técnicos, de acuerdo con los resultados negativos obtenidos en las pruebas aplicadas, según se evidencia en el informe de resultados presentado por el contratista. Mediante esta misma acta, se le informó al contratista que, al amparo del artículo 204 del RLCA, se le brindaba un plazo extraordinario de 25 días hábiles para corregir todos los fallos presentados. -----
27. El 12 de febrero de 2024, por medio de la solicitud de SICOP número 728202400000000 el contratista presentó el oficio SIMEF-031 en respuesta al acta de rechazo número 0392024710000002, con la versión corregida de los productos desarrollados y documentación relacionada; sin embargo, en la documentación presentada, el contratista informó que no se aplicaron todos los ajustes solicitados por la Administración del Contrato. La Administración del Contrato hizo la recepción de estos productos el 13 de febrero de 2024, informando al contratista que hacía falta documentación para completar el entregable, la cual fue presentada por el

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

contratista el 14 de febrero de 2024 mediante la solicitud de información número 7282024000000002. -----

28. El 12 de marzo del 2024, la Administración del Contrato, posterior a la revisión realizada por el equipo técnico de la SUTEL a la documentación y justificaciones presentadas por el contratista, le informó a este último mediante el documento “*R-FO-01.0.01 Rechazo de justificación de no corrección E3-SIMEF v3*” incluido en la solicitud de información 1842024000000016, el rechazo de la justificación presentada para la no aplicación de correcciones y, por tanto, el rechazo de los productos entregados. En apego al artículo 204 del RLCA, se le brindó al contratista un plazo adicional y final de 25 días hábiles para terminar de corregir los fallos pendientes. -----
29. El 18 de abril de 2024, mediante el oficio SIMEF-032, incluido en la solicitud de información número 7282024000000005, el contratista hizo entrega de la versión final de los productos corregidos, los cuales fueron recibidos por la Administración del Contrato el 19 de abril del 2024 y revisados por el equipo técnico de la SUTEL.--
30. Entre el 3 de mayo y 24 de junio del 2024, se realizó la aplicación extraordinaria, tercera y final de pruebas de funcionalidad y aceptación, con un total de 17 sesiones de prueba. Valga aclarar que, debido a los múltiples fallos presentados durante las pruebas, la Administración del Contrato tomó la decisión de suspender la aplicación de éstas y proceder con la confección del acta de rechazo de los entregables, razón por la cual no se efectuaron todas las pruebas correspondientes, solamente se probó la funcionalidad de los aplicativos SITEL y SIGITEL. Es importante indicar, que las pruebas que no se ejecutaron en esta ocasión ya habían sido ejecutadas en ocasiones anteriores resultando en algunos fallos indicados en las actas de recepción correspondientes (actas número 0382023710000021 y 0392024710000002).-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- 31. El 14 de mayo del 2024, en respuesta a la solicitud planteada por la Administración del Contrato, el contratista presentó mediante el oficio SIMEF-034, la solicitud de prórroga al plazo de entrega en el módulo correcto en SICOP, la cual incluía las solicitudes realizadas mediante los oficios SIMEF-005, SIMEF-016 y SIMEF-025. Dicha solicitud fue aprobada por la Administración del Contrato el 31 de mayo de 2024, según número de aprobación 1142024710000010, siendo que ya se habían analizado y aprobado en los oficios 08108-SUTEL-DGF-2022, 0926-SUTEL-DFG-2023 y 08323-SUTEL-DGF-2023. -----
- 32. El 31 de mayo del 2024, se notificó el contrato modificado (consecutivo de SICOP No. 0432022710000021-02). -----
- 33. Debido a los múltiples fallos presentados durante la ejecución final de las pruebas, el contratista realizó ajustes a los productos entregados con el fin de dar solución a estos problemas, sin embargo y debido a que todavía se encontraba en etapa de ejecución de pruebas, se aplicaron correcciones parciales, es decir, no se corrigieron todos los fallos. Ante esto, la Administración del Contrato habilitó un segundo ambiente de pruebas con el fin de implementar los aplicativos ajustados, esta implementación se efectuó el 18 de junio de 2024 (se trata de infraestructura informática de SUTEL, el contratista remitió el oficio SIMEF-035 mediante la solicitud de información número 7282024000000008 del 21-6-24 en el cual se hace entrega de los productos que se implementaron en esa sesión del 18-6-24).-----
- 34. El 19 de agosto del 2024, mediante solicitud de información SICOP no. 1842024000000002, la administración del contrato notificó al contratista “*Notificación de Ejecución de garantía de cumplimiento*”, acto que fue dejado sin efecto el día 23 de agosto del 2024, mediante consecutivo de SICOP no. 7282024000000016, en el cual se dispuso en lo relevante:-----

“Es necesario indicarle que la posición indicada de la administración contempla los siguientes elementos:-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1)Inicialmente se tomó la decisión de únicamente tramitar la ejecución de la garantía de cumplimiento, y según la normativa que regula la materia (artículos 41 del RLCA), no es obligatorio iniciar el proceso de resolución contractual para llevar a cabo el proceso de ejecución de la garantía de cumplimiento.-----

2)Nuestra Unidad de Proveeduría dispone de una plantilla específica para la ejecución de la garantía de cumplimiento, que debe ser presentada por los administradores del contrato cuando se presente un caso que amerite dicha ejecución.-----

3)La posición indicada en el correo de utilizar los procedimientos contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, deviene de la propia Ley General de Contratación Pública (LGCP), cuyo Transitorio I dispone claramente que: “Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”; aspecto que se cumple a cabalidad en el caso concreto por cuanto la decisión inicial y el contrato respectivo fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la LGCP. Dicha posición ha sido ratificada por la Contraloría General de la República mediante oficios como el N° 15968 (DCA-2718) del 30 de setiembre de 2022.-----

No obstante lo anterior, vamos a proceder a volver a notificar el procedimiento correspondiente con el fin de que exista mayor claridad sobre los elementos que la administración pretende ejecutar, razón por la cual se va a proceder a suspender temporalmente el proceso de cobro de garantía de cumplimiento incluido en el SICOP hasta que se realice esta nueva notificación. Por lo tanto, se anula la solicitud No.1842024000000002”. -----

35. El 23 de agosto del 2024, la Dirección General de FONATEL notificó a la empresa Grupo Babel, S. A. el inicio del procedimiento de resolución contractual y ejecución de garantía de cumplimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que se

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

refiriera a los alegatos de la Administración, tal como consta en el consecutivo de SICOP no. 1842024000000003.-----

36. El 6 de setiembre de 2024, la empresa Grupo Babel, S. A. procedió a dar respuesta a la audiencia otorgada por la Administración del Contrato en relación con el proceso de resolución contractual y ejecución de garantía de cumplimiento en su contrato, tal como constan en el consecutivo de SICOP no. 7292024000000004.-----

37. El 04 de octubre de 2024, la Dirección General de FONATEL le notifica mediante SICOP, la empresa Grupo Babel, S. A. la resolución final del proceso de resolución contractual y ejecución de garantía de cumplimiento, según el siguiente detalle:-----
“(...)

Primero: Que en atención a lo indicado en los artículos 11, 20 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa; 40, 41, 48, 66, 204 y 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 114 de la Ley General de Contratación Pública; 293 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y el 16, inciso 12) del Reglamento de Compras Públicas de la SUTEL; se proceda a declarar la resolución parcial del contrato por el incumplimiento del contrato de la Licitación Abreviada 2022-LA-000001-0014900001, cuyo objeto es la Contratación de servicios profesionales para diseñar, desarrollar e implementar una solución de inteligencia de negocios para parametrizar, calcular y publicar los indicadores del FONATEL” y se proceda a ejecutar la garantía de cumplimiento respectiva.-----

Segundo: Que en atención al análisis llevado a cabo por la administración del contrato, se proceda a cobrar al contratista por concepto de daños y perjuicios por el incumplimiento contractual, el monto de ₡22 548 209,52 (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos nueve colones con cincuenta y dos céntimos).-----

Tercero: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, se le notifique al contratista la resolución del contrato y la

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

ejecución de garantía de cumplimiento respectivas y se le indique que: “Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.”-----

- 38. El 11 de octubre de 2024, la empresa Grupo Babel, S.A. presentó formal recurso de revocatoria y de apelación en contra de la resolución de la Administración que declaró la resolución contractual, la ejecución de la garantía de cumplimiento y el cobro de daños y perjuicios.-----
- 39. El 25 de octubre del 2024, mediante consecutivo de SICOP no. 1842024000000005, la Dirección General de FONATEL, emitió la “*Respuesta Recurso de Revocatoria*”. -
- 40. El 28 de octubre del 2024, mediante correo electrónico de la misma fecha, la Dirección General de FONATEL, notificó a la Unidad Jurídica el “*09518-SUTEL-DGF-2024 Traslado recurso de apelación 2022-LA-000001- 0014900001*” (Anexo 1 del presente oficio).-----
- 41. El 6 de noviembre del 2024, la Unidad Jurídica emite el oficio no. 09810-SUTEL-UJ-2024, que contiene el informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por Babel.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 09810-SUTEL-UJ-2024, del 6 de noviembre del 2024 y del cual se extrae lo siguiente:-----

[..]

I. DEL PROCEDIMIENTO APLICADO EN LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

En el acto de inicio del procedimiento de resolución contractual (consecutivo de SICOP no. 1842024000000003), notificado mediante SICOP el 23/08/2024, se dispuso en lo relevante lo siguiente: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“En atención a lo indicado en el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública, según el cual “Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”; y considerando que tanto la decisión inicial como el contrato de este proceso de contratación formalizaron previo al inicio de la vigencia de la Ley General de Contratación Pública es que para los procedimientos respectivos también se está utilizando como referencia el contenido normativo incluido en la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.-----

Lo anterior, ha sido ratificado por oficios de la Contraloría General de la República como el N° 15968 (DCA-2718) del 30 de setiembre de 2022.-----

Por su parte, considerando que dentro de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento no existe un procedimiento específico para la resolución de un contrato por incumplimiento, en atención al derecho de defensa y según lo establecido en el oficio de la Dirección de Contratación Pública MH-DCoP-OF-0721-2023 del 1 de setiembre de 2023, de forma supletoria se utilizará el procedimiento establecido para la resolución contractual contenido en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública (...).-----

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de FONATEL, en este caso se aplica la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP).-----

En atención a lo anterior, es indispensable señalar que, la fundamentación para aplicar el procedimiento de resolución contractual previsto en la LGCP es coherente con la línea de interpretación que ha emitido la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, que en lo relevante ha señalado lo siguiente:-----

“(...) De acuerdo con lo hasta acá expuesto, el tema sancionatorio se debe ajustar a la normativa vigente al momento de concretarse la contratación y a las

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

condiciones pactadas, por cuanto, todos los procedimientos cuya decisión inicial fue adoptada o de estar en ejecución un contrato, previo al 1 de diciembre de 2022, le resultarían aplicable las regulaciones vigentes a ese momento de su adopción, es decir, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; en sentido contrario, si la decisión inicial fue adoptada a partir del 1 de diciembre 2022, aplica la LGCP y su reglamento.-----

Lo anterior, sin perjuicio del análisis que se realice en cada caso particular, ya que puede darse la aplicación de la retroactividad de la norma cuando su aplicación no produce perjuicio a una persona, afecta sus derechos patrimoniales adquiridos o situaciones jurídicas ya consolidadas, es decir, si la norma beneficia a una persona, sin perjudicar a terceros (...). (Resaltado no es parte del texto original. Ver oficio no. MH-DCoP-OF-318-2023 del 2 de mayo del 2023).-----

Considerando que el procedimiento de resolución contractual contemplado en la LGCP y su reglamento, regulan una serie de garantías favorables al contratista, es procedente aplicar lo ahí dispuesto, en aras de que implica una protección y garantiza un debido proceso en beneficio de la parte contratista.-----

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado por el contratista se encuentra regulado en el artículo 114 de la LGCP, además, se encuentra previsto en artículo 293 del reglamento de dicha norma.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

 **Detalles de la solicitud de información**

[1. Solicitud de información]

*Tipo de solicitud	Solicitud de información ejecución del contrato Ver detalle de la información relacionada		
Número de secuencia	89107	Número de documento de la solicitud de información	1842024000000004
Solicitante	Paola Bermúdez Quesada	Fecha/hora de la solicitud	04/10/2024 21:05
Asunto	Respuesta a audiencia de resolución de contrato y ejecución de garantía		
Contenido de la solicitud	De acuerdo con el artículo 114 de la LGCP se procede a dar respuesta a la audiencia concedida para efectuar el proceso de resolución de contrato y ejecución de garantía de cumplimiento de la licitación 2022LA-000001-0014900001, según lo indicado en el documento adjunto y anexos		

[2. Archivo Adjunto de la solicitud]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	respuesta audiencia	Audiencia de Resolución contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vf.pdf

[3. Encargado relacionado]

2. LEGITIMACIÓN

Babel se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho, en el tanto, es la parte contratista del procedimiento de contratación no. 2022LA-000001-0014900001, tal como se refleja en el expediente de SICOP:-----

[5. Información de contrato] - GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA

[5. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432022710000021-00	Contrato »	USD 184.605,84	02/06/2022	24Meses	Contrato notificado
1392023710000001	Solicitud de modificación»				Solicitud de modificación de contrato notificado
7232023000000003	Solicitud de modificación»				Rechazado
7232023000000005	Solicitud de modificación»				Rechazado
7232024000000001	Solicitud de modificación»				Solicitud de modificación de contrato notificado
0432022710000021-01	Contrato »	USD 2.531,2	12/04/2023	24Meses	Contrato notificado
0432022710000021-02	Contrato »	USD 2.531,2	31/05/2024	24Meses	Contrato notificado

(Fuente: expediente de SICOP no. 2022LA-000001-0014900001).

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

3. REPRESENTACIÓN

El recurso de Babel fue suscrito por el señor Miguel Andrés Albarracín Cantillo, con cédula de identidad no. 1-1499-0085 en calidad de representante legal, lo anterior resulta conforme la información disponible en la página del Registro Nacional:-----

Cédula Jurídica	Nombre	Citas Inscripción	Nombrado Como
3-101-626229	GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA	2024-104639-1-2	PRESIDENTE

Además, en la información del contratista disponible en SICOP, se evidencia que el señor Miguel Andrés Albarracín Cantillo, se encuentra registrado como representante legal:-----

[Información Básica]			
Cédula de Identificación	3101626229	Nombre de Proveedor	GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA
País de domicilio del proveedor	COSTA RICA	Tipo de Empresa (Grande/PYME/Micro)	Grande
Código Postal	40901		
Dirección Física y Apartado Postal	300 metros este del MxM de San Pablo, carretera a Heredia San Pablo, San Pablo, Heredia		
Clasificación de Objeto	<input type="checkbox"/> Bien <input type="checkbox"/> Obra <input checked="" type="checkbox"/> Servicio	Tipo de proveedor	<input type="checkbox"/> Contratista <input type="checkbox"/> Subcontratista
Volumen de Acciones	100	Tipo de acción	ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
Valor Nominal por Acción	2.720.200 COLONES Acciones comunes y nominativas		
Composición de Capital			
Página Web	www.babelgroup.com	¿Posee Centro de Servicios? S/N	Si
[Información del Representante Legal]			
No.	Nombre del Representante Legal	Cédula de identidad	
	Tipo de Poder	Limite de Monto (Unidad: '₡')	
1	MIGUEL ANDRES ALBARRACIN CANTILLO	0114990085	
	REPRESENTANTE LEGAL	0	

(Fuente: SICOP)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

4. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El documento denominado: “Resolución de contrato y ejecución de Garantía de Cumplimiento”, fue notificado mediante la plataforma SICOP el 4 de octubre del 2024, tal como se evidencia en el expediente de dicha plataforma:-----

Detalles de la solicitud de información

[1. Solicitud de información]

*Tipo de solicitud	Solicitud de información ejecución del contrato Ver detalle de la información relacionada		
Número de secuencia	89107	Número de documento de la solicitud de información	1842024000000004
Solicitante	Paola Bermúdez Quesada	Fecha/hora de la solicitud	04/10/2024 21:05
Asunto	Respuesta a audiencia de resolución de contrato y ejecución de garantía		
Contenido de la solicitud	De acuerdo con el artículo 114 de la LGCP se procede a dar respuesta a la audiencia concedida para efectuar el proceso de resolución de contrato y ejecución de garantía de cumplimiento de la licitación 2022LA-000001-0014900001, según lo indicado en el documento adjunto y anexos		

[2. Archivo Adjunto de la solicitud]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	respuesta audiencia	Audiencia de Resolución contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vf.pdf

(Fuente: expediente de SICOP no. 2022LA-000001-0014900001).

De conformidad con el artículo 114 de la LGCP, la fase recursiva del procedimiento de resolución contractual se regula de la siguiente manera:

“(...) Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación (...)”

En este caso, Babel presenta el recurso de apelación el día 11 de octubre del 2024 mediante SICOP, es decir, interpone la acción dentro del plazo establecido por el artículo 114 de la LGCP.

III. ANÁLISIS DE LA ACCIÓN RECURSIVA POR EL FONDO

1. DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El documento denominado: “Resolución de contrato y ejecución de Garantía de Cumplimiento”, notificado mediante la plataforma SICOP el 4 de octubre del 2024 (consecutivo de SICOP no. 1842024000000004), dispuso en lo relevante:-----

“(…)

2 Conclusiones:

En atención a todos los elementos analizados en el presente documento se puede concluir en términos generales que:-----

- Según lo dispuesto en los artículos 11 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa y 40, 41, 48 y 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; la Administración cuenta con la potestad legal de que, en caso de existir incumplimientos contractuales debidamente demostrados, pueda resolver el contrato y proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento respectiva, en atención a los incumplimientos correspondientes. -----
- No ha logrado demostrar el contratista dentro de su escrito de respuesta a la audiencia otorgada por la Administración, que sus incumplimientos se hayan derivado de algún hecho de caso fortuito o fuerza mayor, y acepta la presencia de fallos en los productos entregados, por lo que no se ha demostrado que exista algún eximente de responsabilidad que sustente variar la posición de la Administración en cuanto a los incumplimientos comprobados y documentados en el presente proceso. -----
- En el caso concreto, ha quedado demostrado que el contratista ha incurrido en una serie de incumplimientos que imposibilitan a la Administración para poder continuar con la ejecución del contrato. -----
- El artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa es claro al establecer que: “Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato...” -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- *Lo anterior, es ratificado por el artículo 66 del RLCA según el cual "(...) La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley de Contratación Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento Institucional y el cartel. (...) Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato." (El subrayado no forma parte del original). -----*
- *El artículo 51 del RLCA, establece que: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento..."-----*
- *El pliego de condiciones de la licitación 2022-LA-000001-0014900001 contiene todos los requerimientos técnicos y elementos necesarios para que el objeto se ejecutara de la mejor forma, siendo que en caso contrario, era obligación de los mismos oferentes indicar cuáles elementos cartelarios podrían impedir esa correcta ejecución, aspecto que no sucedió en este proceso, por lo que las condiciones contenidas en el pliego de condiciones fueron consolidadas atendiendo a los principios de publicidad, de eficiencia y eficacia; así como a las reglas de la ciencia y de la técnica reguladas en el artículo 16 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública. -----*
- *No es de recibo la justificación del contratista sobre la "ambigüedad" del cartel debido a que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Contratación*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Administrativa: "...Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito a la Administración, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización." (El resaltado es propio) -----

- Las pruebas que se ejecutaron sobre parte del objeto contractual se hicieron en atención a las reglas dispuestas en el cartel y en los lineamientos establecidos para tal fin e informados previamente al contratista. -----*

- Quedó demostrada la presencia de fallos en los productos desarrollados por el contratista que impiden el correcto funcionamiento de éstos, generando un daño y un perjuicio real y actual a la Administración por no contar con el objeto del contrato.*

- En cuanto al desequilibrio económico del contrato alegado por el contratista se debe indicar, que solamente en casos excepcionales donde se demuestre que hubo una variación en los precios, en la misma moneda en que se presentó la oferta, de los insumos y servicios requeridos para la producción de los entregables que conforman el objeto del contrato, y que no haya sido compensada por el mecanismo del tipo de cambio, procederá la revisión y reajuste de precios en moneda extranjera.-----*

- Los procedimientos de resolución contractual y del desequilibrio económico del contrato son independientes, por lo que no es procedente en el proceso de resolución contractual analizar el tema del desequilibrio planteado por el contratista.*

- El reajuste de precios es una materia a solicitud de parte, es decir, que quien lo puede ejercer es la parte que tiene derecho al reajuste, quien además tiene la carga de la prueba, aspecto que en el caso concreto se omite por parte del contratista por lo que la solicitud planteada es improcedente. • En atención a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa, así como de los artículos 40,*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

41 y 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y 293 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y ante el incumplimiento del objeto contractual, se considera procedente la ejecución de la respectiva garantía de cumplimiento como compensación por los daños y perjuicios causados a la administración e indicados en el presente documento (...). -----

Asimismo, la resolución en cuestión dispuso lo siguiente:-----

“(...)

3 Resolución:

En atención a lo establecido en la legislación citada, así como a las conclusiones y análisis desarrollado en el presente oficio, se propone como resolución:-----

Primero: *Que en atención a lo indicado en los artículos 11, 20 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa; 40, 41, 48, 66, 204 y 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 114 de la Ley General de Contratación Pública; 293 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y el 16, inciso 12) del Reglamento de Compras Públicas de la SUTEL; se procede a declarar la resolución parcial del contrato por el incumplimiento del contrato de la Licitación Abreviada 2022-LA-000001- 0014900001, cuyo objeto es la Contratación de servicios profesionales para diseñar, desarrollar e implementar una solución de inteligencia de negocios para parametrizar, calcular y publicar los indicadores del FONATEL” y se proceda a ejecutar la garantía de cumplimiento respectiva.-----*

Segundo: *Que en atención al análisis llevado a cabo por la administración del contrato, se procede a cobrar al contratista por concepto de daños y perjuicios por el incumplimiento contractual, el monto de ₡22 548 209,52 (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos nueve colones con cincuenta y dos céntimos). -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Tercero: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, se le notifica al contratista la resolución del contrato y la ejecución de garantía de cumplimiento respectivas y se le indica que: “Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.” -----

4 Documentación relacionada

A la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos como prueba de sustento de la resolución planteada, los cuales incluyen el detalle de los incumplimientos, la estimación de daños y perjuicios y la ejecución de la garantía de cumplimiento: -----

4.1 Anexo 1: R-FO-01.0.01 Acta de Rechazo final SIMEF: documento que contiene los alcances del incumplimiento de parte del contratista, que se sustenta la solicitud de rechazo del objeto del contrato y resolución contractual. -----

4.2 Anexo 2: Oficio 06175-SUTEL-DGO-2024 Respuesta a entregables Babel-SIMEF: análisis técnico efectuado sobre la justificación planteada por el contratista.

4.3 Anexo 3: Detalle de fallos en productos: incluye el detalle de los fallos detectados en los productos sometidos a prueba en la ejecución final. -----

4.4 Anexo 4: Resultados comparativos de pruebas: contiene los resultados de las diferentes pruebas aplicadas a los productos entregados en las tareas ejecuciones.

4.5 Anexo 5: Minutas de pruebas finales: corresponde a las minutas de cada una de las sesiones de prueba finales aplicadas, junto con el resultado de cada prueba.

4.6 Anexo 6: Cálculo de daños y perjuicios: corresponde a la estimación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contratista.

4.7 Anexo 7: Minutas de sesiones de trabajo: contiene las minutas indicadas en el presente documento como parte de las pruebas aportadas por la Administración.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

4.8 Anexo 8: Comportamiento del sistema y validaciones: contiene la descripción del comportamiento del sistema solicitado por la Administración al contratista. -----

4.9 Anexo 9: Oficio 08781-sutel-dgo-2024 Oficio respuesta audiencia resolución de contrato y ejecución de garantía Grupo Babel: análisis técnico de la respuesta brindada por el contratista sobre el no desarrollo de requerimientos solicitados (...)"

2. ALEGATOS DE LA EMPRESA RECURRENTE

En el documento denominado: "RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO 2022LA-000001-0014900001 V1.pdf", notificado por el contratista mediante SICOP (consecutivo no. 7292024000000005), la empresa Babel señaló en lo relevante: -----
"(...)

CONCLUSIONES

✓ Grupo Babel demuestra los impactos de los aspectos relacionados en la administración del contrato por parte de SUTEL, mismos que no son acordes a los principios de eficacia y eficiencia indicados en artículo 4 de LGCA.-----

✓ No hay incumplimiento lo que surgen son aspectos no solo imputables al contratista provenientes de impedimentos técnicos, aplicación subjetiva en el criterio de pruebas, la suspensión del periodo de prueba, el cual no permite continuar con la ejecución del proyecto, siendo esto decisión unilateral de la administración. -----

✓ No se da incumplimiento por parte de Grupo Babel sobre hechos relacionados con la no entrega del objeto contractual, dado que la suspensión de las pruebas en la fase 3, por ende, la suspensión del contrato imposibilita continuar. Lo cual no lo hace sujeto a interposición de cláusulas penales, en respecto de la metodología pactada. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

✓ Al momento de la suspensión de pruebas de la fase tres aún se estaba en plazo contractual vigente. -----

✓ En el desarrollo del entregable 3 Grupo Babel realiza esfuerzos extra, tanto en personal, como en dedicación al proyecto, esto con base a obtener el resultado efectivo de la fase, muchas de esas tareas o el incremento de tiempo provienen de solicitudes derivadas de la administración, SUTEL reconoce que se dan esfuerzos extra, que en su momento no representan pagos extras para la administración. Así probado por medio de solicitudes de personal adicional VER OFICIO RECHAZO DEL OBJETO R-FO-01.1.01. -----

✓ El costo completo de la fase 3 para Grupo Babel S.A es de ¢88, 966, 137,81 al darse la resolución unilateral del contrato por parte de la administración se materializa en pérdida pura para la empresa. Teniendo un menoscabo económico casi representando el monto total del valor del proyecto.-----

✓ Para Grupo Babel la presente contratación es de carácter ruinoso, no solo por el exceso de esfuerzos extra, si no por la injerencia directa de la resolución unilateral de la institución, Grupo Babel asumió esfuerzos extra para concluir el proyecto, siempre bajo el escenario que se terminaría el proyecto por ende el pago de las otras fases, sin embargo, al darse la presente solicitud de terminación, deja nulo el panorama de poder recuperar un poco la pérdida. Por lo que el monto se materializa en pérdida pura.-----

✓ Así también los elementos desarrollados no contemplados en el cartel reflejan un costo de ¢ 6,228,404. 36 para en entregable II y ¢ 32,628,508.78.-----

✓ Con base en los puntos anteriores Grupo Babel tiene una pérdida cuantificable y materializada en términos económicos, lo cual genera un desequilibrio económico considerable y ruinoso en el contratista. -----

✓ Con respecto a la responsabilidad contractual administrativa, se ha comprobado que existen elementos de actuaciones contrarias a los conceptos de eficiencia -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

administrativa, lo cual conlleva a un efecto reductor y una eximente en la culpabilidad atribuida al contratista. (voto 300-F-2009 de las 11 horas 25 minutos del 26 de marzo de 2009). Sin embargo, este nexo puede ser eliminado en caso de que el demandado demuestre la concurrencia de una causa eximente de responsabilidad (fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de tercero), siendo las actuaciones de la administración, la causal de la eximente.-----

✓ En los elementos técnicos identificados en la ejecución contractual donde se genera ambigüedad o confusión, por dictámenes de la contraloría no deben ser oportunidad para atribuir un incumplimiento. -----

✓ Cuando se deba usar elementos de discrecionalidad administrativa estos deben conocer los límites en la técnica y ciencia. -----

✓ A nivel técnico en la etapa 3 se dan nuevas funcionalidades que hacen que los criterios de aceptación operen de forma subjetiva. -----

✓ En la etapa 3 se marcan como fallos de pruebas aspectos que ya SUTEL se había pronunciado como mejoras, fuera del cartel y que debían tramitarse bajo otro proceso administrativo.-----

✓ Se comprueba que SUTEL reconoce que hay elementos que se piden desarrollar, pero no están contemplados, por lo que reconoce que deben tramitarse mediante un proceso administrativo. Sin embargo, contrario a lo indicado, resalta dichos elementos como fallos en la etapa de pruebas, hechos que genera una afectación directa a Grupo Babel. -----

✓ Con respecto a los daños y perjuicios solicitados por la administración se indica que son basados en el funcionamiento normal de su labor como funcionario público y el supuesto está basado en un parámetro indemnizatorio las meras expectativas de derecho o las aspiraciones de un lucro eventual, posible, hipotético o condicionado. Lo anterior elimina del parámetro indemnizatorio las meras

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

expectativas de derecho o las aspiraciones de un lucro eventual, posible, hipotético o condicionado y cuyas repercusiones se proyectan al incoarse el proceso (...).---
Además, en el recurso de apelación interpuesto por Babel, se solicitan las siguientes pretensiones:-----

“(...)

PRETENSIONES

- ✓ Se solicita la revocatoria de la causal por resolución contractual, y se dé por rescisión sin atribuciones de incumplimiento al contratista. -----*
- ✓ Se revoque el cobro por el rubro de daños y perjuicios por carecer de prueba, no tener claridad del acto, sumado a que se basan en datos no comprobados, siendo una expectativa a futuro. -----*
- ✓ Se rechace y revoque la ejecución de la garantía de cumplimiento por basarse en el estimado de daños y perjuicios y ser improcedente. -----*
- ✓ Se declare la nulidad o concomitante de los actos administrativos, según corresponda. -----*
- ✓ Se dé el archivo del expediente (...).-----*

IV. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

A continuación, se analizan los argumentos del recurso de apelación.-----

1. DE LA SUPUESTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Babel señala en el recurso de apelación lo siguiente:-----

“(...) Como efecto jurídico de la suspensión de la etapa de pruebas indicada por correo electrónico el día 28 de junio del 2024, y posterior en la reunión 04 de julio 2024 realizada entre funcionarios de FONATEL y SUTEL, se da la suspensión del contrato en la fase 3, esto en función que las etapas siguientes se debían

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

desarrollar en orden cronológico, no pudiendo adelantarse. Siendo este un hecho probado (...). -----

A pesar de lo indicado por Babel, resulta de interés indicar que, en el recurso de apelación, la empresa hace referencia a una suspensión de pruebas y no del contrato, tal como se refleja en los siguientes extractos del documento de recurso de apelación:-----

*“Es importante indicar porque BABEL manifestó en reiteradas ocasiones su interés en seguir, **ante la suspensión de pruebas** por parte de la administración-----
(...). (Página 37 del recurso de apelación).-----*

*“(...) **la suspensión del periodo de prueba**, el cual no permite continuar con la ejecución del proyecto, siendo esto decisión unilateral de la administración (...) ---*

*Al momento de **la suspensión de pruebas** de la fase tres aún se estaba en plazo contractual vigente (...). (Página 39 del recurso de apelación).-----*

(Resaltados no son parte del texto original).-----

Considerando que la empresa reconoce de manera expresa que, se dio una suspensión de pruebas, indicamos que hay una diferencia, entre el acto de suspensión de realización extraordinaria de las pruebas y la suspensión del contrato administrativo.-----

Lo anterior, debido a que, la normativa en materia de contratación pública regula la suspensión del contrato de la siguiente manera:-----

“Artículo 210.-Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, la Administración por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.-----

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Jerarca o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión. El contratista podrá reclamar a la Administración la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual.-----

*De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, la Administración deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución”.
(Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en adelante RLCA).-----*

Bajo la misma línea que se regula en el RLCA, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) dispone:-----

“Artículo 282. Suspensión del plazo y de la ejecución del contrato. Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes suspensiones, en cuanto al plazo y ejecución del contrato: (...)-----

b) Suspensión de la ejecución del contrato: En caso de que se presenten motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles en la contratación, la Administración podrá suspender la ejecución del contrato, una vez que éste adquiera eficacia y durante su ejecución, hasta por seis meses como máximo.-----

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Jерarca o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión (...)."

Tal como se deriva del RLCA y del RLCP, para suspender un contrato, la entidad, debe emitir una resolución motivada que ordene la suspensión. Este aspecto no puede ser desconocido por el contratista, el cual tiene la obligación de someterse plenamente al ordenamiento jurídico que rige la materia, según el principio de sumisión que opera en contratación pública e implica el sometimiento y aceptación del contratista, tanto al pliego de condiciones como de la normativa (artículo 10 de la LCA y artículos 14 y 48 de la LGCP).-----

Asimismo, resulta de interés considerar que la Dirección General de Fonatel, mediante la resolución final del 04/10/2024 (emitida posterior a la atención de la audiencia de parte del contratista), dispuso en lo relevante lo siguiente:-----

"(...) es necesario aclarar que erróneamente la empresa Grupo Babel S.A. indica en su escrito que la Administración "suspende el contrato", aspecto que no se ajusta a la realidad si se analiza el mismo elemento probatorio que ellos presentan en su oficio, relacionado con un correo electrónico de la SUTEL del 28 de junio de 2024, en el que claramente se les indica que: "...como parte administradora de la licitación 2022LA-000001-0014900001, ha decidido suspender la aplicación extraordinaria de pruebas de funcionalidad y aceptación, debido a que no se ha podido avanzar como se espera y no hemos pasado del tercer entregable, correspondiente a la aplicación de pruebas de funcionalidad y aceptación.-----

Como recuerdan, a inicios de año se rechazaron los productos de las dos ejecuciones ordinarias de pruebas contempladas en el pliego de condiciones; razón por la cual se les brindó un plazo extraordinario y único para aplicar las correcciones necesarias, estas pruebas son las que se han estado aplicando durante los meses de mayo y junio, las cuales han brindado resultados no satisfactorios, detectándose

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

fallos reiterativos que no han sido posibles de corregir por parte del contratista.” (Los resaltados son propios) Lo anterior quiere decir, que la suspensión operó sobre las pruebas de funcionalidad y aceptación y no sobre el contrato como erróneamente lo interpreta el contratista. Dicha suspensión de las pruebas precisamente deviene de la cantidad de incumplimientos contractuales que impedían la ejecución de las pruebas necesarias para determinar si el objeto contractual podía ser aceptado por parte de la Administración. Por lo tanto, se debe reiterar que el contratista incumple con lo establecido en los artículos 20 de la LCA y 66 del RLCA”. -----

Al respecto, conviene recordar que en diversos apartados del recurso de apelación se menciona que, se hizo una suspensión de la aplicación extraordinaria de pruebas, además, se reconoce, de manera expresa que, se dio mediante correo electrónico (esto fue una suspensión de la realización extraordinaria de pruebas), lo cual también se evidencia en el análisis expuesto en la resolución supra citada. Por lo que, en atención a las normas que regulan la suspensión contractual en materia de contratación pública, concluimos que, la entidad no emitió una resolución de suspensión de contrato. En consecuencia, procede el rechazo de este argumento.-----

En complemento con lo expuesto, indicamos que, en el correo citado en la resolución final, se evidencia que la administración del contrato, en ninguna parte hace referencia a una suspensión contractual, sino que señala de manera clara, lo siguiente: “ha decidido suspender la aplicación extraordinaria de pruebas de funcionalidad y aceptación”.-----

2. DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

La apelante señala en el recurso lo siguiente:-----

“Es importante detallar que BABEL asiste a todas las sesiones que indica la administración en sus alegatos, y si realiza los ajustes y correcciones solicitadas

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

por la administración de forma pertinente, con la particularidad que durante la ejecución se dan hechos técnicos, aspectos administrativos y criterios de aplicación subjetiva por parte de la administración los cuales generan aspectos negativos en la ejecución del proyecto. El eje central radica en el resultado de las pruebas, dado que no se da el cuestionamiento ni de los plazos del contrato o el cumplimiento de entregas por parte de Babel. Es decir, se entrega todo, el supuesto incumpliendo radica únicamente en el resultado de las pruebas aplicadas (...).-----

Teniendo en cuenta que, las pruebas a las que se refiere la apelante corresponden a la fase no. 3 de la línea uno del concurso, se debe tener en cuenta lo establecido por la Dirección General de FONATEL en el acto final, en relación con los incumplimientos que se atribuyen en esta etapa:-----

“En cuanto a la aplicación de las pruebas funcionales y de aceptación, es importante resaltar que en reiteradas ocasiones y por distintos medios la Administración le explicó al contratista los alcances del tercer entregable correspondiente a la aplicación de las pruebas de funcionalidad y aceptación, y las consecuencias de obtener resultados no satisfactorios en las pruebas aplicadas. Esto fue detallado en las sesiones del 14 y 20 de febrero, 13 y 20 de junio, 11 de agosto, 6 de octubre y 7 de diciembre de 2023; 12 de enero, 7 de marzo y 30 de abril de 2024. Del mismo modo, quedó constancia de esto por escrito en las actas remitidas al contratista. Así, en el acta de recepción provisional del tercer entregable “P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF” (acta número 0382023710000021) remitida el 21 de setiembre de 2023, se indicó lo siguiente: -

“Para efectuar la recepción definitiva, se requiere que el adjudicatario aplique todos los ajustes solicitados en el presente documento y sus anexos para todos los componentes de la solución desarrollada, según se solicita en cada caso(...) En caso de que se registren nuevamente los fallos indicados en las minutas de pruebas

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

adjuntas o se registren nuevos fallos, los mismos se considerarán incumplimientos a los requerimientos técnicos, procediéndose aplicar lo que se disponga al respecto en el documento de Especificaciones Técnicas, sus anexos y en el RLCA.” (El subrayado es intencional).-----

A pesar de que se obtuvieron resultados negativos en la segunda ejecución de pruebas, los cuales se detallan en el acta de rechazo del tercer entregable “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF” (acta número 0392024710000002) del 8 de enero del 2024, buscando el bien público y maximizar los recursos invertidos, la Administración le brindó al contratista un plazo adicional para corregir los fallos detectados según lo siguiente, incluido dentro acta mencionada:-----

“(…) Sin embargo, con base en el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) se le informa al adjudicatario que se le brinda un plazo adicional de 25 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente acta, para que corrija los incumplimientos detallados en la presente y sus anexos, tanto en los productos desarrollados como en los protocolos y casos de prueba, así como en los informes de resultados y vuelva a presentar los productos corregidos en su totalidad. (...) Para efectuar la recepción definitiva, se requiere que el adjudicatario aplique todos los ajustes solicitados en el presente documento y sus anexos para todos los componentes de la solución desarrollada, según se solicita en cada caso, para lo cual, una vez transcurrido el periodo de 25 días hábiles, el adjudicatario deberá hacer entrega de la versión final de todos los productos desarrollados, corregidos y los protocolos y casos de prueba ajustados, atendiendo todas y cada una de las observaciones indicadas.(…) Los productos desarrollados serán recibidos a satisfacción si logran cumplir y pasar todas las pruebas aplicadas. Del mismo modo, los informes de resultados serán recibidos a satisfacción si contienen las modificaciones y ajustes solicitados. En caso de persistir fallos en los

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

productos entregados y resulten pruebas no satisfactorias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del RLCA. Se procederá de igual forma en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente documento, en cuanto a los ajustes solicitados.” (El subrayado es intencional).-----

En el documento “Lineamientos de aplicación de pruebas v3”, anexo 4 del documento “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF” se le informó al contratista el procedimiento para la aplicación de las pruebas de funcionalidad y aceptación. En este documento quedó constancia de lo siguiente:-----

“En caso de obtenerse resultados negativos en la prueba de determinado elemento o funcionalidad, será registrado como un incumplimiento del requerimiento técnico respectivo (...) Dependiendo de la magnitud de la afectación, se podrá establecer un rechazo total o parcial del sistema informático, objeto del contrato, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, al respecto del rechazo de los productos.” (El subrayado es intencional).-----

Pese al plazo adicional brindado para corregir los fallos presentados, según lo indicado en el acta de rechazo del tercer entregable mencionada, el contratista en su respuesta indicó que no se aplicaron todas las correcciones y presentó informes con resultados negativos. No obstante, con el fin de agotar las opciones disponibles a nivel de contratación administrativa, en apego a la LCA y su Reglamento y siempre buscando el mayor beneficio del interés público, se le brindó al contratista un segundo plazo extraordinario y final para corregir los fallos. En el documento de rechazo a las justificaciones presentadas por el contratista para lo no aplicación de correcciones a los productos “R-FO-01.0.01 Rechazo de justificación de no corrección E3-SIMEF v3” presentado mediante la solicitud número 1842024000000016 del 12 de marzo de 2024, se informó y se reiteró al contratista lo siguiente: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“(…) se le informa al adjudicatario que se le brinda un plazo improrrogable de 25 días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, para que corrija los fallos que todavía persisten en los productos, tanto en los aplicativos desarrollados como en la documentación y vuelva a presentar los productos corregidos en su totalidad. (...) Para efectuar la recepción definitiva, se requiere que el adjudicatario aplique todos los ajustes solicitados en el presente documento para todos los componentes de la solución desarrollada, según se solicita en cada caso, para lo cual, una vez transcurrido el periodo de 25 días hábiles, el adjudicatario deberá hacer entrega de la versión final de los informes de pruebas en su ambiente, todos los productos desarrollados corregidos, los protocolos y casos de prueba ajustados, atendiendo todas y cada una de las observaciones indicadas. (...) Los productos desarrollados serán recibidos a satisfacción si logran cumplir y pasar todas las pruebas aplicadas. Del mismo modo, los informes de resultados serán recibidos a satisfacción si contienen las modificaciones y ajustes solicitados. En caso de persistir fallos en los productos entregados y resulten pruebas no satisfactorias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del RLCA. Se procederá de igual forma en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente documento, en cuanto a los ajustes solicitados.” (El resaltado es intencional).- -----

Lo anterior es evidencia de las múltiples notificaciones realizadas por la Administración hacia el contratista en las cuales se dejó en claro dos aspectos fundamentales: el primero, que la Administración siempre ha estado en disposición de brindar todos los espacios disponibles en la Ley para que el contratista corrigiera los fallos de sus productos, que se agotaron las vías administrativas y que no se dispone de más opciones para brindar plazo adicional al contratista para aplicar correcciones; y en segundo lugar, la obligatoriedad del contratista de corregir todos

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

los fallos detectados, previamente informado de que cualquier fallo que se presentase durante la aplicación de pruebas finales sería considerado un incumplimiento a los requerimientos técnicos y por tanto, causal de rechazo de los productos entregados. -----

Es importante resaltar, que lo indicado en las actas de recepción provisional y de rechazo mencionadas se realizó en apego al numeral 5.19 del pliego de condiciones, según lo dispuesto en los artículos 202, 203 y 204 del RLCA.-----

Lo señalado anteriormente implica, que la identificación de fallos que afecten la correcta ejecución y desempeño de los aplicativos entregados por el contratista es causa suficiente para rechazar los productos. En el informe de rechazo del objeto de contrato “R-FO-01.0.01 Acta de Rechazo final SIMEF” y sus anexos (solicitud número 1812024000000125 del 19 de agosto de 2024) se dejó evidencia de los múltiples fallos presentados en los productos sometidos a prueba que impiden su correcto funcionamiento, los cuales son retomados más adelante en el presente documento, por lo que, de acuerdo con lo indicado en los textos transcritos anteriormente, en seguimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones (numeral 5.19), en la LCA (artículo 13) sobre el principio de fiscalización por parte de la Administración y en el RLCA (artículos 202, 203, 204) en cuanto al proceso de recepción y rechazo de productos, y con el fin de proteger los recursos y el interés público, lo que procede ante los incumplimientos por parte del contratista, es el rechazo del objeto contractual (...).-----

A pesar de que la apelante señala que, el incumplimiento radica, únicamente, en el resultado de las pruebas aplicadas, mediante el criterio expuesto en el acto final (consecutivo de SICOP no. 1842024000000004) se hace referencia al acta de rechazo número 1812024000000125 (R-FO01.0.01 Acta de Rechazo final SIMEF). En dicha acta

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

de rechazo se detalla en el punto 7, los incumplimientos que fundamentan la resolución contractual y ejecución de la garantía de cumplimiento.-----

Entre los incumplimientos detallados en el acta de rechazo, se mencionan problemas en los siguientes aspectos: en la gestión del proyecto, errores en la gestión documental y mala gestión del equipo técnico. De este último se puso en evidencia que, contrario a lo indicado por el contratista, no hubo participación del equipo de trabajo incluido en la oferta comercial, pues de los 9 profesionales incluidos en la oferta, solamente 4 participaron de la ejecución del proyecto, según consta en las minutas levantadas de las sesiones de trabajo, uno de los cuales, participó solamente en el desarrollo del primer entregable, entre otros incumplimientos detallados en el acto final.-----

Además de esos incumplimientos, el contratista hizo entrega incompleta de los productos que componen el tercer entregable, entre los que se destacan los siguientes aspectos: falta de historias de usuario y de escenarios de prueba. Lo anterior, fue señalado por la administración del contrato en las actas entregadas al contratista: “P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF” (acta número 0382023710000021), “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF” (acta número 0392024710000002), “R-FO-01.0.01 Rechazo de justificación de no corrección E3-SIMEF v3” (solicitud número 1842024000000016) y “R-FO-01.0.01 Acta de Rechazo final SIMEF” (solicitud número 1812024000000125), estas actas forman parte de la justificación de rechazo.-----

Bajo la misma línea antes expuesta, se debe tener en cuenta lo indicado en el acta de recepción provisional del tercer entregable “P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF” (acta número 0382023710000021) remitida el 21 de setiembre de 2023 y citada en el acto final, que en lo relevante dispuso lo siguiente: -----

“Para efectuar la recepción definitiva, se requiere que el adjudicatario aplique todos los ajustes solicitados en el presente documento y sus anexos para todos los componentes de la solución desarrollada, según se solicita en cada caso(...) En

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

caso de que se registren nuevamente los fallos indicados en las minutas de pruebas adjuntas o se registren nuevos fallos, los mismos se considerarán incumplimientos a los requerimientos técnicos, procediéndose aplicar lo que se disponga al respecto en el documento de Especificaciones Técnicas, sus anexos y en el RLCA (...). --

Según lo expuesto en la cita el contratista ya tenía concomimiento previo, de la manera en la cual se iba a llevar a cabo la etapa de pruebas de la 3ra fase, así como, la importancia e impacto de estas para efectos de la aceptación de la solución desarrollada.-----

En consecuencia, no procede acoger lo señala por la apelante, en el tanto, se evidencia un incumplimiento a los requerimientos técnicos previsto en el pliego y que, se documentaron en las actas de rechazo de parte del administrador del contrato. -----

3. DEL ARGUMENTO DE LOS SUPUESTOS ESCENARIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y RESULTADO DE PRUEBAS.

En relación con los escenarios no contemplados en el pliego de condiciones, se debe indicar que es un argumento alegado por la apelante en diversos apartados del recurso, entre ellos:-----

“Sobre el hecho que Babel ejecuta pruebas no contempladas en los escenarios definidos, es un aspecto que es de conocimiento para la administración y aceptado. Babel lo realiza con el afán de lograr el cumplimiento, sin embargo ahora la administración lo hace ver como un aspecto negativo, e indica que no procede hacer alusión a esto, en este momento procesal, criterio que no es compartido por ir contra la buena fe (...). -----

Acerca del tema en cuestión, la resolución del acto final dispuso en lo relevante lo siguiente:-----

“En cuanto a que se aplicaron escenarios formulados en las sesiones de prueba, la Administración realiza la siguiente aclaración: como se indicó anteriormente, los

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

escenarios de prueba forman parte de los productos que debía entregar el contratista, los cuales deben ser aprobados por la Administración, según se indica en el mismo numeral 2.14.3.1.2 del pliego de condiciones que establece: “Dicho protocolo deberá ser presentado y aprobado por el Administrador de parte de SUTEL, quien podrá complementar y solicitar cambios.” (el subrayado es intencional). -----

Al respecto, y de forma reiterativa, se le informó al contratista que estos productos fueron rechazados por no cumplir, entre otros aspectos, con las condiciones solicitadas en los requerimientos técnicos de “suponer todos los escenarios posibles”. En repetidas ocasiones se le indicó al contratista que los casos de prueba presentados estaban incompletos y hubo casos que no se presentaron del todo; lo anterior quedó expuesto en los documentos: “P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF” (acta número 0382023710000021 del 21 de setiembre de 2023), “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF” (acta número 0392024710000002 del 8 de enero del 2024) y “R-FO-01.0.01 Rechazo de justificación de no corrección E3-SIMEF v3” (solicitud número 1842024000000016 del 12 de marzo de 2024), en los cuales se le solicitó al contratista que debía completarlos incluyendo un escenario para cada requerimiento solicitado. Al respecto, en dichos documentos se indicó: -----

- P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF: “El informe no indica los escenarios probados, aunque los escenarios de funcionalidad se detallan en las minutas del anexo, no así los escenarios correspondientes a pruebas de accesibilidad, responsive, lectores de pantalla, rendimiento, solución de inteligencia de negocios y seguridad. El informe de resultados debe incluir, ya sean dentro del cuerpo del informe o como un anexo, la descripción de todos los escenarios evaluados para todas las pruebas efectuadas, según se solicita en el ítem 2.14.3

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

del documento de Especificaciones Técnicas. Los protocolos de pruebas con el detalle solicitado en la presente acta se deben adjuntar como anexos al informe de resultados de pruebas” (el subrayado es intencional). Adicionalmente, el punto 7 de esta acta se indicó la información que debían contener los protocolos y casos de prueba. -----

- R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF: En el numeral 8.3 de esta acta se detallan los fallos y las correcciones que debían aplicarse a los casos de prueba por parte del contratista, además se establece el contenido que deben presentar los casos de prueba. A continuación, se resaltan los siguientes puntos indicados en dicho documento:-----

“8.3.2.1 Es requerido contemplar todos los casos de prueba que representen el sistema completo. Se deben incluir los casos de prueba que permitan validar las funcionalidades requeridas en todos los módulos y pantallas desarrolladas. ----

8.3.7 En general los casos o escenarios de pruebas enviados por el proveedor son muy genéricos. No se detalla en la mayoría de los escenarios, concretamente que se van a probar, cómo se van a aprobar y qué esperar como resultado de ellos. --

8.3.9 Debe generarse un caso de prueba para cada uno de los requerimientos técnicos incluidos en el documento de especificaciones técnicas, de tal forma que permita validar su cumplimiento. Se debe validar el funcionamiento correcto de los módulos, pantallas y funcionalidades de los aplicativos desarrollados (SITEL y SIGITEL) en su totalidad, así como para la estructura de Inteligencia de Negocios y bases de datos, seguridad del sistema y datos y afectación al sistema actual (numerales 2.14.3.1.15 y 2.15.18 del documento de especificaciones técnicas). Adicionalmente, en cada caso de prueba se debe hacer referencia a la historia de usuario correspondiente. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

8.3.10 *En los casos de prueba se deben incluir todos los escenarios puestos a prueba e incluidos en las minutas y anexos respectivos. Se hace la presente aclaración por cuanto durante la ejecución se aplicaron pruebas que no estaban definidas en los casos presentados por el contratista, pero sí corresponden a requerimientos indicados en el documento de especificaciones técnicas” (el subrayado es intencional) -----*

- R-FO-01.0.01 Rechazo de justificación de no corrección E3-SIMEF v3: “Es obligación del contratista cumplir con todos los requerimientos establecidos en el documento de requerimientos técnicos, para lo cual deberá presentar un caso de prueba para cada requerimiento en donde se pueda evidenciar su cumplimiento mediante la aprobación de las pruebas respectivas...” (el subrayado forma parte del original)-----

Lo anterior demuestra, en primer lugar, que el contratista no cumplió con la presentación completa de los casos de prueba, a pesar de que la Administración, de forma reiterada, le pidió corregirlos, razón por la cual fueron rechazados. Estos productos con fallos forman parte de los elementos que devienen en el rechazo del objeto del contrato. En segundo lugar, que la aplicación de escenarios de prueba “adicionales” o más bien, faltantes, ya había sido contemplada e informada por la propia Administración, por lo que no procede por parte del contratista hacer alusión a esta condición como eximente de su responsabilidad en los fallos detectados en los productos entregados. -----

Como se indicó en el documento “R-FO-01.0.01 Acta Rechazo E3-SIMEF” estos escenarios fueron aplicados debido a que los casos de prueba presentados por el contratista estaban incompletos y no permitían evaluar la totalidad de requerimientos y de funciones, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.14.3 del pliego de condiciones. Así las cosas, la Administración tuvo que formular -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

escenarios de prueba a fin de cumplir con el numeral 2.14.3 mencionado, en apego a su obligación de fiscalización en la comprobación de la funcionalidad total de los productos entregados por el contratista. -----

Sobre los resultados obtenidos en las pruebas finales aplicadas a los productos entregados por el contratista, la Administración recalca que dichas pruebas fueron ejecutadas entre ambas partes, el equipo técnico de la SUTEL y el equipo de Babel, y no corresponden a una evaluación unitaria de la Administración (...) -----

El contratista, durante la aplicación de las pruebas no indicó ninguna objeción al respecto de su aplicación o de los resultados obtenidos, por el contrario, aceptó los resultados de las pruebas al firmar por voluntad propia las minutas en la cuales se detallan los fallos presentados, por lo cual, no procede el descargo de responsabilidad por los fallos presentados y la no aceptación de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas, como deja entrever en su respuesta. -----

En su respuesta, el contratista solicita analizar el Anexo 1 por cuanto contiene la respuesta a los elementos que versan en la etapa de pruebas. Al respecto, la Administración informa que realizó un análisis de lo indicado por el contratista en el Anexo 1 de su respuesta y realiza las siguientes observaciones: -----

- De forma general, el contratista presenta como argumento las mismas justificaciones presentadas en los documentos “Respuesta Babel Fase III SIMEF” (anexo al oficio SIMEF-026 del 5 de octubre de 2023), “Respuesta Babel Fase III - Entrega 2 – SIMEF” (adjunto al oficio SIMEF-029 del 7 de diciembre de 2023), “Respuesta a las No Conformidades Reportadas-Fase de Pruebas-SUTEL SIMEF” (adjunto al oficio SIMEF-031 del 12 de febrero de 2024) y “Respuesta a las No Conformidades Reportadas-Rechazo-R-FO-01.0.01” (anexo al oficio SIMEF-032 del 18 de abril de 2024), todos revisados, analizados y debidamente respondidos*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

por la Administración, en donde se le indicaron al contratista las contradicciones entre los argumentos planteados, los cuales carecen de sustento y prueba. ----

En sus alegatos, el contratista no se refiere al trasfondo de los fallos registrados ni tampoco comprueba que el sistema no tiene dichos fallos como descargo de responsabilidad, sino que su respuesta se basa en la supuesta “no procedencia” del escenario de pruebas aplicado y que, aun así, efectuó la corrección solicitada.

- Constantemente hace referencia a escenarios de prueba no descritos en el pliego de condiciones, lo cual ya fue abordado con anterioridad en esta sección, sin embargo, se reitera que los escenarios puestos a prueba están en apego a lo dispuesto en el numeral 2.14.3 del pliego de condiciones respecto a las pruebas que deben aplicarse y los requerimientos técnicos indicados en el numeral 2.12 que debieron ser desarrollados por el contratista. Al respecto el contratista no incluyó ninguna prueba que permita evidenciar lo mencionado en su respuesta. -----*

- De forma reiterada el contratista menciona que de parte de la Administración se solicitaron funcionalidades adicionales no incluidas en el cartel, sin hacer referencia textual a estas funcionalidades y a los requerimientos del pliego de condiciones. Nuevamente se le reitera al contratista que, para hacer una correcta lectura de los requerimientos técnicos, los mismos deben ser evaluados en conjunto y no de forma individualizada. Al respecto se aclara, que la Administración no ha solicitado funcionalidades adicionales, sino la prevención de errores de sistema. Durante la ejecución de pruebas la Administración le explicó al contratista los errores del sistema desarrollado al permitirle al usuario utilizar elementos que previamente fueron desactivados o eliminados en las siguientes etapas del proceso de construcción, procesamiento y visualización de indicadores o en el proceso de recolección de datos, lo cual va en contra de la lógica programática y de los objetivos del sistema informático solicitado. Estos elementos fueron explicados*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

reiterativamente al contratista en las sesiones de trabajo, resaltando las sesiones efectuadas el 13 y el 23 de diciembre de 2022, de las cuales se incluyen las minutas respectivas. Sin embargo, la postura del contratista siempre ha sido la renuencia a su desarrollo. Durante las sesiones de prueba, el equipo técnico de la SUTEL le demostró al contratista que de no corregirse esos elementos el sistema entraría en un error, lo que impediría su correcto funcionamiento y, por tanto, implicaría un fallo de sistema. Al respecto la Administración, desde su perspectiva, le indicó al contratista posibles formas de evitar estos fallos, usualmente, brindando más de una alternativa, las cuales debieron ser evaluadas por el contratista y que además, implican la acción manual del usuario para corregir el problema. -----

- Repetidamente el contratista hace referencia al oficio SIMEF-014 y la respuesta brindada por la Administración mediante el oficio 00627-SUTEL-DGF-2023 haciendo afirmaciones que no están dentro de este oficio y sacando de contexto lo mencionado por la Administración. El contratista afirma que SUTEL respondió aceptando la existencia de inconsistencias denominadas ambigüedades a nivel de especificaciones cuartelarias, sin embargo, no incluyó dentro de su respuesta la transcripción textual del oficio de la Administración que permita verificar o apoyar lo indicado por el contratista, por lo que sus afirmaciones carecen de sustento.----*

En lo que respecta a los oficios mencionados, la Administración no dio aceptación de presencia de inconsistencias en los requerimientos técnicos, el tema no se menciona en el oficio de su respuesta, por lo que se rechaza la afirmación del contratista. La Administración fue clara al indicar en el oficio 00627-SUTEL-DGF-2023 que: “La no implementación de este ajuste no interviene en el funcionamiento normal del sistema, el cual debe cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y cumplir con las validaciones correspondientes(…)” Los ajustes a los que la Administración hace referencia en su oficio corresponden a acciones

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

automáticas que el sistema debe ejecutar sin la intervención del usuario para evitar errores en la publicación de indicadores y no a los fallos indicados en las pruebas. Estos fallos corresponden a que el sistema permite utilizar elementos que previamente fueron desactivados o eliminados en los módulos siguientes, y los ajustes planteados sí requieren la intervención del usuario final para aplicar acciones correctivas de forma manual (...)"-----

La resolución del acto final señaló, puntualmente, la prueba documental mediante la cual se respaldó la acreditación de los incumplimientos técnicos de parte del contratista y también, que los requerimientos no pueden considerarse como no contemplados, en el tanto, la administración del contrato no ha solicitado funcionalidades adicionales, sino la prevención de errores de sistema, considerando el comportamiento y lógica del desarrollo del sistema contratado. -----

Además, los escenarios de prueba forman parte de los productos que debía entregar como parte de sus obligaciones, los cuales deben contener todos los escenarios posibles y ser aprobados por la administración del contrato, según se indica en el numeral 2.14.3.1.2 del pliego de condiciones (el cual ha sido señalado por la administración del contrato, en repetidas ocasiones). -----

Los escenarios presentados por el contratista fueron rechazados de forma reiterada por la administración del contrato, por no cumplir con el numeral antes mencionado, según se indica en las actas de rechazo, reforzando lo mencionado en el párrafo anterior sobre entregables incompletos. En las actas referidas al tercer entregable que fueron enviadas al contratista, se dejó constancia del incumplimiento reiterado (-P-PR-01.0.33 Acta de recepción provisional E3-SIMEF). -----

En adición a lo antes expuesto, en el documento "Protocolo y Escenarios de Pruebas Funcionales" anexo al oficio SIMEF-032, por medio del cual se entregaron los productos finales, el contratista aprueba el uso de escenarios no contemplados en el protocolo de -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

pruebas entregado, al señalar lo siguiente: “Si la historia de usuario viene acompañada de criterios de aceptación, a la hora de aplicar dichos criterios el evaluador tendrá la posibilidad de crear nuevos escenarios “ad hoc” lo cual le brinda la capacidad de extender las pruebas a diferentes escenarios no previstos; así lo dicta la norma.”. -----

Por lo tanto, el contratista se contradice al mencionar que, la norma establece la posibilidad de que, el evaluador genere nuevos escenarios para evaluar completamente el producto y, por otro lado, señalar como improcedente que, el equipo evaluador de la administración del contrato haya materializado esa posibilidad mediante el establecimiento de escenarios de prueba adicionales. -----

Por lo que, procede el rechazo de este argumento, al acreditarse que el acto final fundamentó los incumplimientos en el escenario de prueba y que, lo solicitado en dicha etapa, era necesario, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el protocolo de pruebas. -----

4. DEL ARGUMENTO REFERENTE A LOS OFICIOS SIMEF-014 Y 00627-SUTEL-DGF-2023.

La apelante hace referencia al oficio SIMEF-014 y a la respuesta brindada por la administración del contrato mediante el oficio 00627-SUTEL-DGF-2023, este aspecto fue objeto de análisis en el acto final (documento “Audiencia de Resolución contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vñ”), no obstante, se debe indicar que, el recurrente incluye una tabla con extractos de ambos oficios colocados de manera parcial, sin incluir la totalidad de la respuesta brindada por la administración del contrato, sacando de contexto lo indicado en dicho oficio. -----

Además, es necesario indicar que, la apelante hace referencia a elementos que no guardan relación con los fallos presentados y, en lo transcrito por el contratista, no se presenta ninguna evidencia que, respalde sus afirmaciones en relación con los siguientes

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

argumentos: la falta de claridad en los requerimientos técnicos o la aceptación de la administración del contrato de presencia de ambigüedades en dichos requerimientos o que, los elementos probados y que resultaron en fallo no estaban contemplados en el pliego de condiciones, o que, haya un trato subjetivo en los criterios de aceptación de las pruebas. -----

Lo anterior se confirma al realizar una lectura del oficio emitido por la administración del contrato no. 00627-SUTEL-DGF-2023, en el cual, no se indica de manera expresa o se acepta la ambigüedad de lo dispuesto en el pliego de condiciones, ya que, el apelante afirma en su recurso que, en ese oficio se evidencia la existencia de ambigüedad, siendo una afirmación sin fundamento y lejos de la realidad de lo contenido del oficio. -----

Ahora bien, mediante el oficio SIMEF-014, el contratista presentó para análisis de la administración del contrato, la solicitud de ampliación del plazo y costo adicional por mejoras al producto, según lo siguiente: solicitud 1: ampliación del plazo de ejecución debido al periodo de vacaciones de la institución, solicitud 2: ampliación del plazo de ejecución debido a cambios en las variables dato, solicitud 3: aprobación de plazo y costo para aplicar cambios en formato de campos y solicitud 4: aprobación de plazo y costo para desarrollar nuevas funcionalidades para incorporar validaciones automáticas entre los módulos.-----

Por su parte, mediante el oficio 00627-SUTEL-DGF-2023, la administración del contrato hizo el análisis de la pertinencia y aceptación o rechazo de las solicitudes planteadas por el contratista, evaluando cada solicitud por separado. En el oficio de respuesta, la administración del contrato no realiza el análisis de los escenarios “ambiguos” o “adicionales” o “criterios de aceptación” a los que hace referencia el contratista. El tema de los escenarios “no contemplados” en el pliego de condiciones fue analizado en las sesiones de trabajo efectuadas los días 13, 20, 21 y 23 de diciembre de 2022 y 11 de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

enero de 2023, según afirmó el mismo contratista en el oficio SIMEF-014, por lo que, proceden el rechazo del argumento de la apelante. -----

5. DE LA REFERENCIA SOBRE EL FALLO DEL MOTOR DE CÁLCULO

En el recurso se señala lo siguiente: -----

“(...) el punto citado por el administrador de contrato no detalla que la sumatoria deba ser (100) al monto total y no (100) por fila (...) Con base en el ejemplo el sistema suma cada categoría como la sumatoria y calcula el nivel total y a nivel específico por categoría de desagregación obtiene el resultado basado en la categoría especiada”. -----

La redacción del apelante es confusa y no indica a qué hace referencia, por lo que, se remite a la documentación suministrada en el documento “Audiencia de Resolución contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vñ”, en el cual la Dirección General de FONATEL señaló lo siguiente: -----

“Nuevamente se evidencia la no comprensión de los requerimientos técnicos por parte del contratista y de los fallos presentados, ya que el numeral 2.12.5.6.16.1.9.17.2 del pliego de condiciones solicita textualmente: “Por categoría de desagregación: el cálculo debe ejecutarse a nivel total y para categorías de desagregación específicas. (...)” El fallo consiste en que el sistema no realiza el cálculo con los valores totales, incumpliendo con el requerimiento” -----

“El contratista no se refiere al fallo indicado reiteradamente por la Administración en cuanto el proceso de cálculo entregado por el contratista que no cumple con el requerimiento del numeral 2.12.5.6.16.1.9.17.2 del pliego de condiciones (mencionado en el apartado anterior), que indica que la fórmula de cálculo debe ejecutarse para cada nivel de desagregación y para el total.” -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Tal como se visualiza en la cita anterior, la Dirección General de FONATEL, señaló y de forma reiterada que, el cálculo debía efectuarse con los valores totales, además de los valores de las categorías de desagregación. Ahora bien, la apelante también señala que “el sistema suma cada categoría como la sumatoria” lo cual es totalmente equivocado, y justamente, en ese comportamiento recae el fallo, ya que, el numeral 2.12.5.6.16.1.9.17.2 del pliego de condiciones (citado también en el acto final) es claro al indicar que, la fórmula de cálculo, debía aplicarse a los valores totales, además, de los valores de las categorías de desagregación, y no hacer una sumatoria, por lo que, procede el rechazo de este argumento. -----

6. DEL ARGUMENTO SOBRE LA SUPUESTA AMBIGÜEDAD O PUNTOS DE INCERTIDUMBRE IDENTIFICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y ETAPA DE PRUEBAS

El recurso de apelación realiza diversas referencias a supuestas “ambigüedades” en el pliego de condiciones, por lo que, resulta necesario señalar a la apelante que el artículo 51 del RLCA, establece: -----

“El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento (...)” -----

Ahora bien, con respecto al pliego de condiciones del procedimiento concursal no. 2022-LA-000001-0014900001 se debe indicar que, en aplicación de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, se parte de la premisa que, el pliego contiene todos los elementos necesarios para que el objeto se ejecute de la mejor forma, siendo que, en caso contrario, era obligación de los mismos oferentes indicar cuáles elementos del pliego de condiciones, podrían impedir esa correcta ejecución, aspecto que no sucedió en este caso.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El contratista Grupo Babel, no presentó ningún recurso al respecto y, por el contrario, en su oferta comercial incluyó el documento “Especificaciones técnicas SIMEF_RESPUESTA” (anexo al presente) en el cual respondió a todos los requerimientos técnicos con la leyenda “Entendemos y aceptamos”, por lo que, se demuestra la ausencia de las supuestas ambigüedades. -----

Por lo anterior, los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones fueron desarrollados y consolidados atendiendo a los principios de publicidad, de eficiencia y eficacia; así como, a las reglas de la ciencia y de la técnica reguladas en el artículo 16 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública. -----

Además, es responsabilidad de los oferentes desde el período de formulación de las ofertas, advertir cualquier “incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio” que se incluyan en el cartel, por lo que, es inaceptable que después de dos años de ejecución contractual se alegue que, el pliego de condiciones es “ambiguo” (artículo 62 del RLCA), por lo que, procede el rechazo de este argumento.-

7. DEL SUPUESTO EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Es indispensable considerar que, en el escrito de respuesta a la audiencia otorgada originalmente (Respuesta audiencia resolución de contrato y ejecución de garantía GRUPO BABEL), el contratista alegó que, en el contrato respectivo existía un desequilibrio económico y, para ello, presentó un anexo denominado “ANEXO 2 COSTOS ETAPA 3 Y DESARROLLO NO CONTEMPLADOS”, en el cual, se incluían una serie de tablas de su elaboración para tratar de justificar el desequilibrio alegado. -----

Sin embargo, en el recurso de apelación Babel alega que, los datos presentados en dicho anexo evidencian que el contrato es “ruinoso” y que “...la administración le da tratamiento de reajuste de precio, aspecto que es incorrecto...”, lo cual implica que, existe una

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

contradicción entre sus alegatos planteados originalmente y los que presenta en el recurso bajo análisis. -----

Además, el contratista reitera los argumentos incluidos inicialmente en su escrito de respuesta a la audiencia otorgada, y de forma repetida, dentro del escrito del recurso presentado, incluye el mismo Anexo 2 que ya fue analizado en el acto final. -----

En relación con el supuesto desequilibrio, es importante recalcar que la Ley de Contratación Administrativa, establece la regulación del mantenimiento del equilibrio económico, por medio del reajuste de precios por variaciones en los costos, no así, de la “ruinosidad¹” del contrato. Ahora bien, si la intención del contratista al presentar los supuestos costos de ejecución del contrato no es evidenciar un desequilibrio económico, como lo indica en el escrito del recurso de revocatoria, no se entiende el motivo para el cual lo presentan. -----

Así las cosas, se debe aclarar al recurrente que, el procedimiento que nos ocupa (de resolución contractual y ejecución de la garantía de cumplimiento), el cual se establece en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública y en el cual, se detallan los temas que pueden ser tratados dentro de dicho procedimiento, se refieren únicamente a “...la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas”. -----

Lo anterior quiere decir que, en el procedimiento de resolución contractual, no se contempla la posibilidad de discutir temas adicionales a los de la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como, lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas. Por lo que, no es posible atender dentro de este procedimiento, una solicitud de desequilibrio económico del contrato (o de ruinosidad del contrato) como la planteada por el contratista, considerando que, la resolución contractual

¹ Se informa al contratista que en el Diccionario de la Real Academia Española no existe la palabra “ruinosidad”

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

y el tema del desequilibrio económico del contrato, son figuras distintas que tienen un procedimiento específico para su tramitación.-----

Por lo tanto, mediante este procedimiento de resolución contractual, no puede tramitarse el desequilibrio económico o de ruinosidad del contrato invocado por el contratista, el cual, de considerarlo pertinente, lo debe presentar formalmente para cumplir con el trámite que corresponda.-----

Ahora bien, en cuanto al tema de la ruinosidad del contrato o del desequilibrio económico del contrato, se debe recordar lo que se indica en el voto 6432-98 de las diez horas treinta minutos del cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y ocho emitida por la Sala Constitucional, que en cuanto a las responsabilidades de las ofertas económicas que presentan los contratistas, indica lo siguiente:-----

“(...) La propuesta que el contratista dirige a la Administración en un proceso licitatorio, como cualquier otra que se hace en materia contractual, lleva implícita el "álea normal", lo que significa que si el interesado se equivoca en su propia proyección y concepción del negocio, y dentro de las condiciones normales de ejecución, sufre pérdidas, la Administración no está obligada a resarcir suma alguna; entonces hablamos de mala administración del contratista o de causas imputables solo a él. En cambio, cuando opera el "álea anormal", producto de factores sobrevinientes que distorsionan el equilibrio de la relación contractual y que determinan aumentos en los costos o en los precios, la Administración estará obligada a restituir el nivel económico previsto y querido por ambas partes. Recapitulando: a) sólo el riesgo contractual que razonablemente fue tomado en cuenta por las partes al formalizar el vínculo, conforma el ámbito del álea empresarial y en consecuencia, de la propia responsabilidad del cocontratante; b) debe distinguirse entre las alteraciones contractuales imputables a las partes de las que no lo son, de manera que la parte imputable tendrá siempre la obligación de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

asumir y absorber los desequilibrios sobrevinientes, responsabilidad que será siempre integral y plena, como lo afirma la más calificada doctrina; y c) las alteraciones imprevistas o no imputables a ninguna de las partes, pero que desequilibran las contraprestaciones, alterando la ecuación financiera, exigen siempre la restitución del nivel financiero del contrato”. -----

En todo caso, debe el contratista aplicar el debido procedimiento de solicitud de reajuste de precios para garantizar el equilibrio económico del contrato, según lo dispuesto en el artículo 18 de la LCA y artículo 31 del RLCA. Se hace la observación de que, el contratista, solamente presentó una solicitud de reajuste de precios mediante el documento “SOLICITUD REAJUSTE DE PRECIOS-SUTEL” del 30 de mayo de 2023, la cual fue rechazada por la administración del contrato, debido a que, estuvo mal planteada, según se indicó en detalle en el oficio “05969-SUTEL-DGF-2023 Respuesta Solicitud de Reajuste de precios SIMEF”. -----

Además, se debe aclarar que, independientemente del origen de los desarrollos catalogados como “adicionales” por el contratista, ya sea debido a cambios en el diseño propuesto por el contratista, corrección de fallos o solicitudes de la administración del contrato, todos deben cumplir con las condiciones solicitadas para su aprobación, por lo que, estos elementos también deben ser sometidos a prueba y su aceptación quedará supeditada a la aprobación de éstas, por lo que, procede el rechazo de este argumento.

8. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

La empresa apelante señala con respecto al cobro de daños y perjuicios lo siguiente: ----

“En este apartado se desarrollará el porque (sic) BABEL reitera que la justificación del cobro de daños y perjuicios que indica SUTEL no es procedente y está basada en análisis hipotéticos y carentes de prueba. Dado lo anterior hace materialmente imposible que se puedan exponer otros cálculos y mucho menos aportar prueba en

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

contra de algo que no existe, como lo son los datos aportados o bien la fuente del cálculo. -----

(...)

Aportan la tabla 6, indicando lo que se supone era lo que a futuro tardaría en horas un funcionario en el proceso automatizado y demás análisis. ANEXO 5 CALCULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. -----

Efectivamente hay una formula aplicada sin embargo mencionan bitácoras de trabajo de la persona encargada de hacer el cálculo y publicación de indicadores, mismas que no son aportadas en el anexo, ni tampoco se observan en el expediente, por lo que no hay como validar la procedencia efectiva de los datos (...)

(...) respecto a 3.2 Daños y perjuicios por no disponer del objeto de contrato, que es el único rubro que se considera cobrar, se considera que contiene elementos de expectativa, no solo porque no hay datos actuales o antecedentes que prueben el tiempo del funcionario actual para el sistema, seguido a que se desconoce con base en que criterio calculan el proceso automatizado, solo se visualiza lo indicado en el paso 5. Es decir ¿con base en que se calculó? La Sala Constitucional ha establecido que la restricción de acceso a la información y a los antecedentes del caso violaciones al derecho de defensa, -entre otros- en el voto N° 1995-00211 de las dieciséis horas con quince minutos del once de enero de mil novecientos noventa y cinco. -----

Paso 5: se calculó el total de horas dedicado al proceso de cálculo y publicación de indicadores forma manual y de forma automatizada, por medio del sistema informático. Además, se calculó la diferencia en ambos plazos. -----

(...)”.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Considerando que la notificación de los actos relacionados con el procedimiento de resolución contractual se llevó a cabo mediante SICOP, se identifica que, con la apertura del procedimiento, al contratista se le notificó el documento citado en el recurso denominado: “Anexo 5- Calculo de daños y perjuicios”, en el cual se incluyó la metodología y estimación para el cálculo de los daños. -----

Ahora bien, en el acto final del procedimiento se indicó con respecto a la estimación de daños, lo siguiente: -----

“La Administración procedió a realizar un análisis de los argumentos expuestos por el contratista en función de lo dispuesto en el artículo 15 de la LCA sobre los compromisos de la Administración respecto a la contratación y de la materialización del daño como un hecho consumado. Al respecto se le informa al contratista que la Administración decide descartar el primer rubro contemplado dentro de la estimación de daños y perjuicios, referente al costo del tiempo dedicado por la Administración en la ejecución del tercer entregable sin recibir el producto a satisfacción; sin embargo, en cuanto al argumento de la no materialización del daño por la no disposición del sistema informático objeto del contrato, dado que la Administración debe tomar medidas para mitigar este daño para que la información de los indicadores del FONATEL se muestre al público en general, dedicando recursos para aplicar los procesos del SIMEF de forma manual hasta disponer del sistema informático que permita su automatización, se rechaza lo manifestado por el contratista al respecto y, por el contrario, viene a reforzar y comprobar que el segundo rubro consignado por daños y perjuicios, correspondiente al costo de continuar ejecutando los procesos de cálculo, actualización y publicación de indicadores de forma manual, constituye un hecho consumado y actual que genera un daño real a la Administración. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El contratista no hizo ningún pronunciamiento sobre la metodología de cálculo aplicada por la administración, es decir, sobre los cálculos efectuados por la Administración para la estimación de daños y perjuicios, tampoco presentó de su parte un cálculo alternativo con la prueba respectiva, según se instruye en el artículo 114 de la LGCP, el contratista se limitó a afirmar que el cobro realizado por la Administración no es razonable ni proporcional sin demostrar cuantitativamente la supuesta desproporcionalidad ni presentar algún cálculo que permitiera reafirmar lo indicado. Por tanto, se mantiene la misma metodología para la estimación de daños y perjuicios. -----

En razón de lo anterior, se informa al contratista que el monto de la sanción por cobrar, por concepto de daños y perjuicios hacia la Administración causados por el incumplimiento del contrato se estimó en ¢27 591 381,75 (veintisiete millones quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y un colones con setenta y cinco céntimos) correspondiente al costo por no disponer del objeto de contrato, lo que conlleva a ejecutar de forma manual los procesos de recolección, cálculo y publicación de indicadores de la Dirección General de Fonatel, que serían asumidos por el sistema informático objeto del contrato. En el Anexo 6 se adjunta la metodología de cálculo de daños y perjuicios en el cual se detallan los elementos considerados para la estimación del monto respectivo. Es importante señalar que al monto estimado por daños y perjuicios se debe rebajar el monto correspondiente a la ejecución de la garantía de cumplimiento (...). -----

Considerando que, en el acto final se determinó mantener el cobro de los daños correspondientes a la no disposición del sistema informático objeto del contrato, y dado que, existe un nexo de causalidad entre la conducta del contratista de haber generado incumplimientos a los requerimientos técnicos, lo que conllevó a no contar con la solución contratada, se confirma lo señalado en el acto final con respecto a que, es un hecho

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

consumado y que, lesiona directamente a SUTEL e incluso a la Hacienda Pública. En consecuencia, la SUTEL tiene la responsabilidad de fiscalizar el resarcimiento de la estimación correspondiente a ese daño, por lo que, procede el rechazo del argumento de la apelante con respecto a la no procedencia de un cobro de daños de parte de la entidad.

No obstante, en el acto final se indica que, en el anexo 6 se menciona la metodología del cálculo de los daños y perjuicios y, se detallan los elementos considerados para la estimación del monto respectivo. Sin embargo, en el acto final no se incluyó el anexo citado y, además, resulta diferente al anexo incluido en la apertura del procedimiento que se refería a la estimación de daño. -----

Este aspecto no es mencionado en el recurso de apelación, sin embargo, se debe atender lo dispuesto en la LGCP, que señala en lo relevante lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución. -----

*Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato **y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios**, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento (...). (Resaltado es parte del texto original). -----*

Tal como se dispone en la norma citada, al contratista se le debe brindar audiencia de las pruebas y estimación de los daños, esto atiende el derecho de defensa que le acompaña y el principio de legalidad que rige las actuaciones de la SUTEL. Por lo tanto, la entidad debe garantizar el derecho de defensa y cumplimiento normativo, sin embargo, en el presente caso y luego de una revisión del expediente del procedimiento en SICOP, se acredita que, al contratista no se le notificaron los anexos citados en la resolución del acto

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

final del procedimiento, entiéndase el acto emitió por la Dirección General de FONATEL bajo el consecutivo de SICOP no. 1842024000000004, tal como se visualiza en la siguiente captura de pantalla de la notificación realizada: -----

Detalles de la solicitud de información

[1. Solicitud de información]

*Tipo de solicitud	Solicitud de información ejecución del contrato Ver detalle de la información relacionada		
Número de secuencia	89107	Número de documento de la solicitud de información	1842024000000004
Solicitante	Paola Bermúdez Quesada	Fecha/hora de la solicitud	04/10/2024 21:05
Asunto	Respuesta a audiencia de resolución de contrato y ejecución de garantía		
Contenido de la solicitud	De acuerdo con el artículo 114 de la LGCP se procede a dar respuesta a la audiencia concedida para efectuar el proceso de resolución de contrato y ejecución de garantía de cumplimiento de la licitación 2022LA-000001-0014900001, según lo indicado en el documento adjunto y anexos		

[2. Archivo Adjunto de la solicitud]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	respuesta audiencia	Audiencia de Resolucion contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vf.pdf

[3. Encargado relacionado]

Número	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado
1	JOSE MAURICIO COGHI JIMENEZ	44043600	licitaciones.costarica@babelgroup.com	11/10/2024 23:59	11/10/2024 19:52	Resuelto

[Cerrar](#)

(Fuente: expediente de SICOP)

En la imagen anterior, se visualiza la notificación de la resolución sobre la audiencia que se le brindó a la Babel, en la misma se observa que, el único documento adjunto en ese apartado de SICOP, corresponde a un archivo en formato PDF, denominado: “Audiencia de Resolución contrato y ejecución garantía 2022LA-000001-0014900001 vf.pdf”, sin embargo, en el contenido de esa resolución se hace referencia a una serie de anexos que no fueron incorporados y son los siguientes:-----

“En el Anexo 6 se adjunta la metodología de cálculo de daños y perjuicios en el cual se detallan los elementos considerados para la estimación del monto respectivo. Es importante señalar que al monto estimado por daños y perjuicios se debe rebajar el monto correspondiente a la ejecución de la garantía de cumplimiento.-----

(...)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

4 Documentación relacionada -----

A la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos como prueba de sustento de la resolución planteada, los cuales incluyen el detalle de los incumplimientos, la estimación de daños y perjuicios y la ejecución de la garantía de cumplimiento: -----

4.1 Anexo 1: R-FO-01.0.01 Acta de Rechazo final SIMEF: documento que contiene los alcances del incumplimiento de parte del contratista, que se sustenta la solicitud de rechazo del objeto del contrato y resolución contractual. -----

4.2 Anexo 2: Oficio 06175-SUTEL-DGO-2024 Respuesta a entregables Babel-SIMEF: análisis técnico efectuado sobre la justificación planteada por el contratista.

4.3 Anexo 3: Detalle de fallos en productos: incluye el detalle de los fallos detectados en los productos sometidos a prueba en la ejecución final. -----

4.4 Anexo 4: Resultados comparativos de pruebas: contiene los resultados de las diferentes pruebas aplicadas a los productos entregados en las tareas ejecuciones.

4.5 Anexo 5: Minutas de pruebas finales: corresponde a las minutas de cada una de las sesiones de prueba finales aplicadas, junto con el resultado de cada prueba.

4.6 Anexo 6: Cálculo de daños y perjuicios: corresponde a la estimación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contratista.

4.7 Anexo 7: Minutas de sesiones de trabajo: contiene las minutas indicadas en el presente documento como parte de las pruebas aportadas por la Administración.

4.8 Anexo 8: Comportamiento del sistema y validaciones: contiene la descripción del comportamiento del sistema solicitado por la Administración al contratista. ----

4.9 Anexo 9: Oficio 08781-sutel-dgo-2024 Oficio respuesta audiencia resolución de contrato y ejecución de garantía Gripo Babel: análisis técnico de la respuesta brindada por el contratista sobre el no desarrollo de requerimientos solicitados (...)."

Ahora bien, considerando que en ese acto se hace referencia a diversos anexos que no se incluyeron en la notificación a la parte contratista, entre ellos el anexo correspondiente

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

a la estimación del daño, en el apartado siguiente se analiza la consecuencia jurídica de esa falta de notificación, aspecto que, si bien no es expuesto por la apelante, es indispensable que se analice de manera oficiosa. -----

9. ANÁLISIS DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SICOP NO. 1842024000000004 (ACTO FINAL).

En el documento de resolución no. 1842024000000004, notificado mediante SICOP, se menciona la inclusión de una serie de anexos, que no fueron notificados al contratista (ver apartado anterior). -----

De los anexos que no se notificaron al contratista, se destaca el denominado: “Anexo 6: Cálculo de daños y perjuicios, el cual corresponde a la estimación de daños y perjuicios ocasionados a la entidad, por el incumplimiento del contratista, según lo describe la resolución supra citada, al señalar en lo que interesa, lo siguiente: -----

“En el Anexo 6 se adjunta la metodología de cálculo de daños y perjuicios en el cual se detallan los elementos considerados para la estimación del monto respectivo. Es importante señalar que al monto estimado por daños y perjuicios se debe rebajar el monto correspondiente a la ejecución de la garantía de cumplimiento”. -----

Considerando la descripción anterior y que el procedimiento de resolución contractual iniciado, tiene como unos de sus objetivos la determinación del daño reportado por la administración del contrato, para la ejecución de la garantía de cumplimiento, la información relacionada con esa estimación es sumamente relevante, en el tanto, es el fundamento para ejecutar la garantía correspondiente y esto genera un impacto económico en una de las partes del contrato administrativo, derivado del concurso no. 2022LA-000001-0014900001. -----

Ahora bien, el procedimiento contemplado en el artículo 114 de la LGCP, establece de manera expresa que: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución. -----

Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento (...). -----

De la norma citada, se deriva que en el procedimiento de resolución contractual iniciado por la Dirección de FONATEL, se debió brindar audiencia al contratista de la prueba que sustenta el procedimiento y de la estimación de daño y perjuicios; no obstante, en el presente caso, no se brindó audiencia a la parte del anexo 6 de estimación de daños. ----

Con respecto al elemento del procedimiento que acompaña la teoría del acto administrativo, la Contraloría General de la República, ha señalado lo siguiente: -----

“c) Procedimiento: el acto final o definitivo no surge espontáneamente por el puro capricho de la administración pública, sino que responde a un procedimiento iniciado de oficio o a instancia de parte, tendiente a garantizar el debido proceso y la defensa del administrado y el carácter acertado de la decisión adoptada. -----

Ernesto Jinesta Lobo define el procedimiento como “la secuencia o concatenación de actos, actuaciones, formalidades u operaciones de trámite, necesarias (sic) para la formación, exteriorización y eventual impugnación del acto administrativo final o definitivo” (...).” (Guía sobre nulidades de actos y contratos administrativos, CGR, enlace:https://campusvirtual.icap.ac.cr/pluginfile.php/207968/mod_resource/content/1/Gu%C3%ADa%20de%20nulidades.pdf) -----

Ahora bien, teniendo en cuenta que, no se cumplió con el debido proceso al no brindarse audiencia al contratista del anexo referente a la estimación de daños, se debe considerar

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

lo dispuesto por la CGR, en los casos en que existe un vicio en los elementos que componen el acto administrativo: -----

“Nulidad del acto administrativo -----

La nulidad se genera por el vicio que afecta la aptitud del acto para producir efectos en razón de su desconformidad con el derecho.-----

(...)

El aspecto principal del acto administrativo es la consecución del fin, por lo que a efectos de determinar la gravedad del vicio y, por consiguiente, la existencia de una nulidad absoluta o relativa, se debe analizar el mayor o menor impedimento que significa el vicio para la obtención del fin del acto. -----

*En ese sentido se debe tener claro que **no es procedente la nulidad por la nulidad misma (...)** -----*

¿Cuándo un acto administrativo es absolutamente nulo?-----

*Existen tres supuestos en que se puede presentar una nulidad absoluta: -----
cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente que se indicaron en el apartado 6.1 de esta Guía. (art. 166 LGAP) (18) -----*

cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (art. 167 LGAP) incumplimiento de la legalidad, sino que el vicio que la provoca debe ser no sólo contrario al ordenamiento jurídico sino que también debe impedir la realización del fin del acto, aspectos que deberán motivarse y demostrarse debidamente para declarar la nulidad.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión (...). (Guía sobre nulidades de actos y contratos administrativos, CGR,
enlace:https://campusvirtual.icap.ac.cr/pluginfile.php/207968/mod_resource/content/1/Gu%C3%ADa%20de%20nulidades.pdf) -----

De conformidad con la cita anterior, en el caso bajo análisis, se identifica la existencia de un vicio en unos de los elementos constitutivos del acto, específicamente en el procedimiento que lesiona el derecho de defensa. Lo anterior, en el tanto, no se cumplió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 114 de la LGCP, pues no se brindó audiencia al contratista de la prueba y estimación de daño (no se anexaron los documentos en el acto de inicio ni en el acto final). -----

No obstante, es necesario tener en cuenta lo establecido por la CGR, con respecto a la no procedencia de “la nulidad por la nulidad misma” y en el caso en cuestión, el vicio afecta la posibilidad de defensa de los intereses de la parte contratista, configurándose una lesión a uno de los objetivos del procedimiento que la protección de las garantías de las partes y su debido proceso. -----

En concordancia con lo antes dicho, se debe considerar lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) con respecto a las nulidades en elementos del acto administrativo, siendo aplicable dicha norma, en atención de lo previsto en la LGCP:-----

“ARTÍCULO 7- Régimen jurídico -----

La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y por las normas del ordenamiento jurídico administrativo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue. -----

El régimen de nulidades de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, se aplicará a la actividad contractual pública (...). (Resaltado no es parte del texto original). -----

Así las cosas, la LGAP dispone con respecto a la nulidad lo siguiente:-----

“Artículo 158.- -----

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste (...).”

(...)

Artículo 166.-Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente. -----

Artículo 169.-No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.-----

(...)

Artículo 171.-La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.-----

Artículo 172.-El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.-----

Artículo 173.- -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.-----

(...)

Artículo 174.------

1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley. -----
2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual (...)” -----

En aplicación de la normativa anterior, se debe concluir que, en el procedimiento de resolución contractual, se ha configurado un vicio grave, evidente y manifiesto, el cual tiene como consecuencia la nulidad absoluta del acto final, al no haberle dado audiencia al contratista de los documentos que fundamentan el acto final, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 114 de la LGCP. -----

Lo anterior, se evidencia en la consulta de la resolución de audiencia (acto final), en la cual se omitió incorporar los anexos que citaba la misma resolución, entre ellos aquel correspondiente a la estimación de daño. -----

Considerado el principio de legalidad, que debe regir las actuaciones de la entidad y la vigilancia del cumplimiento normativo que rige en los procedimientos administrativos, se

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

recomienda la declaratoria de la nulidad absoluta del procedimiento de la resolución contractual llevada a cabo en el concurso no. 2022LA-000001-0014900001 (...).-----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad absoluta del acto final del procedimiento de resolución contractual (consecutivo de SICOP no. 1842024000000004), configurándose un vicio en el elemento del procedimiento, al no aplicar lo previsto en el artículo 114 de la LGCP, con respecto a la audiencia que debe brindarse al contratista de la estimación de daños.-----

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de FONATEL para que el administrador del contrato y funcionarios a cargo de elaborar la estimación de daños, inicien nuevamente el procedimiento de resolución contractual, notificando el insumo de estimación de daños y todos los anexos relacionados que respaldan ese aspecto y otorguen audiencia a la parte contratista en los términos del artículo 114 de la LGCP.-----

TERCERO: Instruir a la Dirección de FONATEL, para que notifique la resolución de apelación mediante el sistema SICOP a la parte contratista.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

3.5.1. Invitación de ANATEL, el IFT, el CELAC, el IPE DIGITAL y DLP Group para que la señora Cinthya Arias Leitón participe en el ICT LAC Summit 2024, a celebrarse los días 03, 04 y 05 de diciembre del 2024, en Brasil.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo las notas registradas bajo los NI-14259-2024 y NI-14557-2024, recibidas de los señores Carlos Manuel Baigorri, Presidente de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) de Brasil y Javier Juárez Mujica, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, por las cuales se invita a la señora Cinthya Arias Leitón a participar en el evento ICT LAC Summit, que se realizará de forma presencial del 03 al 05 de diciembre del 2024 en el Hotel Vila Galé Marés, en San Salvador-Bahía, Brasil.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Primero en correspondencia, la invitación de Anatel, el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Instituto de Pesquisa para Economía Digital (IPE Digital) y DPL Group para que se asista al ICT LAC Summit 2024, que se va a celebrar los días 03, 04 y 05 de diciembre de 2024, en Brasil. -----

Esto fue una invitación enviada 2 veces, que ingresó el miércoles 06 de noviembre y se solicita designar, si se considera oportuno participar para compartir conocimientos, promover la integración económica digital basada en la inversión, la conectividad, la innovación, la cooperación regional y el desarrollo de políticas públicas, para impulsar la digitalización, temas de neutralidad tecnológica, entre otros. -----

En mi caso no podría asistir por un tema de la participación en la OCDE, pero si se considera importante, podemos designar o analizar la posibilidad de que asista algún otro compañero Miembro del Consejo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Entonces lo dejo a su consideración o si lo que consideran conveniente es agradecer la invitación, para posibles participaciones en el futuro. -----

Carlos Watson: *En el futuro, claro. -----*

Federico Chacón: *Sí, gracias. -----*

Cinthy Arias: *Entonces lo hacemos de esa forma. -----*

Realmente llegó un poco a destiempo para este tipo de cosas. -----

Estaríamos tomando como acuerdo dar por recibido y agradecer la invitación a las entidades organizadoras e indicar que en esta oportunidad no los vamos a poder acompañar. -----

Ese sería el acuerdo, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-062-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante las notas (NI-14259-2024 y NI-14557-2024) de los señores Carlos Manuel Baigorri, Presidente de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) de Brasil y Javier Juárez Mujica, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, se invitó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, a participar en el evento ICT LAC Summit, que se realizará de forma presencial del 3 al 5 de diciembre de 2024 en el Hotel Vila Galé Marés en San Salvador-Bahía, Brasil.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- II. Que este evento es organizado de forma conjunta por la Anatel, el IFT, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Instituto de Pesquisa para Economía Digital (IPE Digital) y DPL Group. -----
- III. Que el objetivo del evento es promover la integración económica digital basada en la inversión, la conectividad, la innovación, la cooperación regional y el desarrollo de políticas públicas que impulsen la digitalización, la identidad digital y la neutralidad tecnológica, así como discutir el impacto y los beneficios de la transformación digital en la región. -----
- IV. Que el ICT LAC Summit será un espacio de diálogo de alto nivel para que líderes ministeriales, reguladores, empresas de infraestructura digital, conectividad y tecnológicas, actores clave del sector de telecomunicaciones y TIC de América Latina y el Caribe se reúnan para abordar los retos y oportunidades del mercado digital en la región. -----
- V. Que, del 02 al 06 de diciembre de 2024, la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, estará participando en actividades previamente agendadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).-----
- VI. Que la participación de la Sutel en actividades de carácter internacional está previamente agendada en una matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----
- VII. Que este Consejo desea agradecer a los anfitriones del evento por la invitación externada hacia la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel y lamenta que en esta oportunidad el órgano regulador de Costa Rica no pueda estar presente en el ICT LAC Summit 2024. -----

POR TANTO,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibida las notas y agradecer a los señores Carlos Manuel Baigorri, Presidente de Anatel de Brasil y Javier Juárez Mujica, Comisionado Presidente del IFT de México, por la invitación remitida a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, para que participe en el evento ICT LAC Summit, que se realizará de forma presencial del 3 al 5 de diciembre de 2024 en el Hotel Vila Galé Marés en San Salvador-Bahía, Brasil.-----
2. Informar a los organizadores del ICT LAC Summit la imposibilidad de participación de la Sutel en esta ocasión en el citado evento por las razones previamente indicadas.-----
3. Remir el presente acuerdo a la Anatel y al IFT y a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.2.Oficio OF-0938-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 10-94-2024, por el cual se aprueban las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0938-SJD-2024, del 13 de noviembre del 2024, por el cual la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 10-94-2024, de la sesión extraordinaria 94-2024, celebrada el 01 de noviembre del 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2024. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

A continuación la exposición de este asunto. -----

*“**Cintha Arias:** Seguiríamos en correspondencia con el oficio OF-0938-SJD-2024 mediante el cual la Junta Directiva remite el acuerdo 10-94-2024, para aprobar las vacaciones de don Federico. -----*

Sería dar por recibido y trasladar al área de Recursos Humanos y al interesado para el registro correspondiente. -----

Lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0938-SJD-2024, del 13 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Arias Leitón y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-062-2024

I. Mediante acuerdo 010-054-2024, de la sesión ordinaria 054-2024, celebrada el 23 de octubre del 2024, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza y lo traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

- **Solicitud de vacaciones de los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre (4 días)----**

II. Mediante oficio OF-0938-SJD-2024, del 13 de noviembre de 2024, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 10-94-2024, de la sesión extraordinaria 94-2024, celebrada el 01 de noviembre del 2024, mediante el cual

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

aprueba la solicitud de vacaciones del señor Chacón Loaiza, de acuerdo con el detalle del numeral anterior. -----

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones del señor Chacón Loaiza, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya al señor Watson, dado el disfrute de sus vacaciones.-----
- IV. Dada de la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----
- V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(...)”*-----
- VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. -----
- IX. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

En virtud de los considerandos anteriores, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido oficio OF-0938-SJD-2024, del 13 de noviembre de 2024, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 10-94-2024, de la sesión extraordinaria 94-2024, celebrada el 1 de noviembre del 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Chacón Loaiza, de acuerdo al siguiente detalle:-----
 - **Solicitud de vacaciones de los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre (4 días)----**
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Federico Chacón Loaiza, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los días del 26 al 29 de noviembre de 2024 vacaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el “*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: “*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*”.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.-----
4. Nombrar por recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.-----
5. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.3. Invitación del Ministerio de Educación Pública para que la SUTEL participe en el evento de cierre del Programa de Bilingüismo, a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del Ministerio de Educación Pública para que la Sutel participe en el evento de cierre del Programa de Bilingüismo, a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia, el viernes 06 de diciembre del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: El otro es la invitación del Ministerio de Educación, el evento es organizado por el programa Desarrollo Humano Estratégico y el Proyecto Conectemos la Esperanza sobre el cierre del programa, viene una invitación a nombre de los 3. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Básicamente es para celebrar los logros alcanzados por cerca de 2.000 estudiantes en las regiones de Occidente y Alajuela. -----

Estos estudiantes han utilizado una plataforma Neo de EduTech como acelerador de su aprendizaje del inglés, en el programa Conectemos la Esperanza de Desarrollo Humano Estratégico, es un proyecto que ha estado impulsado por el Club Rotario de San Pedro y Curridabat, AERIS, Zona Franca Evolution, Beneficio la Eva y UCCAEP. -----

Hay también un apoyo muy grande a esta actividad por parte de INFOCOM y el señor José Aguilar nos remite la invitación para la asistencia a esta actividad el 06 de diciembre del 2024, en la zona de Occidente, en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia, es una actividad que inicia a las 8:45 de la mañana y se extiende hasta las 12 mediodía. -----

No hay palabras previstas para SUTEL, si no es la presencia en entrega de certificaciones y premios por parte de los aliados principales. -----

Es importante señalar que no es un colegio que esté cubierto por FONATEL. -----

Nuevamente de mi parte, yo no puedo asistir porque estoy fuera con la actividad de la OCDE, pero como en otras ocasiones hemos establecido la designación de otras personas para asistir, se valoraría la participación o si algún Miembro del Consejo quiere acompañar el proyecto en esta ocasión. -----

La vez pasada fueron doña Paola Bermúdez y don Walther Herrera. -----

Federico Chacón: *Sí doña Cinthya, tal vez se lo remitimos a FONATEL, para que asista alguien de ellos que han tenido bastante contacto y coordinación con esos grupos. -----*

Cinthya Arias: *Sí, yo diría como sujeto a disponibilidad. -----*

Federico Chacón: *A disponibilidad, sí. -----*

Cinthya Arias: *De acuerdo. Trasladar la invitación a la Dirección General de FONATEL para que valoren la posibilidad de asistir. De acuerdo. Aprobado en firme". -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-062-2024

1. Dar por recibida la invitación del Ministerio de Educación Pública para que la Sutel participe en el evento de cierre del Programa de Bilingüismo a celebrarse en el Liceo Santa Gertrudis de Grecia, el viernes 6 de diciembre de 2024. -----
2. Remitir la invitación mencionada en el numeral 1 a la Dirección General de Fonatel para que valoren la asistencia a dicho evento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.4.Oficio del 13 de noviembre del 2024, por cuyo medio el señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, invita al Consejo a una reunión con la Junta Directiva de dicha Cámara el 22 de noviembre del 2024.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio de fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual el señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, invita al Consejo a una reunión con la Junta Directiva de dicha Cámara el 22 de noviembre del 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con el oficio del 13 de noviembre del 2024 del señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, que invita al Consejo y al señor Walther Herrera, porque están interesados en los temas de piratería,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

a una reunión con la Junta Directiva de la Cámara, en las oficinas de la Cámara, el próximo viernes 22 de noviembre del 2024, al mediodía. -----

Ese día nosotros tenemos por la tarde una reunión virtual con el señor Regulador y con la Dirección General de Operaciones. -----

Me parece importante atenderlos, ellos han solicitado de forma previa una reunión con don Walther Herrera, aparte sobre el tema de piratería no la habían podido sostener, pero en esta ocasión nos solicitan a nosotros participar de la reunión también. -----

Sería dar por recibido el oficio e indicar que estaríamos participando y ustedes me indican, sugeriría, sería importante. Don Carlos, no sé si Usted ya ha tenido contacto con esta Cámara. -----

Carlos Watson: *¿Con la de Radio, dice usted? -----*

Cinthy Arias: *Con CANARA. -----*

Carlos Watson: *No, ¿a qué hora es?, disculpe. -----*

Cinthy Arias: *Al mediodía. -----*

Carlos Watson: *Sí, me parece que no tengo problema. ¿En SUTEL o en CANARA? -----*

Cinthy Arias: *Es en CANARA. ¿Don Federico usted puede asistir también? -----*

Federico Chacón: *Sí, claro. -----*

Cinthy Arias: *Podemos ir los 3. -----*

Federico Chacón: *Nada más, ¿la reunión con el Regulador es presencial en ARESEP? -----*

Cinthy Arias: *No, es virtual. -----*

Federico Chacón: *Sí, yo tenía una reunión que terminaba a las 12, pero la recorto. -----*

Cinthy Arias: *Perfecto, muchas gracias. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Cinthy Arias: Ellos están por Barrio Aranjuez. -----

Federico Chacón: Hay que ver la información antes, porque pregunté por el avance de los audios y no tuve respuesta. Lo que les había compartido. -----

Cinthy Arias: Sí, yo estuve oyendo, pero en ningún momento logré ubicar cuál era el nombre de la radioemisora. -----

De acuerdo, entonces estaríamos solicitando que nos acompañen a los 3 Miembros del Consejo, si les parece, Glenn Fallas y Walther Herrera. Glenn por el tema de las mediciones que puedan surgir y Walther por el tema de los sancionatorios y el seguimiento que hay desde esa perspectiva. -----

Carlos Watson: De acuerdo. -----

Federico Chacón: Sí. -----

Cinthy Arias: Luis, ¿usted nos puede ayudar para que esto lo podamos comunicar hoy? Porque don Gustavo me ha estado llamando hoy para ver si ya sabemos quiénes van a asistir. -----

Hay que tomar en cuenta, don Carlos, sus restricciones alimenticias para podérselas indicar a ellos, para no tener ninguna complicación. -----

Carlos Watson: Claro, con gusto. -----

Cinthy Arias: Aprobado en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-062-2024

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1. Dar por recibido el oficio del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual el señor Gustavo Adolfo Piedra Guzmán, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, invita al Consejo a una reunión con la Junta Directiva de dicha Cámara el 22 de noviembre del 2024. -----
2. Agradecer a la Cámara Nacional de Radiodifusión la invitación planteada mediante el oficio del 13 de noviembre de 2024. -----
3. Informar a la Cámara Nacional de Radiodifusión que en dicha actividad estarán participando los señores Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo, y los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.5.Oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante oficio 10029-SUTEL-CS-2024.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante el oficio 10029-SUTEL-CS-2024. -----

Seguidamente lo comentado al respecto.-----

“Cinthya Arias: Seguimos con el orden del día, con otro tema de correspondencia, que es el oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteadas en un oficio que

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

remitimos recientemente, esto en seguimiento al reporte que nos mandan cada cierto tiempo de las recomendaciones de Auditoría. -----

En este oficio 10029-SUTEL-CS-2024, se remitió un seguimiento al oficio DFOE-IFR-0323-08759, del 01 de agosto del 2017 sobre el pago derivado de procesos judiciales. ---

Fue a raíz de la reunión que tuvimos con ellos que nos expusieron una serie de elementos de seguimiento y nos solicitaron que hiciéramos remisión de observaciones a más tardar el 12 de noviembre del 2024, sin embargo, ese mismo día estábamos teniendo la reunión con ellos. -----

Por lo que se solicitó una ampliación del periodo para la entrega de esas observaciones.

La Auditoría está ampliando en esta ocasión el plazo por 7 días hábiles a partir de la comunicación del oficio que se da hoy por la mañana. -----

Sería dar por recibido el oficio y trasladar a doña María Marta, para el registro correspondiente, la conclusión y remisión en tiempo de las observaciones a esta propuesta que nos remitieron del informe de seguimiento a una recomendación. --- -----

Si les parece, lo aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio OF-0699-AI-2024, del 13 de noviembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 011-062-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0699-AI-2024 del 13 de noviembre de 2024 por cuyo medio la Auditoría Interna amplía el plazo para el cumplimiento de observaciones planteado mediante el oficio 10029-SUTEL-CS-2024. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- 2. Remitir el oficio OF-0699-AI-2024 a la Unidad Jurídica para el registro, conclusión y remisión en tiempo de las observaciones correspondientes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1. Informe sobre solicitud de exoneración en el pago de la capacitación NI-09992-2024 (09353-SUTEL-DGO-2024).**

Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09353-SUTEL-DGO-2024, del 22 de octubre del 2024, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de eximir del pago de capacitación presentada por el funcionario Adrián Acuña Murillo. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Seguimos con el orden del día en los temas de la Dirección General de Operaciones. -----

Usted nos indica don Alan, sí, para este primer tema de la exoneración del pago de don Adrián Acuña usted requiere que algún otro compañero se convoque. -----

Alan Cambronero: Sí, estoy llamando a Priscilla Calderón, ya está incorporada en la sesión. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CinthyA Arias: Buenas tardes, Priscilla. El tema es un “Informe sobre solicitud de exoneración en el pago de la capacitación NI-09992-2024 y el informe es el 09353-SUTEL-DGO-2024”. -----

Alan Cambronero: Gracias, doña CinthyA Arias. Esto se presenta mediante el oficio 09353-SUTEL-DGO-2024. Es un informe extenso, voy a tratar de ser muy conciso con los elementos más importantes del informe que se puso a conocimiento del Consejo. -----

Cito algunos de los antecedentes relevantes que se citan en el oficio, mediante el acuerdo 027-046-2023, del 03 de agosto, el Consejo había aprobado la participación del compañero Adrián Acuña en un curso llamado “Especialista en Inteligencia de Negocios con Excel, Power BI y SQL” -----

Para esto, se realizó un procedimiento por excepción por medio del SICOP mediante el número que se indica en pantalla, para contratar esta capacitación abierta. -----

Importante indicar era un grupo importante de compañeros de la SUTEL y uno de ellos era el compañero don Adrián Acuña. -----

En setiembre el compañero suscribió el contrato de capacitación 012-2023, que también fue suscrito por el Presidente del Consejo, como representante legal de la institución. ----

El 13 de marzo, mediante el oficio 01926-SUTEL-DGC-2024, el compañero solicitó a la Unidad de Recursos Humanos suspender el curso, alegando varias situaciones que ahorita más adelante vamos a conversar sobre ellas. -----

Dado lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos, como vamos a ver ahorita, también tuvo varias gestiones, varias reuniones con la participación de su jefatura inmediata y superior. -----

El 06 de mayo, el señor Acuña informó a la Unidad de Recursos Humanos que no continuaría con el curso a pesar de que aún queda todavía una semana para finalizar el módulo 4. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Mediante el oficio 05576-SUTEL-DGO-2024, del 08 de julio, la Unidad de Recursos Humanos requirió al compañero Acuña el pago de la capacitación. En este se detallan todos los argumentos, además, se plantearon varias opciones para ello, 2 opciones que vamos a ver más adelante. -----

Ahora sí, lo que motiva el informe, el 05 de agosto, doña Cinthya, la Presidencia del Consejo traslada a la Unidad de Recursos Humanos, un documento que recibe el Consejo mediante el NI-09992-2024, donde básicamente el compañero, el oficio trae sus considerandos, antecedentes y todo lo que el compañero considera elementos de parte de su persona para hacer esta solicitud. -----

La pretensión del compañero al Consejo es, dice, “se solicita que conforme con la justificación de la situación planteada en el documento, el cual motivó la interrupción de mi continuidad en la capacitación autorizada mediante el acuerdo ya indicado, valore conforme el artículo 21 del Reglamento sobre acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento eximirme de las responsabilidades emanadas por el compromiso adquirido con la institución mediante el citado acuerdo, especialmente en la obligación de retribuirle a la SUTEL el costo de la capacitación, según lo dispuesto en este Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje”.-----

Cito alguna normativa, la más relevante de la que se citan en el informe, que es bastante, está el acuerdo ya mencionado 027-046-2023, en este se indicaba instruir a los funcionarios para que firmen un contrato de capacitación, eso fue así, como ya lo indicamos. -----

El Reglamento de Capacitación y Estudio que fue aprobado por el Consejo el 08 de abril del 2023, establece por ejemplo en el artículo 6, dice de la obligación de los funcionarios de “estar al día con las obligaciones pecuniarias con la Autoridad Reguladora, así como con aquellas derivadas de cualquier beneficio o ayuda para capacitación, conforme al contrato o al presente reglamento”. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

También el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje, que es del ARESEP y la SUTEL, también indica en el artículo 19 como requisitos para participar en acciones de aprendizaje “Estar al día con las obligaciones derivadas de compromisos o contratos por acciones de aprendizaje anteriores”. -----

Es importante resaltar el artículo 21 sobre eximentes de responsabilidad, que es el principal fundamento, con el cual el compañero basa la solicitud que realiza al Consejo. -

Este indica que “La participación en acciones de aprendizaje podrá interrumpirse a gestión de la administración, por razones de interés institucional, caso fortuito o fuerza mayor que deberán justificarse debidamente y emitirse el respectivo criterio técnico-legal, liberándose a la institución de las responsabilidades proporcionales que estén vigentes a la fecha de la ruptura. Dicha interrupción dejará sin efecto el compromiso o contrato suscrito. En los casos que sea la persona funcionaria la que deba interrumpir la participación en acciones de aprendizaje, se deberá justificar la situación para valoración del Jierarca Superior Administrativo a fin de que se resuelva de forma motivada”. -----

El compañero hace el planteamiento, como ya se puede observar con los antecedentes posterior a que él ya había incumplido, por decir de alguna forma, con el compromiso que había adquirido y había dejado la capacitación. -----

Mediante el oficio, voy a resaltar más bien algunas de las gestiones que realizó la Unidad de Recursos Humanos, entre ellas el oficio 02549-SUTEL-DGO-2024 al compañero durante todo este proceso se le brindaron varias alternativas, para facilitarle la conclusión del proceso de esta capacitación. -----

Entre ellas, por ejemplo, la opción 2 era en caso de no continuar, por supuesto, se le hizo ver y le hizo notar que lo que tendría que proceder era a cubrir el costo de la capacitación, que en este caso corresponde a \$864.00, ya sea en un solo tracto e incluso en ese momento se le explicó que también él podría gestionar un arreglo de pago, de acuerdo

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

con la normativa que se encuentra vigente para esos efectos y que requiere la aprobación del Consejo. -----

También se le ofreció continuar con la capacitación aprobada, lo que requeriría que finalizará el cuarto módulo de forma asincrónica entre el 30 de abril y el 13 de mayo, periodo en que el funcionario ya no estaba bajo la licencia de paternidad que él tuvo durante este tiempo. -----

Lo que él indica en su solicitud es que él tuvo una licencia de paternidad, como vamos a referirnos también un poco más adelante. -----

Se le dieron flexibilidades, tomando en cuenta que antes de iniciar dicha licencia, el compañero también es importante indicar, ya había cursado 3 clases de dicho módulo, que corresponde a una duración de 24 horas de aprovechamiento. -----

El funcionario solicitó suspender la capacitación en marzo 2024, en ese momento ya había ganado 3 de los módulos y estaba en el cuarto. -----

Se realizaron reuniones, como ya lo había indicado, en el informe que se puso a conocimiento del Consejo, se citan las diferentes reuniones que se tuvo con el compañero, para explicarle la situación. -----

También en algún momento se planteó sustituirlo al compañero en la capacitación, no obstante, a él se le explicó, como se indica en el informe, que ya no era posible la empresa indica que ya llevaba 3 módulos cumplidos. -----

Además, había algunas limitaciones también por el tema del financiamiento que pertenece específicamente y en este caso está financiado el costo de la capacitación por la fuente de financiamiento de Espectro. -----

A pesar de las diferentes alternativas y flexibilidad que se logró también incluso en coordinación con la empresa, ofrecerle al compañero, el funcionario no finalizó el módulo 4, cuyo plazo se había extendido hasta el 13 de mayo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Por lo tanto, como ya lo indicamos, el 09 de julio se realizó el proceso para gestionar el cobro al compañero, requerir el cobro del costo de la capacitación. -----

Importante, en cuanto a los argumentos que menciona el compañero en su solicitud, se refiere a razones personales, de salud, de su familia que debía atender, eso se explican en el documento, como ya lo mencioné, el período de licencia de paternidad que tuvo durante ese tiempo. -----

Argumentos también expuestos sobre cargas laborales, excepcionales, indica que debido al alto volumen de trabajo en la Unidad de Espectro se le exigió dedicar su jornada laboral, para completar cumplir con las tareas urgentes, dejando imposibilitado para continuar con la capacitación. -----

Al respecto, se consideró oportuno también, por lo tanto, gestionar con sus jefaturas inmediata y superior esta valoración y que ellos pudieran referirse sobre ese tema de las cargas de trabajo. -----

Mediante el oficio 09017-SUTEL-DGC-2024, los señores Esteban González y Glenn Fallas indican que no identifican una carga de trabajo extraordinaria al funcionario en comparación con otros profesionales de la misma Unidad. -----

Indican que no se cargó toda la responsabilidad, ni las asignaciones que él menciona, en su totalidad al compañero, ni en todos los casos se le encomendó la coordinación de los grupos. -----

Indican las jefaturas de la Dirección que varias de las tareas en las que se incluyó la participación del señor Acuña y señalados en el NI-09992-2024, han sido a solicitud de él mismo, dado su interés de participar en esas actividades, por lo que el señor Acuña, como responsable de la solicitud de capacitación realizada, indica pudo haber medido sus cargas de trabajo en función de la disponibilidad de tiempo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En cuanto a las situaciones de salud y la licencia de paternidad que él menciona, Recursos Humanos, como lo detalla el informe, realizó múltiples gestiones con la empresa para buscar las opciones que mejor favoreciera al funcionario, entendiendo, comprendiendo y empatizando con la situación que él manifestaba en ese momento, incluso habilitando la opción para que el funcionario finalizara el curso posterior al periodo de licencia por paternidad. -----

Es relevante que la licencia de paternidad venció el 30 de abril y se le ofrecieron esas facilidades para continuar el curso de manera asincrónica, ajustando su tiempo, ajustando la empresa, incluso lo ofreció de esta forma, para que pudiera retomar esas clases pendientes del módulo 4 y completar los 2 módulos que faltaban, que era el 5 y el 6. -----

Importante también mencionar, de forma muy resumida que este tema también fue en su momento valorado con la Unidad Jurídica, respecto a esta versión final del informe. -----

Se consultó nuevamente el criterio, la revisión de los elementos que contiene y María Marta indica que considera que el informe se ajusta a la normativa vigente y acredita todas las acciones que llevó la Unidad de Recursos Humanos para buscar una solución sobre el planteamiento.-----

Conclusiones, la participación en este curso correspondía a la obtención de un título completo, no solo la participación en algunos módulos. -----

Hay un contrato suscrito entre el representante legal de la SUTEL y el compañero, donde indicaba que si se presentara el caso de abandono de la capacitación, destitución, despido justificado o renuncia, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y el beneficiario está obligado a retribuir a la SUTEL la suma correspondiente al costo total de la capacitación. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Lo que ya mencioné, ante la solicitud de ser sustituido el compañero, eso se le explicó, las limitaciones que sé presentaban en ese momento y no fue una opción viable por las razones que ya mencioné. -----

También que en el oficio 02549-SUTEL-DGO-2024 se le comunicaron al compañero las 3 opciones que ya mencioné, de las cuales optó él por la tercera, había indicado que iba a optar por esa tercera opción, que era llevar el curso asincrónico. -----

Sin embargo, el 06 de mayo, 7 días antes de que venciera el plazo para finalizar el cuarto módulo de esa forma, el funcionario informó que no le fue posible completarlo. -----

Se verificó que no había ingresado al sistema y su calificación es 0, por lo que se le notificó la gestión de cobro mediante el oficio 05576-SUTEL-DGO-2024. -----

Como ya lo mencionaba, el Consejo de la SUTEL, como jerarca, de acuerdo con el artículo 21, tiene la potestad de acoger lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos con base en lo indicado en este informe y reiterar el cobro al compañero o, por otro lado, también tiene la posibilidad de exonerar el pago, considerando los elementos que se aportan como hechos, esto de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje.

No sé, hasta acá traté de ser muy conciso, el informe es muy grande y presenta bastantes detalles en él y cualquier consulta con muchísimo gusto. Aquí también se encuentra la compañera Priscilla Calderón. -----

Cinthy Arias: *No sé si Priscilla desea señalar algún elemento. -----*

Priscilla Calderón: *Buenas tardes a todos, gracias por la palabra doña Cinthya, en realidad Alan trató de resumirlo y explicarlo lo más conciso posible. -----*

Sí fue una gestión que tratamos de colaborarle al compañero Adrián Acuña desde inicio para encontrar soluciones, pero que finalmente nos ponen en la disyuntiva de tener que ejecutar lo que la normativa establece y por ende, igual en la misma dirección, él tomando en cuenta la normativa, recurre al Consejo para solicitar que se le exima de dicho pago, -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

porque sabe que es el único órgano facultado en caso de que así se pudiera realizar, entonces, en esa línea no hay más nada que agregar de mi parte. -----

Más que todo exponerles cuáles son las recomendaciones que traemos con ustedes y valorarlas en conjunto, para ver si siguen la misma línea que hemos expuesto hasta el momento, básicamente. Si tienen alguna consulta técnica o específica que quieran aclarar, con todo gusto. -----

Cinthy Arias: *¿Alguna consulta, don Carlos, don Federico?-----*

Carlos Watson: *No de mi parte, muchas gracias por la exposición. -----*

Cinthy Arias: *El acuerdo sería proceder. -----*

Alan Cambronero: *Sí, señora, está en pantalla.-----*

Priscilla Calderón: *Si gusta les ayudo, Alan, con todo gusto. -----*

Alan Cambronero: *Adelante Priscilla sí. -----*

Priscilla Calderón: *Sería dar por recibido el oficio en el cual nosotros hacemos el informe, donde también se atiende el NI, que está dirigido al Consejo de SUTEL, sobre el tema de la finalización de la capacitación. -----*

En esa línea, sería reiterarle el señor Adrián Acuña el cobro realizado por la Unidad de Recursos Humanos, que ya lo habíamos gestionado mediante el oficio 05576-SUTEL-DGO-2024, que fue notificado el 08 de julio, para lo cual se señala que el funcionario tiene la posibilidad de realizar un solo depósito, si él así lo quisiera, por el monto correspondiente de \$864.00 o solicitar un arreglo de pago. -----

Este arreglo de pago tendría que venir nuevamente al Consejo, porque las características del arreglo de pago que se negocian están fuera de este análisis, porque eso lo gestiona la Unidad de Finanzas y ya tendrían que ver si el funcionario va a optar por el pago a un

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

solo tracto, que sería una de las opciones que se le estarían notificando en este momento o si va a optar por el arreglo de pago, según el reglamento que existe para estos temas.

Esta gestión ya es meramente de otra Unidad y negocian directamente con el funcionario y lo elevarían a ustedes para su respectiva aprobación, según corresponda. -----

Documento que se utiliza de forma supletoria en SUTEL, para gestionar las deudas de los funcionarios. Esta opción otorga mayor flexibilidad en el cumplimiento del pago, siempre que se respete el plazo y las condiciones, porque hay plazos máximos para los arreglos de pago. -----

Entonces, básicamente sería esta la recomendación que nosotros traemos. -----

Comunicar al funcionario que no podría tramitar nuevas solicitudes de acciones de aprendizaje, en el tanto la Unidad de Finanzas nos confirme que el funcionario está al día con el pago, esto de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje, el cual limita la participación hasta tanto la persona no esté al día con sus deudas. -----

Para poner en contexto, esas serían las recomendaciones que traemos al Consejo. -----

Cinthy Arias: *Yo sí tengo una consulta, es que el informe no lo suscribe ningún abogado.*

Alan Cambronero: *No señora, lo desarrollamos nosotros en el cumplimiento con la normativa e hicimos la consulta por aparte de la verificación de lo que ya mencionaba hace un momento a la Unidad Jurídica. -----*

Eso ya se había hecho, la Unidad de Recursos Humanos, el acompañamiento, incluso desde el momento en que se habían iniciado las gestiones y se había hecho al compañero el acercamiento y la previsión de que tenía que cubrir los costos, si no cumplía con el compromiso de pago. Pero si ustedes lo consideran, lo podemos hacer. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Cinthy Arias: Sí, yo veo aquí en uno de los antecedentes que se le consulta a María Marta, de la Unidad Jurídica, pero lo único que viene es una respuesta que ella da a un correo, me parece. -----

Me preocupa que no haya un criterio jurídico para que el Consejo pueda proceder, actuar en este caso. Como bien usted lo indica posteriormente, puede ser que la Unidad Jurídica tenga que ver algo con la suscripción del acuerdo al que se llegue, porque ha sucedido en otros casos, el pagaré o la formalización, como quieran, pero sí me preocupa que no venga un análisis legal. Hay un análisis de los procedimientos internos en materia de Recursos Humanos, pero no hay un análisis legal. -----

Alan Cambronero: Sí, tal vez doña Cinthya es que desde nuestro entender, estamos realizando una gestión administrativa, que de hecho ya habíamos ejecutado, con aplicar la normativa en cuanto a hacerle la previsión al compañero con el oficio 05576-SUTEL-DGO-2024. Ya de parte de esta DGO ya había hecho la gestión administrativa que le compete, en cuanto a la gestión del cobro. -----

Cinthy Arias: Sí, pero el funcionario hace una solicitud al Consejo, entonces, ahí es donde yo creo que el Consejo debe tener en este caso la recomendación de ustedes. ----

Pero a mí me parece que debería venir acompañado para la seguridad del proceder del Consejo, ya que se está elevando, un criterio jurídico más amplio, por lo menos así lo vería yo y lo sugeriría a mis compañeros. Me gustaría escuchar lo que ellos opinan. -----

Federico Chacón: De mi parte, doña Cinthya, no tengo problema en votarlo. Lo revisé y está bien, pero si usted desea y se siente más cómoda con el criterio, también lo podemos posponer para una revisión y para estar con ese doble chequeo, sin ningún problema. ---

Cinthy Arias: Sí, por el fondo, entiendo todo el desarrollo que ellos hacen, pero me preocupa el proceder jurídicamente hablando, saber que vamos hacia un paso seguro. --

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Entonces, sí preferiría tener ese criterio desarrollado más allá de una respuesta informal vía correo electrónico, que me parece que se hace sin la formalidad que el Consejo necesita para tomar una decisión de este tipo.-----

Sobre todo considerando que pueden presentarse en posteriores ocasiones situaciones similares, tal vez no tan complejas como en este caso, pero para no dejar ningún espacio vacío.-----

Alan Cambronero: *De acuerdo doña Cinthya, lo hacemos así. Entonces lo que hacemos es que solicitamos un criterio específico y lo adjuntamos al documento, para que ustedes lo conozcan en una próxima sesión. -----*

Cinthya Arias: *Después, creo que si la propuesta de acuerdo dice el Consejo de la SUTEL resuelve y viene “esta opción, otorga mayor flexibilidad al cumplimiento del pago”, yo lo revisaría si debe ser parte de la instrucción del Consejo, para mí esto es algo que se debe analizar en otra parte. -----*

La instrucción del Consejo tiene que ser dar por recibido, no puede ser en caso de que tras el análisis correspondiente al Consejo determine, no. Aquí ya es de hecho qué es lo que hay que ejecutar.-----

Entonces también tendría esas observaciones a este documento, que se llama “Propuesta de acuerdo”, para que lo revisen. Puede ser parte de las recomendaciones en su oficio, pero el resuelve así redactado, me parece que está limitado. -----

De allí la importancia de que estos temas de la DGO sean revisados por un abogado. ----

Si les parece el acuerdo que tomaríamos sería dar por recibido, solicitar las ampliaciones correspondientes al criterio legal por parte de la Unidad Jurídica para continuar en una sesión posterior analizando el tema. -----

Entonces lo aprobamos de esa forma si están de acuerdo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Carlos Watson: *¿Hay alguna urgencia sobre este tema Alan? -----*

Alan Cambronero: *No señor, más que la respuesta que solicitó el compañero, la propuesta que él hizo el 08 de julio, pero aparte de eso no. Creo que doña Cinthya, el Consejo no ha recibido alguna consulta todavía de momento. -----*

Cinthya Arias: *No, señor, gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09353-SUTEL-DGO-2024, del 22 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-062-2024

1. Dar por recibido el oficio 09553-SUTEL-DGO-2024, de la Dirección General de Operaciones con el informe sobre la solicitud de exoneración en el pago de la capacitación NI-09992-2024.-----
2. Continuar analizando el informe mencionado en el numeral anterior en una próxima sesión con el fin de que se lleven a cabo las modificaciones sugeridas en esta oportunidad.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Recomendación de candidatos para puestos de nómina del registro de elegibles del concurso externo 005-2023 códigos 62214 y 62215.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes presentados por la Dirección General de Operaciones, para la recomendación de candidatos para

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

puestos de nómina del registro de elegibles del concurso externo 005-2023, códigos de plazas 62214 y 62215. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 09130-SUTEL-DGC-2024, notificado el 16 de octubre de 2024, por el cual los señores Cesar Valverde Canossa, jefe inmediato de las plazas vacantes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Stephanie Guzmán Román, cédula de identidad número 3-0483-026, para ocupar la plaza con código 62214 y la señora Elizabeth Lugo Arguedas, cédula de identidad número 1-1519-0035, para ocupar la plaza con código 62215, ambas clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----
2. 09959-SUTEL-DGO-2024, del 11 de noviembre del 2024, mediante el cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante registro de elegibles, para nombramiento en propiedad, plazas códigos 62214 y 62215, ambas clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación Especialidad Derecho, ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes, Dirección General de Calidad. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con los temas de la Dirección General de Operaciones, seguimos con la recomendación de candidatos para puestos de nómina del registro de elegibles del concurso externo 005-2023, códigos 62214 y 62215, es una selección de Gestores Técnicos. Adelante compañeros.* -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 09959-SUTEL-DGO-2024, es un nombramiento en propiedad, como indicaba doña Cinthya, para las plazas códigos 62214 y 62215, clase de Gestor Técnico en Regulación, especialidad en Derecho, en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

Como antecedentes, la plaza 62214 estaba ocupada por una compañera que había presentado su renuncia el pasado junio y la plaza 62215, de Especialista en Derecho estaba ocupada también por una compañera que no había aprobado el periodo de prueba anteriormente. -----

Para ocupar de forma definitiva estas plazas, la Unidad de Recursos Humanos utilizó el registro de elegibles de un concurso, que era el 005-2023. -----

El informe de la Unidad de Recursos Humanos hace un repaso de la normativa tanto externa como interna. Entre ellas hace referencia, por ejemplo, al acuerdo que sigue vigente de la Junta Directiva, 09-26-2023, donde se declaró que los puestos de la SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

Por lo tanto, la SUTEL mantiene estas competencias y ARESEP por lo tanto también, así como criterios de la Unidad Jurídica que hacen referencia a ese tema y a los salarios que se mantienen como vigentes todavía. -----

Por su parte, propiamente en cuanto a la nómina de candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, los candidatos que adquirieron la condición de elegibilidad por un periodo de 2 años, al haber participado en el concurso 05-2023, que había sido diseñado para nombramientos en propiedad. -----

La fase de evaluación, todo el proceso de reclutamiento y selección que se realizó permitió determinar la idoneidad para ocupar estos cargos de clase y funciones equivalentes. -----

La condición de elegibilidad para esta fecha se mantiene vigente y en este caso son 2 personas que están como elegibles, para este cargo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Son la señora Stephanie Guzmán Román, que en el proceso había tenido una calificación mayor al 70%, que es el mínimo que establece la normativa del RAS, ella tuvo un 79.2% una vez efectuadas las evaluaciones técnicas, psicométricas entrevistas, tanto técnica como por competencias. -----

La señora Elizabeth Lugo Arguedas, ella obtuvo una nota total del proceso de un 71.6%, por eso es por lo que ambas entran como elegibles para este proceso. -----

El informe de Recursos Humanos indica los elementos en cuanto a formación académica, experiencia laboral, conocimiento, requisitos legales y perfil competencial que fueron verificados para este proceso. -----

En el caso de Stephanie Guzmán, ella es licenciada en Derecho y en el caso de Elizabeth Lugo ella es bachiller en Derecho y se acredita el cumplimiento de los requisitos. -----

Se indica en el informe la recomendación de selección, que es emitida en este caso mediante el oficio 9130-SUTEL-DGC-2024, del 16 de octubre, por parte del señor César Valverde, jefe inmediato de las plazas vacantes y el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad, donde ellos indican, argumentan y motivan las razones para la recomendación de selección de las 2 personas que ya indiqué. -----

En este caso, compete de acuerdo con el artículo 15 del RAS, al jerarca superior administrativo hacer los nombramientos, por lo tanto, se presenta este informe a conocimiento y valoración del Consejo. -----

Si tiene alguna consulta del proceso, también Priscilla Calderón puede detallar más. -----

Cintha Arias: *Adelante, no sé si Priscilla Calderón iba a referirse. -----*

Priscilla Calderón: *No, en realidad sí tienen una consulta con todo gusto para aclararla o si no les puedo leer la propuesta de acuerdo que les traemos. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Si tenían alguna inquietud, duda, consulta o aclaración sobre el proceso que se llevó a cabo. -----

Les procedo a leer la propuesta de acuerdo, en los incisos a y b, es dar por recibidos los oficios tanto de la Dirección General de Calidad, donde remiten su recomendación de selección, bajo el oficio 09130-SUTEL-DGC-2024, del 16 de octubre y el oficio 09624-SUTEL-DGO-2024, del 30 de octubre, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones, presentan ante el Consejo el presente informe. --

En el numeral 2, aprobar el nombramiento en propiedad, sujeto a periodo de prueba de la señora Stephanie Guzmán Román, para ocupar la plaza 62214 y de la señora Elizabeth Lugo Arguedas, para ocupar la plaza, 62215. -----

Ambas de clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, especialidad en Derecho, ubicadas ambas plazas en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, cuyo salario es de ¢649,325.00 y dicho salario se mantiene fundamentado en el acuerdo de Junta Directiva, donde somos declarados como exclusivos y excluyentes. Por lo tanto, se mantienen las escalas salariales globales propias de ARESEP-SUTEL. -----

Básicamente, esa es la propuesta que traemos para conocimiento, valoración y aprobación del Consejo. -----

Alguna inquietud con todo gusto. -----

Cinthy Arias: *¿Compañeros, don Federico? -----*

Federico Chacón: *Una consulta, ¿el plazo de prueba no son 6 meses? -----*

Priscilla Calderón: *El plazo de prueba para puestos de la alta dirección pública según la Ley Marco son 6 meses, pero en el RAS anteriormente teníamos 6 meses para todos los funcionarios, más en este momento está sujeto a revisión y todavía no tenemos claro si lo*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

van a dejar como un mínimo o un máximo, pero estamos apegados a la Ley Marco, que establece esos 3 meses en este momento. -----

Cinthy Arias: 3 meses para este tipo de puestos. -----

Alan Cambronero: Ese tipo de puesto, correcto. -----

Priscilla Calderón: Para todos los puestos, excepto los de la alta dirección. La Ley Marco ahorita lo especifica así y anteriormente el RAS sí tenía 6 meses para todos los funcionarios de SUTEL, hay algo que está en revisión, que eventualmente podríamos aclarar con las modificaciones que se hagan en los próximos meses al RAS. -----

Cinthy Arias: Gracias. De acuerdo. ¿Otras preguntas, no? Entonces estaríamos listos para votar. Aprobar en firme el acuerdo, según lo indicado por doña Priscilla Calderón”.--

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-062-2024

RESULTADO QUE:

- I. La plaza código 62214, clase Gestor Técnico en Regulación, especialidad en Derecho, estaba ocupada por la señora Mónica Cisneros Núñez, quien presentó su renuncia el día 14 de junio de 2024. -----
- II. La plaza código 62215, clase Gestor Técnico en Regulación, especialidad en Derecho, estaba ocupada por la señora Ana Lucrecia Astorga Trejos, quien no aprobó el período de prueba a partir del 29 de julio 2023, según consta en el acuerdo 021-044-2023.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

III. Para ocupar de forma indefinida las plazas códigos 62214 y 62215, ambas de clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, especialidad en derecho, ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, se utilizó el registro de elegibles del concurso ordinario 005-2023 publicado del 14 de febrero al 24 de febrero del 2023. -----

IV. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----

“Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.-----

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*

(...)”

(El subrayado no es del original). -----

De conformidad con el procedimiento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano. -----

En su numeral 5 indica lo siguiente:-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“Condición de elegibilidad: Condición que se adquiere cuando finalizadas todas las fases de un concurso, la persona candidata obtiene una calificación igual o superior a 70%, demostrando la idoneidad para ocupar un puesto. Dicha condición tiene una vigencia de dos años. -----

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco.” -----

A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.2 Concurso por registro de elegibles, establece lo siguiente: -----

“Para resolver concursos internos y externos por registro de elegibles, para ocupar plazas por tiempo indefinido o plazo determinado (interino), se realizarán las siguientes actividades: -----

Consultar a las personas elegibles si tienen interés en ser parte de la nómina de personas candidatas para ocupar la plaza disponible. -----

Confecionar la nómina respectiva con las personas candidatas que aceptaron la nominación.” -----

Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)"

V. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

VI. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento”. -----

VII. Mediante oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite. -----

VIII. Mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente: -----

II. RESPUESTA A CONSULTAS

Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas. -----

1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep?-----

Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

2. *¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?-----*

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior. -----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continúa vigente”.

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el registro de elegibles y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de las plazas vacantes se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de candidatas fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica:” *Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.*-----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
“Según sus competencias, corresponderá: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 09130-SUTEL-DGC-2024, notificado el 16 de octubre de 2024, el Cesar Valverde Canossa, Jefe inmediato de las plazas vacantes, y el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Stephanie Guzmán Román, cédula 3-0483-026, para ocupar la plaza con código 62214 y la señora Elizabeth Lugo Arguedas, cédula 1-1519-0035 para ocupar la plaza con código 62215, ambas clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho), ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado.
 - b. Oficio 09959-SUTEL-DGO-2024, del 11 de noviembre del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, jefatura inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambroner Arce, director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante registro de elegibles, para nombramiento en propiedad,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- plazas códigos 62214 y 62215, ambas clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación Especialidad derecho, ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes, Dirección General de Calidad. -----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba de la señora Stephanie Guzmán Román, cédula 3-0483-026, para ocupar la plaza con código 62214 y la señora Elizabeth Lugo Arguedas, cédula 1-1519-0035 para ocupar la plaza con código 62215, ambas clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho), ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con un salario de ¢ 649.325,00, fundamentado en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre las personas seleccionadas y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. -----
 3. Que, conforme al Reglamento Autónomo de Servicios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba mínimo de tres, aplicable a todas las contrataciones por tiempo indefinido o determinado, incluyendo ascensos, traslados o permutas. Durante este período, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad para el caso de nuevos ingresos, o dejar sin efecto el movimiento de personal en los demás casos, de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
 4. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Propuesta de nombramiento Interino para el concurso 13-2023.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- i. 09395-SUTEL-DGM-2024, notificado el 29 de octubre de 2024, emitido por los señores Juan Gabriel García Rodríguez, jefe inmediato de la plaza vacante y Walther

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Herrera Cantillo, Director General de Mercados, por el cual remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Patricia Castillo Porras, cédula de identidad número 402000480, para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----

- ii. 09958-SUTEL-DGO-2024, del 11 de noviembre del 2024, mediante el cual la señora Priscilla Calderón Marchena, jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante concurso interino 13-2023, para nombramiento interino hasta el 03 de octubre del 2027 de la plaza 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“**Cinthy Arias:** Continuamos con el siguiente tema que también es de Recursos Humanos. El tema 4.3, propuesta de nombramiento interino para el concurso 13-2023. Adelante. -----*

***Alan Cambronero:** Esto se presenta mediante el oficio 09958-SUTEL-DGO-, es un nombramiento, como dice doña Cinthya, interino por ascenso temporal, para ocupar la plaza 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----*

En este caso, como antecedente importante hay que señalar que el propietario de esta plaza es el funcionario Juan Gabriel García, quien se encuentra ascendido a una plaza en la categoría superior por tiempo definido hasta el 03 de octubre del 2027. -----

Para estos efectos se había realizado un concurso interno que es el 13-2023. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

No me refiero a la normativa que ya la señale, tal vez para hacer más expedito el trámite, en el informe anterior, el detalle está contemplado en el informe de la Unidad de Recursos Humanos. -----

En este caso, importante hacer ver lo que indica el RAS en cuanto a lo que se entiende como nómina, que es la lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, dice que estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5. -----

En este caso, voy a poner en pantalla para que se puedan observar, como resultado del proceso de evaluación que se realizó, están estas 3 personas funcionarios internas. -----

Patricia Castillo Porras, ella tuvo la nota mayor entre la evaluación psicométrica, la entrevista técnica y por competencias laborales, obteniendo una nota de un 85; el compañero David Vargas Bolaños un 79 y Humberto Jiménez un 73. -----

No sé si tiene alguna consulta acá sobre esto, pero también el informe hace referencia a los elementos relacionados con la formación académica, experiencia laboral de cada uno de los participantes, la acreditación y la verificación que realiza la Unidad de Recursos Humanos sobre ello. -----

Importante también entonces, llegamos a la parte donde la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata superior, en este caso mediante el oficio 09395-SUTEL-DGM-2024, del 29 de octubre, don Juan Gabriel Rodríguez, como jefe inmediato y el señor Walther Herrera como Director General de Mercados, recomiendan a la señora Patricia Castillo. -----

En ese oficio ellos amplían, se refieren a los elementos, la motivación y justificación para esa recomendación. -----

No sé si hasta acá tienen alguna duda o profundizamos sobre algún tema que consideren. Con mucho gusto. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

CinthyA Arias: Gracias, de mi parte no. ¿No sé si alguno de los señores del Consejo desea consultar algo? -----

Federico Chacón: De mi parte no, gracias. -----

Carlos Watson: Muchas gracias. -----

CinthyA Arias: Estaríamos aprobando el nombramiento interino de doña Patricia Castillo, para este puesto. Lo votamos en firme. -----

Estaba consultando a don Alan, don Carlos y don Federico si el siguiente tema, que es de bastante detalle, era urgente, el del Plan de Administración de Riesgos (PAR). -----

Carlos Watson: Plan de Administración de Riesgos. -----

CinthyA Arias: Entonces me dice que no es tan urgente, si ustedes estuvieran de acuerdo, podemos, en razón del tiempo, trasladarlo para una siguiente sesión. Don Alan, si usted nos lo permite también. -----

Alan Cambronero: Claro, entendido. -----

Federico Chacón: De acuerdo. -----

CinthyA Arias: De acuerdo, muchas gracias. -----

Carlos Watson: De acuerdo, claro. -----

CinthyA Arias: Don Luis, le agradezco dejar consignado. Gracias doña Priscilla Calderón y don Alan Cambronero”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

ACUERDO 014-062-2024

RESULTADO QUE:

- I. La plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, cuyo propietario es el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien se encuentra ascendido a una plaza de categoría superior por tiempo definido hasta el hasta el 03/10/2027. -----
- II. Para ocupar de forma interina la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, de la Dirección General de Mercados, se realizó el concurso interino 13-2023 publicado del 28 de noviembre al 10 de diciembre del 2023. -----
- III. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----

“Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. -----

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: -----

 1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente. -----

3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza. -----

4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.

5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo.” -----

IV. Es importante señalar que el concurso 13-2023, para nombramiento interino, por ascenso temporal del titular de la plaza código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, fue realizado en diciembre de 2023 y que el Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. A pesar de esta cronología, la Unidad de Recursos Humanos (URH) ha ejecutado todos los procesos de acuerdo con los lineamientos de la Ley Marco de Empleo Público, por tanto, todas las actuaciones son congruentes con lo establecido en dicho procedimiento.-----

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

"Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. -----

Nómina de oferentes: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que va a desempeñar de manera interina un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia, por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

- V. Para el nombramiento interino en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.6, titulado *"Concurso por oposición para nombramientos interinos (Interno o Externo)"*, que establece lo siguiente: -----

"Cuando se requiera realizar nombramientos a plazo definido (interino) y no existan elegibles ni oferentes que cumplan con el perfil requerido, se ejecutarán las siguientes actividades..." -----

- VI. En conclusión, las actuaciones realizadas por la URH en diciembre de 2023 son consistentes con el espíritu y las disposiciones del Procedimiento RH-PO-15, a pesar de que este fue formalmente acogido posteriormente por Sutel.-----

- VII. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

- VIII. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

"Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)"

IX. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

X. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad. -----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

XI. Mediante oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite. -----

XII. Mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente: -----

II. RESPUESTA A CONSULTAS

Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas. -----

1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep? -----

Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. -----

2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración? -----

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior. -----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continúa vigente". -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso interino 13-2023 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica:” *Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”-----

C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)” -----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 09395-SUTEL-DGM-2024, notificado el 29 de octubre de 2024, emitido por el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe inmediato de la plaza vacante, y el señor Walther Herrera Cantillo, director, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Patricia Castillo Porras, cédula 402000480, para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados.-----
 - b. Oficio 09958-SUTEL-DGO-2024, del 11 de noviembre del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura inmediata de Recursos

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, Director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante concurso interino 13-2023, para nombramiento interino hasta el 03/10/2027, plaza 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----

2. Aprobar el nombramiento interino sujeto al período de prueba de la señora Patricia Castillo Porras, cédula 402000480, para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados, con un salario de ₡1.942.750,00 colones, fundamentado en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. -----
3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. -----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4 Propuesta de informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) acumulado.

“Cinthy Arias: Estaba consultando a don Alan si el siguiente tema, que es de bastante detalle, era urgente, el del PAR.-----

Entonces me dice que no es tan urgente, si ustedes están de acuerdo, en razón del tiempo, podemos trasladarlo para una próxima sesión, don Alan, si está de acuerdo también.-----

Alan Cambroner: Claro, de acuerdo.-----

Cinthy Arias: Gracias. Don Luis, le agradezco dejar consignado”.-----

De conformidad con lo indicado, el Consejo dispone:-----

ACUERDO 015-062-2024

Posponer el tema 4.4 de la Dirección General de Operaciones, para una próxima sesión.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Criterio Jurídico sobre el respeto del derecho de información ante la concentración entre REICO y R&H.(DGC).

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09369-SUTEL-DGC-2024, del 23 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el derecho de información de los usuarios finales frente a la concentración realizada el pasado 01 de octubre del 2024, entre las empresas Redes Integradas Corporativas, S.R.L. y R&H Internacional Telecom Services, S. A.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Vamos a conocer los temas de la Dirección General de Calidad.-----

Glenn, sacamos de momento el tema 5.2, entonces conoceríamos el tema 5.1 Criterio jurídico sobre el respeto del derecho de información ante la concentración entre REICO y R&H. -----

Glenn Fallas: Ya les presento el documento. Aquí está el documento asociado al punto, sería 09369-SUTEL-DGC-2024 y es sobre el proceso de concentración que se dio entre las empresas REICO y R&H. -----

Aquí se presentan los antecedentes del caso. Importante, mediante oficio 08607-SUTEL-DGC-2024 la Dirección solicitó al operador que remitiera prueba donde constara que se realizaron las comunicaciones a los usuarios finales sobre la concentración realizada,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

considerando que de conformidad con la normativa vigente, el operador debe informar a los usuarios.-----

Posteriormente, el operador nos brindó respuesta y REICO también remitió un correo electrónico al respecto. -----

Vamos a analizar los elementos de prueba presentados, es importante tener en cuenta la cronología.-----

El comunicado se realizó el 24 de setiembre, en el cual brindó a los usuarios la siguiente información sobre un cambio de operador, la fecha exacta y sobre el sitio web, informó que lo había publicado, el número gratuito y la opción para rescindir.-----

Sin embargo, se tiene que las notificaciones se realizaron hasta el 01 de octubre del 2024, entonces existe un incumplimiento en la antelación y luego, hay cierta información en las redes sociales, donde se debían repetir los datos para los usuarios que no señalan lo que requiere la normativa, la fecha exacta, el sitio web para hacer la consulta, el número gratuito.-----

La información que se muestra aquí es un extracto de la publicación en redes sociales del operador, donde él no realizó una información integral. -----

También esto es un extracto del enlace que lleva a la página web y no está la información, no estaba disponible el sitio. Aquí se muestra lo que le responde el sitio web, que la página no está disponible y en otras redes sociales ellos hicieron esa comunicación. -----

También hicimos una revisión de lo que el operador público en su sitio web que cuenta con los elementos correspondientes, sin embargo, desconocemos la fecha en la que esto el operador lo puso en su sitio web. -----

Tenemos los siguientes incumplimientos, el comunicado enviado a los medios de notificaciones no se realizó con la antelación correspondiente. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Las publicaciones en las redes sociales no fueron completas. -----

La publicación en el sitio web del operador no incluyó la posibilidad de rescindir y no se sabe la fecha exacta en la que se realizaría la concentración de las empresas en cuestión.

Por ende, las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe. -----

Señalar que R&H, cometió un eventual en cumplimiento del derecho de información, detallado de la forma en que cada elemento se incumplió. -----

Remitir a la Dirección General de Mercados para que valore la eventual apertura de un procedimiento administrativo. -----

Solicitar a la Secretaría que realice las notificaciones correspondientes. -----

En este sentido, nosotros ajustamos el acuerdo conforme se nos indicó en la sesión anterior, con el fin de que no fuera tan expreso y que siempre se dejara el tema de un eventual incumplimiento. Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *El traslado a la Dirección General de Mercados se hace para el análisis de un eventual incumplimiento. -----*

Glenn Fallas: *De un eventual incumplimiento, así es. Como ustedes lo solicitaron en la sesión anterior. -----*

Cinthy Arias: *Don Jorge Brealey.-----*

Jorge Brealey: *Se han venido trabajando varios documentos, en lo que ha sido esta función de fiscalización por parte de la Dirección General de Calidad, la identificación del seguimiento, ya sea a unos acuerdos del Consejo o a una labor que ellos hacen en su función en la comprobación de algunas gestiones, como la de las comunicaciones, el derecho de información de los usuarios, como se ha venido mencionando. -----*

Nada más, no quería dejar de pasar la oportunidad, creo que todavía está pendiente y si no mi intervención es siempre promover que se analice mejor qué actividades de -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

fiscalización que realiza la Dirección General de Calidad o cualquier otro pasen directamente a la Dirección General de Mercados, en lo que corresponde a su valoración en el régimen sancionatorio y que ésta constituya una investigación preliminar, o sea, el sancionatorio ya tiene que hacer muy poco. -----

La preocupación que se ha mostrado en lo que ya conocemos de que eventualmente el Consejo conozca en otra instancia lo sancionatorio, en realidad este depende mucho de lo que estas actividades están indicando en cuanto a los hechos y la determinación, si cumple o no cumple el ordenamiento, indistintamente de si eso es un supuesto de infracción. -----

Lo que yo invitaba era a seguir analizando el tema, porque del contenido de ciertos procedimientos de fiscalización, como podría ser este u otros, creo que lo más recomendable es remitir directamente. -----

El Consejo no está haciendo nada nuevo, la Dirección General de Calidad es la que ya determinó que hay unos incumplimientos y al final lo quiero decir es que ya esta no es una actividad que promueve, no es preventiva, ni es correctiva, no promueve el cumplimiento, toda esa fase ya la hizo la Dirección General de Calidad. -----

Inclusive a veces por los actos del Consejo en el que promueve cumplir, instan a presentar de nuevo a la información, los requisitos como debe ser, etcétera, pero este acto ya no tiene como objetivo algo preventivo, algo que impulsa la corrección, sino ya es precisamente el cierre de esta fase preventiva y pasar a otra instancia. -----

En este tipo, no digo que pueda haber otro tipo de fiscalizaciones con otro tipo de contenido y tal vez que promuevan más, todavía están en una fase más de corrección, en esa no tendría tanto yo reparo en que el Consejo adopte un acuerdo donde siguen girando instrucciones o solicitando al operador hacer alguna medida correctiva que le permita estar todavía en una fase más preventiva y más de corrección. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Este paso de batuta a otra fase ya de carácter más punitivo, sí creo que requiere tener esa mayor cautela entre ese acto final y el traslado. -----

Cinthy Arias: *Gracias Jorge, pero concretamente en este caso la observación sería el llamado analizar que habíamos quedado de hacerlo en un acto tal vez más integrado. ---*

Jorge Brealey: *Sí, creo que se han girado varios documentos, lo importante es valorarlos, porque siempre la preocupación de ustedes está latente. Yo lo que estoy señalando es un criterio básico. -----*

Aquí ya el acto que ustedes toman, cuyo contenido es indicar que hay un incumplimiento y que ya no van a promover el cumplimiento de ese operador, sino lo que va a es activar un proceso de carácter punitivo, no lo tramiten ustedes, ni lo conozcan, que sea la Dirección correspondiente la que lo remita y aquel otro acto dentro del proceso de fiscalización, que cuando termine inste a tomar medidas para regularizarse en aquello en que puede mejorar, esa sí la pueden tomar ustedes. -----

Puede que me equivoque, puede que no, pero creo que al menos lo que yo he analizado, esos 2 criterios son los que yo utilizaría para determinar qué va directamente de la Dirección a Mercados y qué es lo que ustedes están adoptando porque este acuerdo solo conoce y remite. -----

Conoce, pero con unas determinaciones importantes que podrían en el largo plazo, no ser adecuada si ustedes tuvieran que conocer el asunto de nuevo. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo, no sé si sobre ese punto don Carlos, don Federico, se quieren referir. -----*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. -----*

Cinthy Arias: *De acuerdo. Yo lo que veo es que hay un tema pendiente de analizar en la línea en que lo ha señalado don Jorge. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

De momento tomaríamos, si están de acuerdo don Carlos y don Federico, el acuerdo en la línea presentada, para posteriormente revisar este procedimiento, que don Jorge ha venido señalando en otras ocasiones como necesario de revisar y es ese tema de si no se conoce en el Consejo el traslado o si se continúa conociendo de esta forma. -----

Entonces sugiero que aprobemos el acuerdo en los términos indicados y el tema señalado, lo revisamos posteriormente”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09369-SUTEL-DGC-2024, del 23 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-062-2024

En relación con el oficio 09369-SUTEL-DGC-2024 del 23 de octubre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *“CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL RESPETO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS FINALES ANTE LA CONCENTRACIÓN REALIZADA ENTRE REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. Y R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A.”*, se resuelve lo siguiente: --

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09369-SUTEL-DGC-2024 del 23 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el derecho de información de los usuarios finales frente a la concentración, realizada el pasado 1° de octubre de 2024, entre **Redes Integradas Corporativas S.R.L. y R&H Internacional Telecom Services, S. A.** -----

Segundo. SEÑALAR que, **R&H** no atendió el **derecho de información** de los usuarios finales frente a la concentración realizada entre **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** 

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

y **R&H Internacional Telecom Services S.A.**, el pasado 1° de octubre de 2024, por cuanto: -----

El comunicado enviado al **medio establecido en el contrato de adhesión** no fue remitido con el plazo del mes calendario, por cuanto únicamente brindó a los usuarios finales Protección al Usuario Final y no brindó la opción de rescindir el contrato de adhesión sin penalización alguna, en contra del 45 inciso 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 12) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; -----

Las **publicaciones en las redes sociales** del operador no fueron realizadas con el plazo de antelación del mes calendario, dado que las mismas se realizaron una vez que se había llevado a cabo de concentración entre las empresas en cuestión, violentando el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Asimismo, el operador no brindó a los usuarios finales información relacionada con cambio de operador de servicios de telecomunicaciones, fecha exacta del cambio de proveedor, dirección del sitio WEB donde se encuentra la información de **R&H**, número gratuito del operador ni la opción de rescindir del contrato sin penalización. Lo anterior, violenta en contra del 45 inciso 1), 4) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final;-----

La publicación en el sitio WEB del operador no se pone a disposición la opción de rescindir el contrato sin penalización alguna, ni indica la fecha exacta en que se realizaría la concentración entre las empresas en cuestión. Además, si bien el comunicado indica fecha 30 de setiembre de 2024, el operador no remitió a esta Superintendencia prueba suficiente donde consta la fecha desde la que se encuentra disponible en el sitio WEB, pese a que fue solicitado en el oficio 08607-SUTEL-DGC-2024 del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior, violenta en contra del 45 inciso 1) y 4) de la Ley General de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 12) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Tercero. REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según los indicios descritos en el punto anterior, para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones. -----

Cuarto. SOLICITAR a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 09369-SUTEL-DGC-2024 del 23 de octubre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023, del 9 de noviembre de 2023. -----

Quinto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, ante la concentración realizada entre **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** y **R&H Internacional Telecom Services S.A.** el pasado 1° de octubre de 2024. ---

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta para modificar la resolución RCS-152-2017 Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 09229-SUTEL-DGC-2024, del 18 de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

octubre del 2024, para modificar la resolución RCS-152-2027, Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS). -----

*“**Cinthy Arias:** Continuamos con el siguiente tema, don Glenn, vamos al punto 5.3, como lo indiqué, una propuesta para modificar la resolución RCS-152-2017, que corresponde a los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad del servicio. -----*

***Glenn Fallas:** Sí, sería la propuesta de iniciar el proceso que establece el Reglamento de prestación y calidad, para una eventual modificación de la resolución de umbrales aplicables a los indicadores reglamentarios. -----*

En este sentido, es importante considerar que tal vez el elemento más importante para promover este cambio es todo el desarrollo de las eventuales redes 5G en nuestro país.

Actualmente, el Reglamento de prestación y calidad está en servicios móviles, la regulación con qué cuenta es más orientada a redes 2G, 3G y 4G, lo cual con el fin de que todos los posibles proveedores de servicios 5G cuenten con las mismas reglas para lo que es la regulación de la calidad, se propone el documento que estamos viendo que es el 09229-SUTEL-DGC-2024. -----

Aquí están los antecedentes, pero principalmente la propuesta sería algunas modificaciones, algunas de forma, por ejemplo, hay indicadores que el Reglamento tenía algo como un proceso progresivo de mejora de calidad en 3 años, ya esos 3 años transcurrieron de sobra. -----

Para esos indicadores lo que proponemos no es una modificación del indicador o del valor final, sino como una especie de depuración del documento, ya sólo mantengamos el último valor, eso se da para el indicador IC-1. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

También que se expresan de una forma más integra los servicios de telecomunicaciones, los cuales resultan aplicables con énfasis en el servicio de televisión por suscripción. ----

El mismo tema sobre la importancia de incluir todos los servicios se da para el indicador IC-2. -----

Luego, en cuanto IC-6, nuevamente es un tema de que el reglamento tiene un proceso de 3 años de mejora y ya esos 3 años transcurrieron y recomendaríamos mantener únicamente el último valor. -----

Sobre el indicador de IV-9 que son de servicios de voz, igualmente, tiene periodo ya transcurridos en las tablas y se recomienda establecer el indicador final del proceso interanual, que sería el tercer año. -----

Sobre el indicador de voz IV-10 igualmente es un tema de depuración, había un proceso de mejora que ya transcurrió y se recomienda mantener el indicador final. -----

Sobre este tema, también se recomienda mantener el mismo indicador que está hoy de calidad de voz, pero tenerlo por aplicable a las redes VoLTE y VoNR de 4G y 5G, siendo que a hoy ese reglamento, como le señalaba no tenía elementos asociados a las redes 5G mucho menos a VoNR, que sería la posibilidad de utilizar voz a través de las redes 5G. -----

Sobre el indicador IM-14 de servicios móviles, este es quizás el más evidente en cuanto a modificación sería incorporar en la tabla de los niveles de cobertura, los niveles de cobertura de las redes 5G y aquí está la justificación de los estándares que se utilizaron para realizar esa recomendación. -----

En este sentido, también recomendamos como esto eventualmente lo va a conocer el CTC que lleve toda la justificación correspondiente. -----

Luego tendríamos una propuesta de modificaciones al indicador de desempeño del enlace, siendo que para el servicio fijo tendríamos 20 milisegundos en lo que es el retardo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En el servicio móvil 3G mantendríamos los 100 milisegundos que están a hoy para los servicios móviles. -----

En 4G cambiaremos a 40 milisegundos, dado que de conformidad con las mediciones que vamos a ver ahora, es lo razonable dentro del histórico de evaluaciones que hacemos. --

El retardo de 5G lo propondremos en 20 milisegundos, con base en los estándares que también se explican acá. -----

Para sistemas satelitales de baja órbita, estaremos proponiendo 100 milisegundos y mantener el segundo para los satélites de órbita alta o estacionarios. -----

Sobre el tema del retardo local, aquí está el estudio que fundamenta la propuesta, por ejemplo, para el servicio fijo, estos puntitos de aquí son el umbral actual y vemos que año con año estos niveles de retardo van cada vez siendo más pequeños. -----

Por lo que el umbral propuesto estaría siendo fácilmente superado por los operadores, pero no tan lejano del indicador actual. -----

Para 3G igual aquí está el detalle del retardo de estas redes, vemos que en el tiempo los retardos han venido en general a la baja, por lo cual el retardo como tal estaría siendo de fácil cumplimiento para los operadores. -----

Igual el retardo de la red 4G, aquí están los niveles históricos, por lo cual mantener 100 milisegundos como está hoy para las redes móviles, sería un poco desproporcionado respecto a los avances de las tecnologías. -----

Para 5G, si bien se habla de un milisegundo de retardo, como se muestra en la imagen, hay otros factores, el milisegundo es principalmente pensando en la red de acceso RAM, sí hay elementos, por ejemplo, como esta recomendación de la UIT, que permiten determinar que 20 milisegundos sería un umbral aceptable para esta tecnología. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Igual para satélites LEO y GEO, aquí están las justificaciones correspondientes a esos umbrales. -----

Para el indicador ID-17, lo que dispone la regulación es que el retardo internacional sería 50 milisegundos adicionales al retardo local. -----

Aquí estaría la justificación de los cambios, de cómo el retardo internacional también ha venido a la baja; vemos aquí, por ejemplo, que en el 2021 tendríamos un retardo internacional en el orden máximo, en el caso de Telecable, en su momento de 80 milisegundos, igual en el 2022, donde se bajó un poco a 76 y en el 2023 a 64 milisegundos.

Vemos como históricamente viene a la baja, entonces el valor informativo del retardo internacional, estaríamos recomendando establecerlo en 50 milisegundos. -----

El indicador del ID-18 es el desempeño de la velocidad contratada, estaríamos proponiendo un aumento respecto al desempeño. -----

Recordemos que en redes fijas el umbral actual es del 80%, estaremos recomendando un aumento en un 10% de este umbral, ahí están los datos que lo respaldan; para 3G, mantener el 60%; para 4G, mantener el 70% y para 5G, aplicar un 80% de las velocidades y finalmente, para el satelital mantener el 60% histórico. -----

Aquí está un poco de la información que hemos manejado en el tiempo y serían las velocidades que estaríamos proponiendo en función del ancho de banda que se estarían considerando, que son exactamente las mismas que están en el cartel de espectro actual para las redes 5G. -----

A partir de eso, consideramos que estas velocidades se apegan, ahora vamos a ver el análisis, a las recomendaciones de la misma 3GPP. -----

Posteriormente tendríamos la recomendación, cómo ha cambiado el porcentaje de velocidad, veamos que en el 2021 las velocidades rondaban el 80%; en el 2022 ya el 80%

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

fue ampliamente superado y en el 2023 altamente superado, lo cual hace que el umbral deba crecer para mantener una exigencia en la calidad para los operadores. -----

Igualmente, la velocidad de envío se ve la misma situación. -----

Aquí están los resultados de 4G, por ejemplo, para los diferentes periodos en que hemos venido evaluando, cómo ha venido creciendo. -----

Aquí están las fórmulas que se utilizaron para lo que es la determinación del ancho de banda para 5G, a partir de las recomendaciones de la 3GPP y la ETSI y estas estarían en función del ancho de banda que resulte adjudicado, lo cual las hace realmente en función de las disposiciones que ya están en el pliego de condiciones. -----

Luego algunas modificaciones más que todo de forma a lo que es las metodologías de medición. -----

La unificación de la aplicación de algunos indicadores comunes. -----

La posibilidad de explicar más ampliamente los sistemas de medición de sondas, las condiciones de medición de los indicadores de calidad, precisar el muestreo común para los servicios de telefonía fija y datos y también sobre las metodologías de medición para los servicios móviles, realizarle una serie de ajustes, al igual también en las metodologías para lo que es acceso a internet, específicamente estos últimos incorporando el tema de 5G. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo serían que se valorara la aprobación del informe para convocatoria del CTC. -----

Que se nombrara al compañero Leonardo Steller para que realice todo el proceso de convocatoria. -----

El artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios señala que para un proceso de modificación de umbrales y metodologías se requiere convocar al Comité

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Técnico de Calidad, que está conformado por un representante de los diferentes operadores del sector.-----

Entonces, la idea es que Leonardo sea el delegado para convocar a estos comités y que en ese comité se analice esta propuesta que estamos presentando hoy. -----

Instruir al Comité que de conformidad con los artículos que he señalado, en el plazo de 30 días hábiles le propongan al Consejo algunas modificaciones a lo inicialmente propuesto y esto incluso posteriormente tendría que llevar ya un proceso de consulta. -----

Eso es lo que recomendamos sobre este tema, señores.-----

Cinthy Arias: *¿Hay alguna consulta o no? Doña Rose Mary adelante.-----*

Rose Mary Serrano: *Gracias, es sobre el procedimiento Glenn. ¿La consulta que se va a hacer podría modificar algo de lo propuesto aquí en el informe y eso vendría de nuevo al Consejo? ¿o la propuesta es que de una vez se saca a consulta?-----*

Glenn Fallas: *No, tendría que venir nuevamente al Consejo Rose Mary, dado que el Consejo es el que dispone las metodologías y los umbrales. -----*

Rose Mary Serrano: *Gracias.-----*

Glenn Fallas: *El Comité Técnico de Calidad es una revisión previa que se estableció en el reglamento, para que todos los operadores tuvieran diferentes escenarios en los cuales pudieran generar sus opiniones sobre el proceso. Pero si viene al Consejo otra vez. -----*

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces votamos según lo que han expuesto de acuerdo y se vota en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09229-SUTEL-DGC-2024, del 18 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-062-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y ACOGER el oficio 09229-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente a la Propuesta para modificar la Resolución RCS-152-2017 *“Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS)”*. -----

SEGUNDO: NOMBRAR al ingeniero Leonardo Steller Solórzano, especialista en telecomunicaciones de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Comité Técnico de Calidad, quien presidirá dicho órgano, definirá un plazo máximo para la discusión de la propuesta y un cronograma de reuniones, todo lo anterior conforme al artículo 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----

TERCERO: ENCOMENDAR al ingeniero Leonardo Steller Solórzano para que convoque al Comité Técnico de Calidad para que proceda a analizar y discutir la propuesta realizada por la Dirección General de Calidad, conforme a las funciones que le encomienda el artículo 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----

CUARTO: INSTRUIR al Comité Técnico en Calidad para que, una vez cumplido el proceso de análisis y discusión establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, emita las recomendaciones correspondientes en un plazo máximo de 30 días hábiles, para la modificación parcial de los umbrales establecidos en la resolución RCS-019-2018 y las remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de enlaces de radiodifusión.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024, recibido el 09 de octubre del 2024 y registrado bajo el NI-13298-2024, mediante el cual la empresa Marcosa MYV, S. A., con cédula jurídica número 3-101-292481, presenta información sobre el trámite de solicitud de concesión directa de enlaces del servicio fijo para el servicio de radiodifusión sonora FM. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

Cinthy Arias: *Vamos con la propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de enlaces de radiodifusión. Adelante.* -----

Glenn Fallas: *Sí, ya se los comparto. Es la solicitud de la empresa Marcosa MYV, S. A. Como el mismo Consejo nos ha solicitado de previo a realizar cualquier solicitud sobre el tema de radiodifusión, se realiza una verificación con el RNT.*-----

En este sentido, tenemos la certificación 90-SUTEL-2024 del RNT, que nos permite determinar que Marcosa MYV, S. A. es un concesionario de radiodifusión, específicamente en la frecuencia 105.9 MHz. -----

Aquí está el detalle del intercambio de aspectos que se han dado sobre los enlaces microondas de este interesado. -----

El 18 de setiembre del 2018 el MICITT nos remitió la solicitud del criterio técnico. -----

El 18 de noviembre del 2019 se llevó a cabo una reunión para atender los requerimientos. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En esas mismas fechas, el 18 de noviembre, se recibió el resultado de esa sesión de trabajo por parte de Marcosa MYV S.A.-----

Mediante oficio en respuesta al 10352-SUTEL-DGC-2019, la empresa aceptó los enlaces libres de interferencia.-----

Mediante resolución RCS-002-2020, la SUTEL remitió el dictamen técnico correspondiente, lo cual también se reiteró por parte de esta Superintendencia en el acuerdo 005-006-2024, que era el criterio sobre la prórroga de la concesión de este interesado, donde se hace referencia a la resolución 002-2020.-----

Con base en lo señalado, se tiene que las necesidades de la empresa Marcosa MYV, S.A., sobre radioenlaces de comunicación punto a punto ya han sido atendidas por la SUTEL en la citada resolución.-----

Por lo tanto, recomendamos remitir esta información al MICITT, a pesar de que ya fue reiterada en el proceso de prórroga, ante la solicitud que nos presentaron nuevamente de enlaces por parte de la interesada.-----

Eso sería señores.-----

Cinthy Arias: *¿Consultas, no? Aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-062-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024, por

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024, recibido el 09 de octubre del 2024 y registrado bajo el NI-13298-2024, mediante el cual la empresa Marcosa MYV, S. A., con cédula jurídica número 3-101-292481, presenta información sobre el trámite de solicitud de concesión directa de enlaces del servicio fijo para el servicio de radiodifusión sonora FM. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-215-2024

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA FM DE LA EMPRESA MARCOSA MYV, S. A.

REF: EXPEDIENTE ER-2818-2012

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024 recibido el 9 de octubre de 2024 (NI-13298-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

solicitud de concesión directa de enlaces del servicio fijo para el servicio de radiodifusión sonora FM presentada por la empresa **MARCOSA MYV S.A.**-----

3. Que por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-<086-2018 recibido por esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2018 (NI-13038-2018), el MICITT remitió solicitud de criterio técnico para la instalación de nuevos puestos de repetición y concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo por parte de la empresa **MARCOSA MYV S.A.** -----
4. Que el día 18 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la sesión de trabajo conjunta entre personal de esta Superintendencia y personal técnico de **MARCOSA MYV S.A.** para atender las necesidades de enlaces del servicio fijo de dicha empresa la cual consta en el oficio MIN-DGC-00080-2019.-----
5. Que a través del oficio 10352-SUTEL-DGC-2019 se brindó audiencia escrita a la empresa **MARCOSA MYV S.A.** de los enlaces del servicio fijo según el detalle de la sesión de trabajo celebrada el día 18 de noviembre de 2019 mediante oficio MIN-DGC-00080-2019.-----
6. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-14432-2019) la empresa **MARCOSA MYV S.A.** brindó respuesta a la audiencia escrita remitida mediante oficio 10352-SUTEL-DGC-2019 y aceptó los enlaces del servicio fijo libres de interferencia y solicitó continuar con el proceso correspondiente.-----
7. Que, por medio de la resolución RCS-002-2020, específicamente en las tablas 2 a la 8 del Apéndice 2 del informe técnico número 11189-SUTEL-DGC-2019 se emitió el dictamen técnico de recomendación para la concesión directa a **MARCOSA MYV S.A.** de los enlaces detallados en dicho apéndice.-----
8. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-006-2024 de la sesión ordinaria 006-2024 celebrada el 13 de mayo del 2024 que aprobó el oficio 03529-SUTEL-

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

DGC-2024 el cual brinda respuesta a la solicitud de prórroga de la concesión de **MARCOSA MYV S.A.**, remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023, y se detalló que se continúe con el trámite correspondiente en relación con las frecuencias de enlace para la explotación de la frecuencia 105,9 MHz, el cual fue atendido mediante la resolución RCS-002-20120. -----

9. Que mediante oficio N° 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“DICTAMEN TÉCNICO EN ATENCION AL OFICIO MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024 CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESION DIRECTA DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA FM DE LA EMPRESA MARCOSA MYV S.A.”*-----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- III. Que el estudio y análisis respecto de la solicitud de enlaces de la empresa **MARCOSA MYV S.A.** para la frecuencia 105,9 MHz fue atendido y se encuentra detallado en las resoluciones RCS-002-2020.-----
- IV. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----
- V. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 09277-SUTEL-DGC-2024 del 21 de octubre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y acoger el oficio número N° 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024 sobre la atención del oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024, recibido el 9 de octubre del 2024 (NI-13298-2024), relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo para el servicio de radiodifusión sonora FM, a nombre de **MARCOSA MYV, S. A.**, con cédula jurídica 3-101-292481.-----
- 2. Indicar al MICITT que el requerimiento de **MARCOSA MYV, S.A.** mediante MICITT-DCNT-UCNR-OF-069-2024, recibido el 9 de octubre del 2024 fue atendido a través del dictamen técnico recomendado por medio de la resolución RCS-002-2020 según lo indicado en el acuerdo 005-006-2024.-----
- 3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 09277-SUTEL-DGC-2024, del 21 de octubre del 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

5.4. Recomendación para la homologación de contrato de la firma R&H International Telecom Services, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con el oficio 09663-SUTEL-DGC-2024, del 01 de noviembre del 2024, denominado “*RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SU CARÁTULA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES, S. A.*” -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con una recomendación para homologar de contrato de la firma R&H International Telecom Services, S. A.* -----

Glenn Fallas: *Ya les voy a presentar el oficio del tema de R&H. Es un tema relativamente simple. R&H nos solicitó la homologación del contrato por un tema muy específico, ellos cambiaron el número de atención al público.* -----

Es un proceso de homologación un poco más simple, donde no hay que revisar un contrato desde cero, sino que ya había un contrato establecido previamente homologado y con base en estas condiciones, como se muestra aquí, ellos utilizaban el número 1234 y solicitaron la modificación. Estarían utilizando el 800-794-2677. -----

Con base en lo anterior, se tiene que el cambio no genera ningún tipo de violación a los derechos de los usuarios y ya al haber R&H tenido un contrato homologado, únicamente sería la modificación asociada al número de telegestión. -----

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el informe, homologar la versión final del contrato; ordenar a R&H, que únicamente podrá utilizar este nuevo contrato en la suscripción de los servicios; que debe llenar de forma clara todas las casillas; que debe publicar en su sitio web el contrato homologado en la última versión. --

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Que también cumplió con las observaciones relativas al sitio web. -----

Solicitar a la Dirección que verifique el cumplimiento de lo dispuesto eventualmente en el acuerdo. Ordenar a la Unidad de Comunicación que nos ayude a publicar ya la versión final en el sitio y señalar que el anterior no se encuentra vigente. -----

Finalmente, como esto va a registrarse en el RNT, informarles a los compañeros de RNT.

Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *¿Alguna observación? No. Entonces votamos el acuerdo, según lo indicado. En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09663-SUTEL-DGC-2024, del 01 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-062-2024

En relación con el oficio 09663-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “*RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN SOBRE LOS AJUSTES EFECTUADOS EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SU CARÁTULA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES, S. A.*”, se resuelve lo siguiente: -----

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 09663-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo, el informe correspondiente a la homologación del ajuste en el “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE*” -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

TELECOMUNICACIONES” y su carátula, presentados por **R&H Internacional Telecom Services S.A.** -----

Segundo. Homologar la versión final del contrato de adhesión y su carátula que se encuentran adjuntos al oficio número 09663-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, denominados: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y “*CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*”, presentados por **R&H Internacional Telecom Services S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593 y su título habilitante.-----

Tercero. Ordenar a **R&H Internacional Telecom Services S.A.** que, a partir de la homologación del ajuste en el número gratuito en el “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su carátula, **únicamente** puede utilizar esta versión última para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.-----

Cuarto. Señalar a **R&H Internacional Telecom Services S.A.** que llene de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables y, cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto. Ordenar a **R&H Internacional Telecom Services S.A.** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula, en su versión final. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Sexto. Señalar a **R&H Internacional Telecom Services S.A.** que, como parte del proceso de homologación de contratos, se constató que cumplió las observaciones solicitadas respecto al sitio WEB, el cual está conforme a la resolución número RCS-234-2023 y normativa aplicable. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia podrá valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Sétimo. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **R&H Internacional Telecom Services S.A.** a las disposiciones del presente acuerdo.

Octavo. Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su carátula, presentados por **R&H Internacional Telecom Services S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>, y que, además, en dicho sitio WEB, indique que la versión anterior, homologada mediante los acuerdos Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número 018-070-2023 de la sesión ordinaria número 070-2023 del 23 de noviembre del 2023, **no se encuentra vigente**. -----

Noveno. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. Propuesta de cronograma de contratación para la plataforma de Registro Prepago (Atención al acuerdo 014-052-2024).

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de cronograma presentada por la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de Información, la Unidad de Proveeduría Institucional y la Dirección General de Calidad mediante el oficio 09693-SUTEL-DGC-2024, del 04 de noviembre del 2024, para la contratación de la plataforma de registro prepago, en atención al acuerdo 014-052-2024, de la sesión ordinaria 052-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthy Arias: *Continuamos con la propuesta de cronograma de contratación para la plataforma de Registro Prepago, atención al acuerdo 014-052-2024.* -----

Este es un oficio que según lo que ustedes tienen a la vista, es firmado por los compañeros de la Dirección General de Operaciones y de la Dirección General de Calidad, incluyendo al área de Proveeduría, en Operaciones. -----

Entonces es un cronograma que está consensuado a partir de lo que se indicó en el acuerdo 014-052-2024, se les solicitó a estas unidades, a la DGO, Unidad de Tecnologías de Información, Proveeduría, Calidad y a la parte de redes que tuvieran una reunión para coordinar estos elementos. -----

Aquí ya nos llega un consenso de parte de ellos. Adelante, don Glenn. -----

Glenn Fallas: *En realidad usted señaló muy buen resumen de lo que hicimos. Este es un oficio principalmente informando al Consejo que se ha procedido a atender de manera conjunta por todas las áreas, como pueden ver acá en el documento, se encuentra firmado por los administradores del contrato, los compañeros de Tecnologías de Información, Proveeduría, don Juan Carlos, Richard Maldonado, don Alan Cambronero, César Valverde y mi persona.* -----

El cronograma, el cual ya considera todas las tareas, incluyendo también, recordemos que esto es para el proyecto de registro prepago. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Entonces se consideraron todas las etapas del proceso, con el fin de tener un cronograma integral, desde la perspectiva del visto bueno que debe brindar la Unidad de Tecnologías de Información a la propuesta, a la finalización del estudio de mercado que aún está en curso y también a la generación del proceso concursal, en el cual en este proceso de contratación administrativa, más que todo fueron los compañeros de Proveeduría los que nos dieron los lineamientos de los espacios para recibir ofertas, la parte de recursiva, etcétera. -----

Es principalmente para informar el cumplimiento de la disposición del Consejo. -----

Cinthy Arias: *El proyecto estaría concluyendo, si mi vista no me falla, en febrero del 2026. -----*

Glenn Fallas: *Si, sería más o menos en febrero del 2026, obviamente, esto es un cronograma que considera las fases recursivas. -----*

No necesariamente todas las fases recursivas se van a dar, pero también debemos ser realistas, de que en muchos concursos de estos sí hemos experimentado, al menos recursos ante la Contraloría, entonces es un cronograma, no del mejor caso, es un poco más realista. -----

Esperaríamos que las fases, por ejemplo, de recursos y objeciones, no necesariamente todas se den hasta su máximo plazo, pero si las consideramos con el fin de hacer ver al Consejo un plazo más realista. Se muestran, por ejemplo, algunas de las etapas que ya han sido superadas. -----

Cinthy Arias: *Perfecto. -----*

Glenn Fallas: *Es un compromiso de las áreas de Calidad y la Dirección de Operaciones. Eso es señores. -----*

Cinthy Arias: *¿Alguna consulta don Federico, don Carlos? -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Carlos Watson: *No, gracias.* -----

Cintha Arias: *Muchas gracias por el cronograma y por haberse sentado a conversar de forma conjunta. Aprobamos en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09693-SUTEL-DGC-2024, del 04 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-062-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 09693-SUTEL-DGC-2024 del 4 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, Unidades de Tecnologías de Información y Proveeduría Institucional y la Dirección General de Calidad remitieron el cronograma de contratación para la plataforma de registro prepago, en atención al acuerdo 014-052-2024 de la sesión ordinaria 052-2024 del 17 de octubre del 2024.-----

SEGUNDO: APROBAR el cronograma presentado por medio del oficio 09693-SUTEL-DGC-2024 del 4 de noviembre de 2024, por cuanto dicho cronograma es el escenario más amplio del proyecto, en el tanto cubre todas las etapas institucionales y administrativas requeridas para permitir a la Sutel llevar a cabo el procedimiento de contratación de una plataforma de Registro Prepago, además, toma en cuenta los tiempos de inicio y finalización de cada tarea, incluye fases recursivas que no necesariamente se van a presentar, como recursos contra el acto de adjudicación entre otros que dependerán de las acciones de los interesados y contempla los plazos necesarios para cumplir con su

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

consecución considerando también el cumplimiento de la normativa de contratación administrativa. -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar el oficio 09693-SUTEL-DGC-2024 del 4 de noviembre de 2024, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.6. Oposiciones para la actualización del procedimiento de homologación de terminales.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09845-SUTEL-DGC-2024, del 06 de noviembre del 2024, sobre la atención de oposiciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de resolución “*Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-2141-2022 y RCS-242-2023*”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

“Cintha Arias: Continuamos el último tema de don Glenn. Las oposiciones para la actualización del procedimiento de homologación de terminales. -----

Glenn Fallas: El Consejo ya había visto la versión inicial para consulta de la propuesta del procedimiento de actualización de terminales. -----

Igualmente, como vimos en uno de los temas de la sesión de hoy, muy enfocado al establecimiento de parámetros para las redes 5G. Este proceso se realizó a través del alcance número 169 de la Gaceta 185, del 04 de octubre, el proceso de consulta pública.

Solo recibimos observaciones de una parte que es de los peritos acreditados para la homologación CETCA, que presentó algunas oposiciones puntuales. No se recibió oposiciones de otros interesados. -----

Vamos a presentarles rápidamente las observaciones que hizo ver CETCA. -----

CETCA remitió en tiempo sus observaciones y manifestó algunos datos bastante específicos del protocolo, donde ellos señalan que no se indique el estándar de pruebas que debe seguirse. -----

En todo caso, aquí se hace ver que desde la resolución anterior, se tenía una referencia al estándar ETSI GSM 5.05, el estándar 3GPP TS 25 101 y al estándar 3GPP TS 36.521-1 para 4G. -----

También incorporarían los estándares correspondientes para las redes 5G, entonces, dado que los estándares están no solo en la resolución sometida a consulta, sino que también están en la resolución que está vigente a hoy, se propone rechazar esa imprecisión del perito. -----

En otra sección sobre las pruebas de New Radio (NR), estas son principalmente de las redes 5G, ellos vuelven a señalar que no se indica el estándar, pero en el documento sometido a consulta se hace referencia a esta recomendación 3GPP FR1 TS 38.521-1,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

por lo tanto, existe nuevamente una imprecisión por parte del perito, porque el documento expresamente señala la referencia a la normativa. -----

Por ende, recomendamos rechazar esa oposición. -----

Luego, para lo que es New Radio Non-Standalone, igualmente CETCA presentó una observación muy similar a las anteriores y se insiste que igual, la recomendación tiene la referencia a la 3GPP FR1 TS 38.521-3, que es la atinente a ese tipo de pruebas. Por ende, no procede atender la consulta de CETCA. -----

CETCA fue el único interesado en realizar observaciones y por ende, dado que procede rechazo de las anteriores, dado que expresamente la resolución señala los estándares, le recomendamos al Consejo valorar una pequeña consideración en el transitorio. -----

El transitorio había dicho 3 meses, consideramos que 4 meses sería lo ideal dentro del proceso de licitación que llevamos, con el fin de que lleguen a tiempo por lo menos desde la perspectiva del proceso de recomendación técnica de la SUTEL, para que los peritos ya cuenten con equipos específicos y no se realicen las pruebas de homologación únicamente en campo. -----

Por ende, sometemos a valoración la aprobación de este proceso de actualización y la revocación parcial de la resolución RCS-358-2018, que es la que está vigente a hoy. -----

Como es una actualización, se revocaría aquello que se está actualizando. -----

Eso sería, señores. Además, la derogatoria de las resoluciones, que ya son bastante anteriores, la RCS-141-2022 y la RCS-242-2023, que ya estaban tácitamente derogadas, pero consideramos mejor hacerlo expresamente. -----

Sería dar por recibido y acoger el oficio. Rechazar las oposiciones de CETCA. Modificar parcialmente la resolución RCS-358-2018. Mantener incólume los demás elementos. Derogar en su totalidad las resoluciones que ya son muy anteriores. Solicitar a la Secretaría del Consejo la resolución. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Aquí nada más estoy viendo que hay unas referencias con “x” que deberían de ser el número de oficio 09845-SUTEL-DGC-2024, voy a solicitar los compañeros que hagan el ajuste, para que no quede de esa forma en el documento. -----

Cinthy Arias: *¿Algún otro elemento o comentario? ¿Glenn dónde queda lo que mencionaste de la modificación al plazo del transitorio? -----*

Glenn Fallas: *En la propuesta final queda en 4 meses Cinthya. En el transitorio de la propuesta final, que sería parte de lo que viene a actualizarse de la RCS-358-2018. -----*

Cinthy Arias: *¿Es en la modificación parcial a la RCS-358-2018?-----*

Glenn Fallas: *Así es.-----*

Cinthy Arias: *Perfecto. Entonces, si estamos listos, procedemos a votar el acuerdo, según lo explicado por Glenn. Lo aprobamos, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09845-SUTEL-DGC-2024, del 06 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-062-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09845-SUTEL-DGC-2024, del 06 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la atención de oposiciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de resolución “*Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-2141-2022 y RCS-242-2023*”. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

RCS-216-2024

ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018 Y REVOCACIÓN TOTAL DE LAS RESOLUCIONES RCS-141-2022 y RCS-242-2023

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01071-2024

RESULTANDO

1. Que la resolución número RCS-358-2018 denominada *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 024-073-2018 del 9 de noviembre de 2018 establece los requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación; así como los requisitos específicos que deben cumplir los terminales móviles para ser homologados y el protocolo de pruebas de homologación de terminales móviles que deben realizar los peritos acreditados. -----
2. Que la resolución número RCS-141-2022 denominada *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”* emitida por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 031-044-2022 del 16 de junio de 2022 modificó parcialmente los requisitos establecidos en los puntos 1, 1.2. y 1.3.1.2. de la resolución número RCS-358-2018 para el registro de entidades solicitantes. --
3. Que la resolución número RCS-242-2023 denominada *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”* emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 037-062-2023 del 12 de octubre de 2023 establece deberes adicionales sobre la comercialización de dispositivos homologados, en cuanto a la obligación de asegurar la funcionalidad de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles en el país. -----

4. Que actualmente, algunos operadores de telefonía móvil han realizado lanzamientos comerciales de servicios por medio de redes 5G, y otros cuentan con permisos experimentales para dicha tecnología, lo que hace necesario actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales. -----
5. Que por medio del oficio número 08278-SUTEL-DGC-2024 del 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Calidad emitió un informe de recomendación para someter a consulta pública la propuesta de resolución denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023.”* (Folios 3 a 10) -----
6. Que mediante acuerdo 016-046-2024 del 25 de setiembre del 2024, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 08278-SUTEL-DGC-2024 y ordenó someter a consulta pública a todos los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su publicación, la propuesta de resolución denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023.”* (Folios 11 a 13) -----
7. Que mediante el alcance N°169 al Diario Oficial La Gaceta N°185 del 4 de octubre del año 2024, se publicó la consulta pública del proyecto de resolución de referencia. (Folios 14 a 64) -----
8. Que, el 18 de octubre de 2024, en relación con el proyecto de resolución, el perito acreditado para la ejecución del protocolo de pruebas de homologación de equipos denominado Consultores en Comunicaciones en Centroamérica S.A., en adelante CETCA, presentó sus oposiciones al proyecto de resolución de cita. (Folios 65 a 73). Es importante resaltar que esta fue la única oposición presentada. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

9. Que por medio del oficio número 09845-SUTEL-DGC-2024 del 6 de noviembre de 2024 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENOMINADA “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018 Y REVOCACIÓN TOTAL DE LAS RESOLUCIONES RCS-141-2022 y RCS-242-2023”* -----
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO :

- I. **Sobre la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles –**
1. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la Constitución Política el espectro radioeléctrico constituye un bien demanial, propiedad de la Nación, cuya administración y control corresponden al Estado. -----
2. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como uno de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. -----
3. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose éste, como la: “*asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva; así como, la expansión y mejora de las redes y servicios*”.-----
4. Que el numeral 3 inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece la neutralidad tecnológica como un principio rector, la cual consiste en: “*la posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones*” -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio a que se refiere esta Ley”. -----

5. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso. -----
6. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que, su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. -----
7. Que el artículo 9 incisos a) y e) de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el uso comercial de las bandas del espectro radioeléctrico comprende: *“la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica”,* mientras que las bandas de frecuencias de uso libre corresponden a: *“las bandas de frecuencias así asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Estas bandas no requerirán concesión, autorización o permiso y estarán sujetas a las características técnicas establecidas reglamentariamente”. -----*
8. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a Sutel: *“la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales”. -----*
9. Que el numeral 13 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los equipos de telecomunicaciones móviles deben atender las condiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, según se

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

observa de seguido: *“Los equipos utilizados operarán en las bandas de frecuencias definidas en las políticas del Plan Nacional de Telecomunicaciones y según las características técnicas definidas en el Plan Nacional de Atribuciones”*. -----

10. Que los artículos 60 inciso d) y 73 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, disponen que dentro de las obligaciones y funciones de la Sutel se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios. -----
11. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone que, dentro de las competencias de Sutel, se encuentra controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico como recurso escaso, las emisiones radioeléctricas; así como, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 incisos j) y m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra facultado para: *“j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...) m) Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*. -----
13. Que el artículo 11 incisos 2) subinciso ix y 22) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece dentro de las obligaciones de los operadores: *“2. Publicar en la página WEB, información detallada, clara, veraz, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada, de al menos los siguientes datos: (...) ix Detalle de la oferta de los terminales de usuario final comercializados los cuales*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

deben estar debidamente homologados. (...) 22. Comercializar a sus usuarios finales únicamente equipos terminales debidamente homologados por la Sutel". -----

14. Que el artículo 76 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final dispone que los operadores y proveedores que comercialicen equipos terminales de telecomunicaciones deben cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la Sutel y, en el caso de que el usuario final adquiera un equipo terminal no homologado en un comercio que no corresponda a un operador o proveedor, renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por la calidad de servicio. -
15. Que el artículo 77 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece que: *“Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales”. Asimismo, dicho numeral dispone que: “Los operadores/proveedores deben activar en sus redes, únicamente aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los terminales móviles homologados por la Sutel y que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).” -----*
16. Que el artículo 78 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece que *“La Sutel mediante resolución motivada, establecerá las condiciones mínimas del proceso de homologación de equipos terminales y acreditará a los peritos*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

autorizados para realizar dichas pruebas. Esta acreditación podrá ser revocada, mediante resolución motivada, si la Sutel considera que el perito no cumple con las condiciones establecidas. La Sutel mantendrá un registro actualizado de los peritos acreditados para las pruebas de homologación, quienes a su vez están capacitados para realizar pruebas relativas a dispositivos con IMEI duplicados o adulterados. Dichos peritos serán incorporados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.” -

17. Que, mediante los votos 002638-2011 de las 16:28 horas del 1° de marzo del 2011, 003089-2011 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 002220-2013 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dispuso que, el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. Asimismo, señaló que dicha homologación resulta razonable y aplicable a las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones para la distribución y comercialización de terminales móviles a nivel nacional, así como, a las empresas que se dediquen a este mismo “*giro comercial*”. -----
18. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT publicado en el Alcance N°95 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo de 2023, se aprobó un nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El cual establece que, de previo a la utilización, los equipos que utilicen módulos de radiofrecuencia que operan en bandas de frecuencia de uso libre deben llevar a cabo el procedimiento de homologación ante la Sutel, según la resolución dictada para tal fin. Al respecto, se debe destacar que,

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

gran cantidad de dispositivos móviles incorporan módulos de radiofrecuencia que operan en dichas bandas. -----

II. Sobre la necesidad de actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles y revocación total de las resoluciones RCS-242-2023 y RCS-141-2022.

- 19.** Que la resolución número RCS-358-2018 denominada “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, define entre otros aspectos, el protocolo de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles y establece que, las pruebas de radiofrecuencia y operación de las redes móviles deben ejecutarse exclusivamente dentro de los rangos de frecuencia asignados a los operadores de telecomunicaciones móviles, a fin de garantizar la posibilidad de que estos permitan el acceso a servicios de calidad, asegurando así que los terminales sean totalmente compatibles y operen correctamente en las redes nacionales. -----
- 20.** Que, dado el avance tecnológico y siendo que ya existen despliegues comerciales de redes 5G en Costa Rica, así como, la comercialización de nuevos servicios como eSIM, VoLTE, VoWiFi, entre otros, el proceso de homologación de terminales móviles debe actualizarse en función de las nuevas tecnologías implementadas por algunos de los operadores y proveedores en el país, siendo que, para cada tecnología ofrecida, se deben definir requisitos técnicos específicos relacionados con las bandas de frecuencia empleadas para la comercialización de los servicios móviles. Lo anterior, en respeto del principio de neutralidad tecnológica, establecido por el artículo 3, inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- 21.** Que, ante la incorporación de las redes 5G dentro de las tecnologías que utilizan los operadores y proveedores en el país, se requiere actualizar el protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles establecido por la resolución número RCS-358-2018, para definir pruebas específicas para las nuevas

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

tecnologías introducidas en la oferta comercial de los servicios, conservando a su vez, las disposiciones establecidas para las demás redes GSM (2G); UMTS (3G) y LTE (4G) que se encuentran en uso por los operadores y proveedores. Asimismo, se requiere ajustar los requisitos para el registro de las entidades solicitantes de procesos de homologación, asegurando la mejora continua del proceso. -----

- 22.** Que, dicho ajuste y actualización tiene como objetivo fortalecer el proceso de homologación y garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales; así como, que se garantice el uso eficiente y adecuado del espectro radioeléctrico, conforme lo disponen los numerales 2 inciso g) y 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- 23.** Que, adicionalmente, para facilitar una mejor comprensión de las disposiciones del proceso de homologación de equipos, se considera necesario unificar las modificaciones parciales efectuadas al procedimiento de homologación de terminales móviles y emitir la revocación de las resoluciones número RCS-141-2022 y RCS-242-2023 del Consejo de Sutel, con el objetivo de que tanto los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, operadores y proveedores y peritos acreditados tengan certeza de la normativa que se encuentra vigente en relación con el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles; en aras de la seguridad jurídica y simplificación regulatoria. -----

III. Sobre el análisis de las observaciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución.

- 24.** Que por medio del oficio número 09845-SUTEL-DGC-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el "**INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA**"

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENOMINADA “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018 Y REVOCACIÓN TOTAL DE LAS RESOLUCIONES RCS-141-2022 y RCS-242-2023.” -----

- 25.** Que, del análisis de oposiciones y aclaraciones realizado al proyecto de resolución citado, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 09845-SUTEL-DGC-2024 de referencia, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel -----
“(…)

2.1. Sobre las oposiciones presentadas por el perito CETCA.

En fecha 18 de octubre de 2024, el perito CETCA, remitió por correo electrónico, en tiempo y forma, un documento debidamente firmado con las oposiciones sobre el proyecto consultado. A continuación, se presenta el análisis correspondiente de los argumentos presentados a la sección 5 sobre el protocolo de pruebas: -----

2.1.1. Sobre las “Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones”.

*Al respecto, el perito **CETCA** manifestó lo siguiente: -----*

“(…) En las pruebas específicas: -----

- *Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de señal \geq -105 dBm en una sesión de datos para LTE. -----*
- *Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm>nivel de señal \geq - 115 dBm en una sesión de datos para LTE. -----*
- *Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura. -----*
- *Prueba conectarse a -100 dBm en LTE y realizar CSFB a GSM en -90 dBm.*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- Prueba conectarse a -100 dBm en LTE y realizar CSFB a UMTS en -90 dBm. -----

No se indica el estándar de pruebas de que debe seguirse para la ejecución de la validación, por lo que nos parece conveniente que se agregue el detalle del estándar técnico específico con el que deben ser ejecutadas, y así evitar posibles confusiones de interpretación por alguna de las partes implicadas en el proceso.” -----

Sobre la oposición planteada por parte del perito CETCA, se debe señalar que, dicho supuesto se encuentra vigente en la resolución número RCS-358-2018; es decir, no es un aspecto novedoso que se pretenda introducir en el proceso sometido a consulta. No obstante, cabe destacar que, conforme a las observaciones sobre los resultados esperados de cada una de las pruebas detalladas en la propuesta de resolución, lo requerido es verificar la potencia máxima de salida del terminal para cada una de las tecnologías y niveles de potencia indicados. -----

Es preciso indicar que en la primera prueba de radiofrecuencia destinada a cada una de las tecnologías 2G (GSM), 3G (UMTS) y 4G (LTE), detalladas en su respectiva sección, se establece de manera explícita el estándar técnico que debe ser empleado para la realización de dicha prueba de acuerdo con las siguientes especificaciones: ETSI GSM 5.05² para la tecnología 2G, 3GPP TS 25 101³ para la tecnología 3G y 3GPP TS 36.521-1⁴ para la tecnología 4G. Con lo expuesto en la sección citada, se respalda de manera concluyente lo pretendido por el perito. -----

En relación con la prueba destinada a verificar la sensibilidad del terminal en entornos con baja cobertura, según lo establecido en la propuesta de resolución, el

² Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en ETSI GSM 5.05. Banda 850 MHz, Power Class 4: Máx 33 dBm ± 2 dB; PCL5. Banda 1800 MHz, Power Class 1: Máx 30 dBm ± 2 dB; PCL0. **Todas las demás ver ETSI GSM 5.05

³ Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP TS 25 101. Para las bandas 850 y 2100 MHz Power Class 4, Máx 21 dBm ± 2 dB **Todas las demás ver Tabla 6.1 definida en 3GPP TS 25.101.

⁴ Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP TS 36.521-1. Las bandas B1, B3, B5 y B7. Power Class 3: Máx 23 dBm $\pm 2,7$ dB **Todas las demás ver 3GPP TS 36.521-1.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

resultado que se debe aportar es un diagnóstico que permita demostrar que el dispositivo no pierde la cobertura (la conexión móvil es continua) cuando la intensidad de señal recibida se encuentra en el umbral establecido para baja señal.

*De esta forma, se recomienda **rechazar** la oposición planteada. Al no existir mérito para variar la propuesta planteada. -----*

2.1.2. Sobre las “Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones” -----

*Al respecto, el perito **CETCA** manifestó lo siguiente: -----*

“(...) En las pruebas específicas: -----

- *Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de señal \geq -105 dBm. -----*
- *Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm>nivel de señal \geq - 115 dBm. ---*
- *Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura. -----*

No se indica el estándar de pruebas de que debe seguirse para la ejecución de la validación, por lo que nos parece conveniente que se agregue el detalle del estándar técnico específico con el que deben ser ejecutadas, y así evitar posibles confusiones de interpretación por alguna de las partes implicadas en el proceso.” -----

Sobre este particular, con respecto a las dos primeras pruebas, se precisa que, de acuerdo con las observaciones consignadas en la propuesta de resolución, el objetivo es corroborar la potencia máxima de salida del terminal en cada nivel de potencia especificado. Se debe acotar que, en la primera prueba de radiofrecuencia destinada a la tecnología 5G “Standalone”, se establece de manera explícita el estándar técnico que debe ser empleado para la realización de dicha prueba, de conformidad con los estándares de potencia “Power Class” definidos en la 3GPP FR1 TS 38.521-1 “UE maximum output power”. - -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En relación con la prueba destinada a verificar la sensibilidad del terminal en entornos con baja cobertura, según lo establecido en la propuesta de resolución, el resultado que se debe aportar es un diagnóstico que permita demostrar que el dispositivo no pierde la cobertura (la conexión móvil es continua) cuando la intensidad de señal recibida se encuentra en el umbral establecido para baja cobertura. -----

*De esta forma, al no llevar razón **CETCA**, se recomienda **rechazar** la oposición planteada. -----*

2.1.3. Sobre las “Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones”.

*Al respecto, el perito **CETCA** manifestó lo siguiente: -----*

“(…) En las pruebas específicas: -----

- Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de señal \geq -105 dBm en una sesión de datos para LTE. -----*
- Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm>nivel de señal \geq - 115 dBm en una sesión de datos para LTE. -----*
- Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura. -----*

No se indica el estándar de pruebas de que debe seguirse para la ejecución de la validación, por lo que nos parece conveniente que se agregue el detalle del estándar técnico específico con el que deben ser ejecutadas, y así evitar posibles confusiones de interpretación por alguna de las partes implicadas en el proceso.” -----

Al igual que en el punto anterior (2.1.2), con respecto a las dos primeras pruebas, se precisa que, de acuerdo con las observaciones consignadas en la propuesta de resolución, el objetivo es corroborar la potencia máxima de salida del terminal en

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

cada nivel de potencia especificado. Se debe acotar que, en la primera prueba de radiofrecuencia destinada a la tecnología 5G “Non-Standalone”, se establece de manera explícita el estándar técnico que debe ser empleado para la realización de dicha prueba, de conformidad con los estándares de potencia “Power Class” definidos en la 3GPP FR1 TS 38.521-3 “UE maximum output power for Inter-Band EN-DC within FR1”. -----

En relación con la prueba destinada a verificar la sensibilidad del terminal en entornos con baja cobertura, según lo establecido en la propuesta de resolución, el resultado que se debe aportar es un diagnóstico que permita demostrar que el dispositivo no pierde la cobertura (la conexión móvil es continua) cuando la intensidad de señal recibida se encuentra en el umbral establecido para baja cobertura. -----

*De esta forma, se recomienda **rechazar** la oposición planteada. -----*

*Así las cosas, siendo el perito **CETCA** el único en presentar objeciones, la totalidad de las oposiciones planteadas en la consulta pública ameritan el rechazo, razón por la cual, no procede la modificación de la propuesta de resolución de referencia en los términos planteados en dichas oposiciones. -----*

No obstante, considerando los plazos y las etapas de la licitación de espectro radioeléctrico que permitirá el despliegue de las redes de quinta generación en el país, se considera pertinente ampliar el periodo transitorio para homologación de equipos terminales en tecnología 5G, establecido en el Por Tanto XI de la propuesta de resolución, para que se lea así: -----

*“**DEFINIR** un periodo transitorio de **4** meses a partir de su publicación, para la homologación de equipos terminales en tecnología 5G, en virtud de que los peritos no cuentan con los equipos de radio frecuencia y script*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

autorizados para ejecutar pruebas de radio frecuencia en dicha tecnología. Durante este periodo se evaluará la tecnología 5G de los terminales mediante pruebas de campo, de conformidad con el protocolo de prueba y lineamientos complementarios emitidos por la DGC.” (Destacado corresponde a cambio propuesto) -----

Aquí resulta importante recalcar que dicha modificación que se recomienda acoger de ninguna manera afecta de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ni agrava las obligaciones del prestador y no otorga nuevas competencias a los órganos públicos; además, no implica un cambio de fondo sustancial⁵, sino que obedece a un ajuste para su aplicación. -----

En esos términos, se recomienda la publicación de la propuesta de resolución denominada “Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”. -----

3. Sobre la revocación parcial de la resolución número RCS-358-2018.

Resulta pertinente traer a colación que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción de este por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: “(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para

⁵ Al respecto, mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, en donde dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones: “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio. b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador. c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202) -----

En un mismo orden de ideas, la Procuraduría General de la República, indicó en el dictamen número C-37-2014 de 7 de febrero de 2014, lo siguiente: “Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa”. -----

Ahora bien, se debe recalcar que existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Por su parte, la sobrevenida -que se presenta en este caso en concreto-, se origina con la eliminación de un acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Adicionalmente, se debe considerar que el órgano o el ente que tuvo la competencia para dictar el acto administrativo será el sujeto activo para emitir la revocación de este, según el artículo 155 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N°6227. -----

Asimismo, el acto de revocación amerita lo siguiente: a. que el acto administrativo que se pretende revocar sea válido y eficaz; b. que el acto administrativo sea discrecional, ya que la revocación es la potestad de omitir el acto dictado por razones de oportunidad, conveniencia o mérito; c. que el acto revocado se encuentre en manos del sujeto activo competente, tal como se desprende de los artículos 152, 153 y 156 de la Ley N° 6227. El artículo 152 párrafo 2 de la ley citada señala que: “La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”. (Destacado intencional) -----

En ese sentido, el artículo 153 de la Ley N° 6227 establece que: “1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”. (Destacado intencional) -----

A lo anterior, se debe agregar que la eficacia del acto originario se mantiene hasta el dictado de la revocación y se aplicará hacia futuro; por lo que la Administración Pública no puede fundamentar con la nueva disposición regulatoria actos administrativos pasados, conforme el numeral 142 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública. -----

Por último, conviene recalcar que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

febrero de dos mil uno señaló que: “Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2º, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado”. (Destacado intencional) -----

En consonancia con lo expuesto, con la adopción de la presente resolución, se revoca parcialmente por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018, al modificar el apartado 1 “1. Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” y el apartado 20 sobre el protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles y; adicionar varias disposiciones, según el documento sometido en consulta y el ajuste en el plazo transitorio propuesto en el presente informe, manteniendo incólume los demás extremos de dicha resolución. -----

4. Sobre la derogatoria de las resoluciones número RCS-141-2022 y RCS-242-2023.

La Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: “Artículo 129. - (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. (...).” (Destacado intencional). -----

En este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...).” (Destacado intencional). -----

Es así como, procede aplicar el numeral 8 del Código Civil, el cual establece que: “Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En este sentido, es importante señalar que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente: -----

“(...)

- 1) Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...). -----*
- 2) Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) “Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...)
b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos.

(...)" (Destacado intencional). -----

Asimismo, en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: "El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)" -----

Concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (Procuraduría General de la República, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015). -----

Por su parte, algunos operadores de telefonía móvil han realizado lanzamientos comerciales de servicios por medio de redes 5G, y otros cuentan con permisos experimentales para dicha tecnología, por lo que, surge la necesidad de actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales. -----

Que el artículo 77 del Reglamento sobre el Régimen del Usuario Final⁶, establece que, le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de

⁶ "Artículo 77 del Reglamento sobre el Régimen del Usuario Final: "Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales. (...)"

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

homologación de equipos terminales, mediante resolución debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) establecido en la Ley General de la Administración Pública. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto resulta procedente y ajustado a derecho, derogar en su totalidad las resoluciones número RCS-141-2022 y RCS-242-2023 y emitir las nuevas disposiciones regulatorias aplicables al procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles. -----

Considerando lo señalado con respecto al proyecto de resolución publicado en el Alcance N°169 al Diario Oficial La Gaceta N° 185 del 4 de octubre de 2024 denominado “Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia que proceda con la publicación de la versión final de la resolución de carácter general en cuestión, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación.” (Destacado y mayúsculas corresponden al original) -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos. -----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 09845-SUTEL-DGC-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad rindió informe sobre las oposiciones recibidas mediante la consulta pública a la propuesta de resolución denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”*. -----
2. **RECHAZAR** las oposiciones del perito Consultores en Comunicaciones en Centroamérica S.A. presentadas sobre el protocolo de pruebas de la propuesta de resolución de referencia, específicamente en las secciones *“Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones”*, *“Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones”* y *“Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones”*. -----
3. **MODIFICAR PARCIALMENTE**, por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 denominada *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°229, del 10 de diciembre del 2018, mediante la adición de las siguientes disposiciones: -----
 - 3.1. **SEÑALAR** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G, 5G o superiores, y que emplean una tarjeta SIM o eSIM, o tecnología equivalente para la conexión con las redes móviles de los operadores. -----
 - 3.2. **ESTABLECER** que el procedimiento de homologación de equipos terminales es de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución, los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles. -----

3.3. DISPONER que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus características, capacidades, funciones y aplicaciones con que cuenta el dispositivo móvil en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales. -----

3.4. ESTABLECER que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá la aplicación de modificaciones en el hardware o en el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code⁷) asignado por la GSMA (Asociación GSM). -----

3.5. ESTABLECER que, la Sutel, estará facultada para revocar en observancia del debido proceso, el registro de cualquier entidad solicitante de procesos de homologación por las siguientes causales: -----

⁷ De conformidad con la definición del artículo 3 inciso 65) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final: “65. TAC (Type Allocation Code): corresponde al código de ocho (8) dígitos asignados por la GSMA, de acuerdo con el proceso GSMA TS.06, para identificar a una marca y modelo específico de un terminal de telefonía móvil”. (Destacado del original).

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- a. Se comprueben irregularidades en la documentación que se aportó para obtener el registro. -----
- b. En caso de que, el fabricante revoque la autorización brindada al solicitante para la distribución, comercialización, reparación y mantenimiento de los equipos en el país. -----
- c. Cualquier hecho o situación sobreviniente que, determine la Sutel mediante resolución motivada. -----

4. MODIFICAR PARCIALMENTE, por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 denominada “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229, del 10 de diciembre del 2018, en cuanto al apartado 1 “*1. Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación*” y el apartado 20 sobre el protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles; para que, en adelante, dichos apartados se lean de la siguiente forma: -----

1. Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación de terminales móviles

Los interesados en realizar el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles (en adelante los solicitantes), como primer paso obligatorio deberán solicitar el registro ante la Dirección General de Calidad, en adelante (DGC) de la Superintendencia de Telecomunicaciones. La solicitud podrá ser presentada de forma física en las oficinas de la SUTEL o de forma digital al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

La totalidad de la documentación deberá ser presentada en idioma español. En el caso de que, algún documento se encuentre en otro idioma, se deberá aportar su traducción. -----

Además, la solicitud de registro deberá presentarse debidamente firmada la cual debe ser autenticada por Notario Público, misma que debe presentarse con su traducción oficial al idioma español en caso de ser rendida en otro idioma. -----

Cada vez que un solicitante requiera gestionar la homologación de terminales de una nueva marca, deberá presentar la totalidad de los requisitos necesarios para su registro. -----

Los requisitos para tramitar el registro de las entidades que podrán gestionar los procesos de homologación son los siguientes: -----

1.1. Una solicitud escrita dirigida a la DGC, en la que se incluya al menos la siguiente información: -----

1.1.1. Nombre o razón social del solicitante. -----

1.1.2. Calidades, número y copia del documento de identidad del solicitante. Para el caso de extranjeros no residentes, debe aportarse una copia del pasaporte vigente. En el caso de que, la solicitud sea iniciada por una persona jurídica, debe aportarse una certificación de personería jurídica vigente con no más de 1 mes de expedida; así como, una copia del documento de identidad del representante legal. -----

1.1.3. Datos de contacto del solicitante: número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones. -----

1.1.4. Datos de contacto de la persona con quien se coordinará la realización de pruebas de homologación incluyendo al menos, correo electrónico y números telefónicos. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- 1.1.5.** Nombre completo y correo electrónico de la(s) persona(s) autorizadas para realizar el reporte de los IMEIs. -----
- 1.2.** Declaración jurada rendida ante Notario Público en la que se indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se importarán o comercializarán con los códigos de homologación de la SUTEL, tendrán las mismas características técnicas, marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware, especificados en el certificado de homologación emitido por la SUTEL. -----
- 1.3.** Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización emitida por el fabricante de equipos para la distribución y comercialización de equipos por parte del solicitante de homologación en Costa Rica. Asimismo, debe remitirse una certificación de personería jurídica vigente con no más de un mes de extendida; así como, una copia del documento de identidad del representante legal del fabricante. En el caso de extranjeros no residentes, debe aportarse una copia del pasaporte vigente. -----
- 1.4.** Documento original o copia certificada por Notario Público en el que el solicitante detalle las condiciones de garantía y respaldo que se ofrecerán a los compradores de los equipos por homologar en Costa Rica. -----
- 1.5.** Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización por parte del fabricante para brindar reparación y mantenimiento de los equipos por homologar en Costa Rica. En el cual deberán incluirse los datos de contacto del solicitante. -----
- 1.6.** Para los casos en que los solicitantes requieran homologar terminales de telecomunicaciones móviles que no estén destinadas para la distribución o comercialización al público en general, ya que su uso es de índole -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

industrial o de comercialización exclusiva, los solicitantes no deberán cumplir con los requisitos 1.3, 1.4 y 1.5. En su defecto, el solicitante deberá brindar una descripción detallada y completa del terminal, haciendo hincapié en el tipo de dispositivo y sus funcionalidades; así como, las condiciones de soporte que se brindarán a los clientes en el caso de que el uso sea de comercialización exclusiva. La aplicación de la excepción quedará sujeta a la evaluación de la Dirección General de Calidad. -----

Cualquier modificación de los datos registrados deberá ser notificada a esta Superintendencia, detallando los cambios realizados y proporcionando la información necesaria para su actualización en los sistemas de Sutel. Adicionalmente, esta Superintendencia se encontrará facultada para solicitar, en cualquier momento, la actualización de la documentación presentada, con el fin de verificar y mantener actualizada la condición del solicitante. -----

20. Protocolo de pruebas de homologación para los terminales de telecomunicaciones móviles.

Dentro de las condiciones que deben considerarse en el protocolo de pruebas para la operación de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles, que se conectarán a las redes móviles de los operadores y proveedores nacionales, son las siguientes: -----

20.1. Emisiones de radiofrecuencia

20.1.1. Cumplimiento de normativa internacional en cuanto a inmunidad al ruido, interferencias electromagnéticas, umbrales de Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) del equipo, entre otras. -----

20.1.2. Funcionamiento dentro de los rangos de frecuencias de operación. ----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

20.1.3. Niveles de sensibilidad de los dispositivos terminales para las distintas tecnologías de telecomunicaciones móviles 2G, 3G, 4G, 5G o superiores. -----

20.2. Conectividad

20.2.1. Interacción con la red y sistemas de autenticación y seguridad. -----

20.2.2. Pruebas de acceso a redes inalámbricas (WiFi, Bluetooth, NFC, IR, entre otros). -----

20.2.3. Establecer, mantener y recibir comunicaciones de voz mediante conmutación de circuitos, VoLTE, VoWiFi, VoNR y demás tecnologías cuando aplique. -----

20.2.4. Entrega y recepción de mensajes de texto (SMS). -----

20.2.5. Conexión, desconexión, envío y recepción de información a la red de transferencia de datos para las tecnologías 2G, 3G, 4G, 5G y superiores cuando aplique. -----

20.2.6. Prueba de llamada exitosa entre los diferentes operadores de redes de telecomunicaciones móviles. -----

20.3. Operación

20.3.1. Pruebas avanzadas de comunicaciones de voz a los diferentes destinos de las redes de telecomunicaciones. -----

20.3.2. Pruebas de movilidad del terminal dentro de las redes de telecomunicaciones móviles (handover). -----

20.3.3. Pruebas avanzadas de SMS en distintos escenarios de comunicación. -----

20.3.4. Pruebas de medición de velocidad de transferencia de datos en redes GPRS/EDGE/UMTS/LTE/LTE-Advanced/NR y superiores cuando aplique. -----

20.3.5. Pruebas de navegación WEB e intercambio de correo electrónico. -----

20.3.6. Pruebas de consumo de corriente del terminal. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- 20.3.7.** Pruebas de servicio prepago y recarga telefónica. -----
- 20.3.8.** Pruebas de idioma español. -----
- 20.3.9.** Pruebas especializadas para terminales MultiSIM. -----
- 20.3.10.** Las pruebas para equipos con eSIM para verificar el correcto funcionamiento de la tarjeta eSIM y su interacción con el equipo terminal y la red móvil. -----

Fijar el siguiente protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten con la red móvil, el cual se aplicará conforme con las especificaciones técnicas del terminal sujeto a homologación, y para lo cual la Dirección General de Calidad se encuentra facultada para: -----

- a)** Brindar instrucciones para la aplicación del protocolo de pruebas. -----
- b)** Realizar las delimitaciones y ajustes específicos a los procedimientos de evaluación del protocolo de pruebas. -----
- c)** Elaborar lineamientos complementarios al protocolo de pruebas existente, con el objetivo de adaptarlo a las condiciones, características específicas de los equipos, nuevas tecnologías, entre otras. -----
- d)** De conformidad con los resultados de los procesos concursales de asignación de frecuencias, así como ante resultados de los procesos de monitoreo de espectro, la DGC debe establecer los segmentos específicos por analizar para la realización de pruebas 5G. -----
- e)** Notificar a los peritos acreditados, sobre las condiciones de evaluación del protocolo de homologación. -----

La Dirección General de Calidad realizará las actividades señaladas y las informará mediante oficios dirigidos a los peritos para su implementación. Los peritos deberán acatar de manera estricta las instrucciones, lineamientos, disposiciones y demás requerimientos que la Dirección General de Calidad y este Consejo considere

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

convenientes para la aplicación del protocolo de pruebas. El incumplimiento de las instrucciones de la Sutel por parte de los peritos podría acarrear consecuencias legales y disciplinarias. -----

20.4. Indicaciones generales

- 20.4.1.** Para todas las pruebas que se realicen haciendo uso de las redes de los operadores de telecomunicaciones móviles, en el informe deberán señalarse el o los operadores con los cuales se realizaron las pruebas.
- 20.4.2.** Todos los equipos terminales sujetos a pruebas deberán contar con un IMEI válido y conforme a las especificaciones de la marca y modelo del dispositivo, para cada tarjeta SIM o eSIM instalada.-----
- 20.4.3.** Los únicos resultados aceptables serán PASA; NO PASA; NO HABILITADO POR EL TERMINAL (NHT); y NO HABILITADO POR EL OPERADOR (NHO). En caso de que el resultado de una prueba deba ser corroborado mediante documentación anexa, el perito deberá aportar toda la documentación necesaria y referenciarla con un comentario junto al resultado señalado para la prueba. -----
- 20.4.4.** El protocolo de evaluaciones de homologación se divide en varios conjuntos (sets) de pruebas, de acuerdo con la funcionalidad que pretende evaluar en cada set. Cada conjunto de pruebas deberá ser aplicado en su totalidad utilizando la misma muestra del terminal, con la excepción de las pruebas de radio frecuencia, en este caso, todos los conjuntos de pruebas deberán ejecutarse utilizando el mismo terminal. -----
- 20.4.5.** El plazo desde el inicio hasta el final de la aplicación del protocolo de pruebas no podrá exceder los 20 días naturales, de lo contrario

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

deberán de ejecutar nuevamente las pruebas que sean presentadas fuera de plazo, con una fecha anterior a la establecida. -----

20.5. Protocolo de Pruebas

De seguido se describen las pruebas que deberán ser aplicadas por los peritos acreditados por la Sutel: -----

Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Falla al intentar cambiar el PIN1 cuando el PIN1 está desactivado	Falla		Un operador
Activar el bloqueo del terminal con PIN 1	Al encender el terminal, solicita introducir PIN		Un operador
Desbloquear el terminal al ingresar el PIN 1 de forma exitosa	Pasa		Un operador
Cambiar el PIN1 de forma exitosa	Pasa		Un operador
Falla al digitar el número actual de PIN 1 de manera errónea	Falla		Un operador
Falla al digitar por segunda ocasión el nuevo número de PIN 1 de manera errónea (proceso de confirmación del PIN)	Falla		Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Falla al intentar cambiar el PIN1 con un nuevo PIN de solo 3 dígitos	Falla		Un operador
Desactivar el PIN1 de manera exitosa	Pasa		Un operador
Intentar acceder al terminal 3 veces consecutivas con un PIN1 erróneo y desbloquearlo exitosamente utilizando el PUK1.	El terminal es desbloqueado exitosamente		Un operador
Falla al intentar cambiar el PIN2 cuando el PIN2 está desactivado	Falla		Un operador (con la funcionalidad)
Activar el PIN 2 en el terminal	Pasa		Un operador (con la funcionalidad)
Cambiar el PIN 2 de forma exitosa	Pasa		Un operador (con la funcionalidad)
Desbloquear el terminal al ingresar el PIN 2 de forma exitosa	Pasa		Un operador (con la funcionalidad)
Falla al digitar el número actual de PIN 2 de manera errónea	Falla		Un operador (con la funcionalidad)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Falla al digitar por segunda ocasión el nuevo número de PIN 2 de manera errónea (proceso de confirmación del PIN)	Falla		Un operador (con la funcionalidad)
Falla al intentar cambiar el PIN2 con un nuevo PIN de solo 3 dígitos	Falla		Un operador (con la funcionalidad)
Introducir el PIN 2 de manera errónea 3 veces consecutivas y desbloquearlo exitosamente utilizando el PUK2.	Falla		Un operador (con la funcionalidad)

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en ETSI GSM 5.05	Banda 850 MHz, Power Class 4: Máx 33 dBm ±2 dB; PCL5. Banda 1800 MHz, Power Class 1: Máx 30 dBm ±2 dB; PCL0.		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	**Todas las demás ver ETSI GSM 5.05		
Prueba a -80 dBm para el rango -75 dBm>nivel de Señal ≥-85 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.	Para cada nivel de recepción, deberá verificarse la potencia máxima de salida del terminal. Para aquellos	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>nivel de Señal ≥-95 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas y SMS.	terminales que no tienen capacidades de generación y recepción de llamadas, la prueba se validará con el establecimiento de una sesión de datos.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Prueba a -100 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio	Para aquellos terminales que no tienen capacidades de generación y recepción de llamadas, la prueba se validará con el establecimiento de una sesión de datos.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Análisis gráfico de Modulación	De conformidad con la recomendación 3GPP TS 45.005		No aplica
Análisis gráfico de Espectro	De conformidad con la recomendación 3GPP TS 45.005		No aplica
Medición del error de frecuencia	Verificar en el analizador el cumplimiento del		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	apartado 6.1 definidos en 3GPP TS 05.10		
Medición del error de fase (Phase Error)	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.6 definidos en 3GPP TS 05.05		No aplica
Medición del "timing error"	Verificar en el analizador el cumplimiento del anexo B definidos en 3GPP TS 05.10		No aplica
Medición de la magnitud del vector de error (EVM)	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.6.2.1 Y 4.6.2.3 definidos en 3GPP TS 05.05		No aplica
Medición del "Origin offset Suppression"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.6.2.2 definidos en 3GPP TS 05.05		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Medición del nivel de señal "Rx Level"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 9.4,1 definidos en 3GPP TS 11.21		No aplica
Medición de la calidad de la señal (Rx) Qual	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 9.4.2 definidos en 3GPP TS 11.21		No aplica
Medición del "Spectrum due to switching"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.2.2 definidos en 3GPP TS 05.05		No aplica
Medición "Spectrum due to modulation"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.2.1 definidos en 3GPP TS 05.05		No aplica
Medición del "Bit Error Rate Class II"	Verificar en el analizador el cumplimiento del		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	apartado 6.2 definidos en 3GPP TS 05.05		
<p>(*) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no se permita realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por citada Dirección.</p> <p>(**) Las pruebas de radiofrecuencia para GSM (2G) deberán realizarse para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en esta tecnología.</p> <p>(****) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.</p>			

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los	Para las bandas 850 y 2100 MHz Power Class 4, Máx 21 dBm ±2 dB		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP TS 25 101	**Todas las demás ver Tabla 6.1 definida en 3GPP TS 25.101		
Prueba a -90 dBm para el rango -85 dBm>nivel de señal \geq -95 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas, SMS y establecimiento de la sesión de datos	Para cada nivel de recepción, deberá verificarse la potencia máxima de salida del terminal. Para aquellos terminales que no tienen capacidades de generación y recepción de llamadas, la prueba se validará con el establecimiento de una sesión de datos	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de señal \geq - 105 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas, SMS y establecimiento de la sesión de datos	Para aquellos terminales que no tienen capacidades de generación y recepción de llamadas, la prueba se validará con el establecimiento de una sesión de datos	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Prueba a -105 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura (***)	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio	Para aquellos terminales que no tienen capacidades de generación y recepción de llamadas, la prueba se validará con el establecimiento de una sesión de datos	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Medición de error de frecuencia	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 5.3 definidos en 3GPP TS 34.121		No aplica
Medición de la Magnitud del Vector de Error "EVM"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 5.13.1 definidos en 3GPP TS 34.121		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Medición del Error de Magnitud " <i>Magnitude Error</i> "	Reportar el valor del error de magnitud presente al momento de medir la Magnitud del Vector de Error		No aplica
Medición del Error de Fase " <i>Phase Error</i> "	Reportar el valor del error de Fase presente al momento de medir la Magnitud del Vector de Error		No aplica
Medición del corrimiento IQ " <i>IQ Origin Offset</i> "	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2A.2.11 definidos en 3GPP TS 25.101		No aplica
Medición del ancho de banda ocupado	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.1 definidos en 3GPP TS 25.101		No aplica
Medición de la máscara de emisión espectral	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.2.1		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	definidos en 3GPP TS 25.101		
Medición del nivel fuga de potencia en el canal adyacente (ACLR)	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.2.2 definidos en 3GPP TS 25.101		No aplica
Medición del "Code domain power"	Verificar en el analizador el cumplimiento, del apartado 6.2.3 de la especificación 3GPP TS 25.101		No aplica
<p>(*) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por citada Dirección.</p> <p>(**) Las pruebas de radiofrecuencia para UMTS (3G) deberán realizarse para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en esta tecnología.</p> <p>(***) Para casos excepcionales, en caso de que el terminal no supere la prueba al utilizar el umbral de -105 dBm, los peritos acreditados, podrán remitir una nota con la debida justificación</p>			

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
<p>técnica sobre la imposibilidad presentada y adjuntar la evaluación con un umbral ≥ -103 dBm, dicha nota será valorada por la Dirección General de Calidad para su aceptación.</p> <p>(****) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.</p>			

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
<p>Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP TS 36.521-1</p>	<p>Las bandas B1, B3, B5 y B7.</p> <p>Power Class 3: Máx 23 dBm $\pm 2,7$ dB</p> <p>**Todas las demás ver 3GPP TS 36.521-1</p>		<p>No aplica</p>
<p>Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm > nivel de señal ≥ -105 dBm en una sesión de datos para LTE</p>	<p>Generación exitosa de una sesión de datos.</p>	<p>Para cada nivel de recepción, deberá verificarse la potencia máxima</p>	<p>Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)</p>

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm > nivel de señal \geq -115 dBm en una sesión de datos para LTE	Generación exitosa de una sesión de datos.	de salida del terminal.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio		Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba conectarse a -100 dBm en LTE y realizar CSFB a GSM en -90 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas. Deben evaluarse todas las bandas de la red origen y la red destino.	Deberá verificarse la potencia máxima de salida del terminal tanto para LTE como para la red destino.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba conectarse a -100 dBm en LTE y realizar CSFB a UMTS en -90 dBm	Generación y Recepción exitosa de llamadas. Deben evaluarse todas las bandas de la red origen y la red destino.	En caso de ameritar pruebas de campo, se deberá verificar únicamente la	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
		funcionalidad de CSFB.	
Prueba para la verificación de la capacidad de recepción en condiciones de baja señal	Verificar el cumplimiento del apartado 7.3.3 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición de error de frecuencia	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición de la Magnitud del Vector de Error "EVM"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición del Error de Magnitud "Magnitude Error"	Reportar el valor del error de magnitud presente al momento de medir la Magnitud del Vector de Error		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Medición del Error de Fase "Phase Error"	Reportar el valor del error de Fase presente al momento de medir la Magnitud del Vector de Error		No aplica
Medición del corrimiento "IQ Offset"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.2.5 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición del coeficiente de planidad espectral "Spectrum Flatness"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.4 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición del ancho de banda ocupado	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1		No aplica
Medición de la máscara de emisión espectral	Verificar en el analizador el cumplimiento del		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	apartado 6.6.2.1 definidos en 3GPP TS 36.521-1		
Medición del nivel fuga de potencia en el canal adyacente (ACLR)	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.6.2.3 definidos en 3GPP TS 36.521-1		
Medición de velocidad de transferencia máxima	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 4.1 definidos en 3GPP TS 36.306		No aplica
<p>(*) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por la citada Dirección.</p> <p>(**) Las pruebas de radiofrecuencia para LTE (4G) deberán realizarse para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en esta tecnología.</p> <p>(***) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.</p>			

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP FR1 TS 38.521-1 "UE maximum output power"	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.2.1 definidos en 3GPP TS 38.521-1 Para las bandas n1 y n7 Class 3: 23 dBm ±2 dB Para la banda n28 Class 3: 23 dBm +2/-2.5 dB Para la banda n78 Class 3: 23 dBm +2/-3 dB **Todas las demás ver Tabla 6.2.1.3-1: UE Power Class		No aplica
Configured transmitted power	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.2.4 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
<i>Minimum output power</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.3.1 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>General ON/OFF time mask</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.3.3.2 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>Frequency Error</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4.1 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>Error Vector Magnitude</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4.2.1 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>Carrier leakage</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	apartado 6.4.2.2 definidos en 3GPP TS 38.521-1		
<i>In-band emissions</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4.2.3 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>Occupied bandwidth</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.1 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>Spectrum emission mask</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.2 definidos en 3GPP TS 38.521-1		No aplica
<i>NR ACLR</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5.2.4.1		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*)(**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	definidos en 3GPP TS 38.521-1		
Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de Señal \geq-105 dBm	Generación exitosa de una sesión de datos.	Para cada nivel de recepción, deberá verificarse la potencia máxima de salida del terminal.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm>nivel de Señal \geq-115 dBm	Generación exitosa de una sesión de datos.	Para cada nivel de recepción, deberá verificarse la potencia máxima de salida del terminal.	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio		Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**) Max. Throughput averaged	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	Verificar en el analizador el cumplimiento según lo define la 3GPP TS 38.521-1		Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
<p>(*) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por la citada Dirección.</p> <p>(**) Las pruebas de radiofrecuencia para NR (5G) <i>Standalone</i> deberán realizarse para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en esta tecnología.</p> <p>(***) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.</p>			

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
<p>Potencia máxima de salida del terminal de conformidad con los estándares de potencia Power Class definidos en 3GPP FR1 TS 38.521-3 "UE Maximum Output Power for Inter-Band EN-DC within FR1"</p>	<p>Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.2B.1.3 definido en 3GPP TS 38.521-3</p> <p>Para las configuraciones DC_1A_n78A, DC_3A_n78A, DC_7A_n78A, DC_1A_n28A, DC_3A_n28A, DC_7A_n28A, DC_3A_n1A</p> <p>Class 3: 23 dBm +2/-3 dB</p> <p>**Todas las demás ver Tabla 6.2B.1.3.3-1: Maximum output power for inter-band EN-DC (two bands)</p>		<p>No aplica</p>
<p>UE Maximum Output Power reduction for</p>	<p>Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.2B.2.3</p>		<p>No aplica</p>

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
<i>inter-band EN-DC within FR1</i>	definido en 3GPP TS 38.521-3		
<i>Minimum Output Power for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.3B.1.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>(Tx) Transmit ON/OFF time mask for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.3B.3.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>Frequency error for Inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4B.1.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>Error Vector Magnitude for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4B.2.3.1		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	definido en 3GPP TS 38.521-3		
<i>Carrier Leakage for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4B.2.3.2 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>In-band Emissions for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.4B.2.3.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>Occupied bandwidth for Inter-Band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5B.1.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
<i>Spectrum emissions mask for Inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5B.2.3.1		No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	definido en 3GPP TS 38.521-3		
<i>Adjacent channel leakage ratio for inter-band EN-DC within FR1</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento del apartado 6.5B.2.3.3 definido en 3GPP TS 38.521-3		No aplica
Prueba a -100 dBm para el rango -95 dBm>nivel de señal \geq -105 dBm en una sesión de datos para LTE	Generación exitosa de una sesión de datos. Únicamente cuando amerite mediciones de campo		Todos los operadores
Prueba a -110 dBm para el rango -105 dBm>nivel de señal \geq -115 dBm en una sesión de datos para LTE	Generación exitosa de una sesión de datos. Únicamente cuando amerite mediciones de campo		Todos los operadores
Prueba a -115 dBm para verificación de la sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura	Verificar que terminal no se encuentre fuera de servicio. Únicamente		Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
	cuando amerite mediciones de campo		
<i>Max. Throughput averaged</i>	Verificar en el analizador el cumplimiento según lo define la 3GPP TS 38.521-3		Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
<p>(*) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la DGC. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por la DGC.</p> <p>(**) Las pruebas de radiofrecuencia para NR (5G) <i>Non-Standalone</i> deberán realizarse para todas las configuraciones de bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en esta tecnología.</p> <p>(***) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.</p>			

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de idioma español	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Verificar que la totalidad de accesos, menús y aplicaciones del terminal sean en idioma Español.	Pasa	Verificar y confirmar que la totalidad de accesos, menús, configuraciones y aplicaciones del teléfono sean en idioma Español.	Un operador
Configuración del idioma del terminal	Pasa		Un operador

Verificación documental de los niveles transmisión en bandas de uso libre del terminal

Se deberá cumplir con la metodología de verificación y de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-245-2023 y sus modificaciones.

El informe deberá ser elaborado de manera que incluya, como mínimo, las siguientes columnas:

Tipos de Transmisión	Rango de frecuencias (MHz)	Máxima potencia de salida conducida (Watts)	Máxima potencia de salida conducida (dBm)	Ganancia de la antena (dBi)	Máxima potencia EIRP o PIRE (dBm) (*)	Umbral máximo (dBm) (**)	Resultado esperado
							Pasa

(*) Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) para el segmento de frecuencia, sumada la ganancia de la antena.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Verificación documental de los niveles transmisión en bandas de uso libre del terminal

Se deberá cumplir con la metodología de verificación y de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-245-2023 y sus modificaciones.

El informe deberá ser elaborado de manera que incluya, como mínimo, las siguientes columnas:

Tipos de Transmisión	Rango de frecuencias (MHz)	Máxima potencia de salida conducida (Watts)	Máxima potencia de salida conducida (dBm)	Ganancia de la antena (dBi)	Máxima potencia EIRP o PIRE (dBm) (*)	Umbral máximo (dBm) (**)	Resultado esperado
----------------------	----------------------------	---	---	-----------------------------	---------------------------------------	--------------------------	--------------------

(**): Umbral máximo para la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) para el segmento de frecuencia, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

(***) En el informe se deberá incluir una captura de pantalla y la referencia exacta de las páginas donde se obtuvieron los datos para completar la tabla.

Verificación del funcionamiento de las funcionalidades que hacen uso de bandas de uso libre	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Funcionamiento de WiFi	Pasa	Conectarse a una red WiFi, verificar que el proceso de autenticación sea exitoso y navegar en varias páginas WEB	No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Verificación del funcionamiento de las funcionalidades que hacen uso de bandas de uso libre	Resultado esperado	Observaciones	Operadores por evaluar
Funcionamiento de anclaje de red mediante zona WiFi portátil	Pasa	Configurar la zona WiFi portátil y conectarse a la misma desde otro dispositivo	No aplica
Funcionamiento de Bluetooth	Pasa	Transferir datos y audio por medio del Bluetooth	No aplica
Funcionamiento de anclaje de red vía Bluetooth	Pasa	Configurar el anclaje de red vía Bluetooth y conectarse a la misma desde otro dispositivo	No aplica
Funcionamiento de NFC	Pasa	Transferir datos y audio por medio del Bluetooth	No aplica
Funcionamiento de la tecnología IR	Pasa	Probar el funcionamiento de la tecnología utilizándolo como control remoto	No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF			
Rango de frecuencias según comercialización de los operadores	Tecnología	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Banda 5 Rango 869 MHz - 894 MHz	Para todas las tecnologías de servicio móvil, desde 2G, 3G, 4G, 5G y futuras generaciones	Pasa	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Banda 3 Rango 1805 MHz - 1880 MHz	Para todas las tecnologías de servicio móvil, desde 2G, 3G, 4G, 5G y futuras generaciones	Pasa	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Banda 1 Rango 2110 MHz - 2170 MHz	Para todas las tecnologías de servicio móvil, desde 2G, 3G, 4G, 5G y futuras generaciones	Pasa	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)
Banda 7 Rango 2620 MHz - 2690 MHz	Para todas las tecnologías de servicio móvil, desde 2G, 3G, 4G,	Pasa	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF			
Rango de frecuencias según comercialización de los operadores	Tecnología	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	5G y futuras generaciones		
Banda n... Rango n... MHz – n... MHz (**)	Para todas las tecnologías de servicio móvil, desde 2G, 3G, 4G, 5G y futuras generaciones	Pasa	Todos los operadores (cuando amerite mediciones de campo)

(*) Se debe verificar el funcionamiento del terminal en el equipo de medición de radio frecuencia, en todo el rango de frecuencias, realizando una prueba para cada bloque de 5 MHz.

(**) Se deberá realizar para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en las tecnologías que corresponda. La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.

(***) En caso de que por alguna imposibilidad del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por dicha Dirección.

(****) Únicamente en redes de arquitectura no autónoma (NSA) se debe ejecutar solamente para la tecnología encargada del proceso de direccionamiento.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de Consumo de corriente del terminal						
<p>Descripción: Las siguientes pruebas de consumo de corriente del terminal deben realizarse en concordancia con el estándar “Battery Life Measurement and Current Consumption Technique Version 10.1 26nd December 2017” de la Asociación GSMA. Se documentará el consumo de corriente de las hojas de datos del fabricante y se evaluará el cumplimiento con la medición realizada. Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un -10% respecto a las especificaciones brindadas por el fabricante.</p>						
Prueba de consumo de corriente del terminal	Tecnología	Consumo I (mA)	Capacidad de la Batería según Fabrica C (mAh)	Tiempo Medido en Modo de Llamada (T [h])	Tiempo Teórico en Modo de Llamada (Tt [h])	Resultado Esperado
Prueba en Modo de Llamada *	GSM			$T=C/I$		T>Tt ****
	UMTS			$T=C/I$		T>Tt ****
	VoLTE ***			$T=C/I$		T>Tt ****
	VoNR ***			$T=C/I$		T>Tt ****
Prueba de consumo de	UMTS					
	LTE					

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de Consumo de corriente del terminal

Descripción: Las siguientes pruebas de consumo de corriente del terminal deben realizarse en concordancia con el estándar “Battery Life Measurement and Current Consumption Technique Version 10.1 26nd December 2017” de la Asociación GSMA. Se documentará el consumo de corriente de las hojas de datos del fabricante y se evaluará el cumplimiento con la medición realizada. Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un -10% respecto a las especificaciones brindadas por el fabricante.

Prueba de consumo de corriente del terminal	Tecnología	Consumo I (mA)	Capacidad de la Batería según Fabrica C (mAh)	Tiempo Medido en Modo de Llamada (T [h])	Tiempo Teórico en Modo de Llamada (Tt [h])	Resultado Esperado
corriente del terminal en Modo de Navegación **	NR					

(*) Para los terminales con la capacidad de realizar llamadas de voz, se realizará una llamada continua durante 10 minutos.

(**) Para los terminales que NO cuentan con la capacidad de realizar llamadas de voz, se realizará una sesión de navegación durante 5 minutos en la página dispuesta por la GSMA según el estándar de medición.

(***) Las pruebas con la tecnología VoLTE y VoNR únicamente deberán ser realizadas cuando los 3 operadores de las redes de telefonía móvil activen dicho servicio.

(****) Sin embargo, se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un -10%.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Notificación de llamada entrante	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario de llamada entrante. En caso de terminales con “n” SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.	Todos los operadores
Generar llamadas a destinos guardados en contactos con formato internacional	Verificar establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generación y recepción de una videollamada	Verificar el funcionamiento del audio y vídeo	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) con SIM	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) sin SIM	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) con el teléfono bloqueado por medio de PIN	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) con el teléfono bloqueado con cada uno	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
de los mecanismos de bloqueo del teléfono		
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) mediante una sesión VoLTE.	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) mediante una sesión VoWifi.	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Generar llamadas a números de emergencia (911/112) mediante una sesión VoNR.	Verificar el establecimiento de la llamada	Todos los operadores
Despliegue del identificador de llamadas (Asociación del nombre del contacto con el número almacenado en el terminal)	Al generar y recibir una llamada el nombre del contacto debe mostrarse tal y como se almacenó en el terminal	Todos los operadores
Desactivar el envío de identificador de llamadas y generar una llamada	Verificar que en el terminal destino no se muestre el número que origina la llamada	Todos los operadores
Envío de tonos DTMF	Validar el funcionamiento de cada tono 1,2,3,4,5,6,7,8,9,0,* y #	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Desvío de todas las llamadas de voz a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente	Todos los operadores
Desvío de llamadas si está ocupado a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente	Todos los operadores
Desvío de llamadas si no hay respuesta a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente	Todos los operadores
Desvío de llamadas si está fuera de cobertura a número fijo y móvil	El desvío de la llamada es efectuado adecuadamente	Todos los operadores
Funcionamiento del servicio de llamada en espera	Al activarlo el terminal permite recibir una segunda llamada mientras la primera está activa. Se debe poder consultar el estado del servicio y desactivar el mismo adecuadamente.	Todos los operadores
Activación y desactivación de la conferencia de llamadas	Verificar que se permita efectuar llamadas en conferencia y que al terminar la llamada desde otro terminal diferente al que inicio la misma, la conferencia se mantiene con los demás terminales y que, al terminar la llamada desde el terminal	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	en prueba, se terminen todas las llamadas en los otros terminales	
Paso entre llamadas en conferencia	Verificar que el terminal permita establecer llamadas en conferencia sin que se corten las llamadas, en el proceso de incluir otro participante.	Todos los operadores
Llamada entrante cuando se encuentra en conferencia	Verificar que se escuche la notificación de la llamada privada en el terminal y que la notificación de la llamada ni el paso entre llamadas ocasione que se corte la conferencia.	Todos los operadores
Añadir una llamada entrante a una conferencia	Verificar que se muestre en el menú la opción para agregar la llamada privada a la conferencia y que funcione correctamente	Todos los operadores
Establecer una comunicación privada (mientras se mantiene una conferencia)	Verificar que el terminal permita establecer llamadas privadas desde la llamada en conferencia sin que se corten las llamadas. Asimismo, verificar que el audio no se filtre entre la llamada privada y la conferencia	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Pasar entre la conferencia y la llamada privada	<p>Verificar que el terminal permita pasar entre llamadas privadas y llamadas en conferencia.</p> <p>Asimismo, verificar que no se filtre el audio entre la llamada privada y la conferencia</p>	Todos los operadores
Activación del indicador de mensajes de voz	<p>Verificar la activación del icono de mensaje de voz, ya sea en la pantalla principal o en la de notificaciones. En caso de terminales con “n” SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.</p>	Todos los operadores
Notificación exitosa del indicador de mensajes de voz al cambiar la SIM de un terminal a otro	<p>Generar un mensaje de voz en un primer terminal y verificar que se active el icono de mensaje de voz al retirar e introducir la tarjeta SIM en otro terminal de prueba</p>	Todos los operadores
Verificar si el aviso de mensajes de voz desaparece una vez escuchados los mensajes	<p>Una vez escuchados todos los mensajes del correo de voz, se debe verificar que desaparezca el icono de mensaje de voz</p>	Todos los operadores
El terminal despliega correctamente en forma	Pasa	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
ordenada las 5 últimas llamadas realizadas/recibidas		
Consulta de la fecha y hora de las últimas 5 llamadas realizadas / recibidas	Pasa	Todos los operadores
Consulta de la duración de las últimas 5 llamadas realizadas / recibidas	Pasa	Todos los operadores
Activar la Marcación Fija de Números FDN <i>“Fixed Dialing Number”</i>	Verificar que únicamente pueda efectuarse llamadas a contactos que estén almacenados en la lista de FDN	Todos los operadores
Generación/Recepción de llamadas a través de VoLTE	Se evaluarán aspectos como claridad de audio y estabilidad de la conexión	Todos los operadores que cuenten con el servicio
Generación/Recepción de llamadas a través de VoWiFi	Se evaluarán aspectos como claridad de audio y estabilidad de la conexión	Todos los operadores que cuenten con el servicio
Generación/Recepción de llamadas a través de VoNR	Se evaluarán aspectos como claridad de audio y estabilidad de la conexión	Todos los operadores que

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
		cuenten con el servicio

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)

Bandas	Resultado esperado entre las tecnologías 2G, 3G y 4G			
	850 MHz (Destino)	1800 MHz (Destino)	2100 MHz (Destino)	2600 MHz (Destino)
850 MHz (Origen)	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa
1800 MHz	2G - 2G; Pasa	2G - 2G; Pasa	3G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)				
(Origen)	3G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa	2G - 4G; Pasa
	4G - 4G; Pasa	4G - 4G; Pasa	2G - 3G; Pasa	3G - 4G; Pasa
	2G - 3G; Pasa	2G - 3G; Pasa	2G - 4G; Pasa	
	3G - 2G; Pasa	3G - 2G; Pasa	3G - 4G; Pasa	
	2G - 4G; Pasa	2G - 4G; Pasa	4G - 3G; Pasa	
	4G - 2G; Pasa	4G - 2G; Pasa		
	3G - 4G; Pasa	3G - 4G; Pasa		
	4G - 3G; Pasa	4G - 3G; Pasa		
2100 MHz (Origen)	3G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa		
	4G - 4G; Pasa	4G - 4G; Pasa	3G - 3G; Pasa	
	3G - 2G; Pasa	3G - 2G; Pasa	4G - 4G; Pasa	4G - 4G; Pasa
	4G - 2G; Pasa	4G - 2G; Pasa	3G - 4G; Pasa	3G - 4G; Pasa
	3G - 4G; Pasa	3G - 4G; Pasa	4G - 3G; Pasa	
	4G - 3G; Pasa	4G - 3G; Pasa		
2600 MHz (Origen)	4G - 4G; Pasa	4G - 4G; Pasa		
	4G - 2G; Pasa	4G - 2G; Pasa	4G - 4G; Pasa	4G - 4G; Pasa
	4G - 3G; Pasa	4G - 3G; Pasa	4G - 3G; Pasa	

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)

Tecnologías	Resultado esperado entre las tecnologías 4G y 5G (**)		
	5G NSA Non- StandAlone (Destino)	5G SA StandAlone (Destino)	4G LTE (Destino)
5G NSA Non- StandAlone (Origen)	Pasa	Pasa	Pasa
5G SA StandAlone (Origen)	Pasa	Pasa	Pasa
4G LTE (Origen)	Pasa	Pasa	N/A

(*) Se deberá realizar para todas las bandas de frecuencia utilizadas por los operadores nacionales en la prestación del servicio que soporte el terminal en las tecnologías que corresponda.

(**) Se deberá realizar para todas las combinaciones de bandas de frecuencia que comercialicen los operadores nacionales en la prestación del servicio para dichas tecnologías. Se aclara que el equipo debe estar en la capacidad de ejecutar la totalidad de los escenarios NSA↔NSA, NSA↔SA, NSA↔LTE, SA↔SA y SA↔LTE para los cruces de prueba descritos de acuerdo con las capacidades de cada terminal.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)

(*) La Dirección General de Calidad, por medio de oficio, indicará a los peritos los segmentos concretos a evaluar para todas las bandas de frecuencia empleadas por los operadores para cada tecnología.**

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)

Tecnología	Resultado esperado	Operadores por evaluar
2G - 2G	Pasa	Todos los operadores
2G - 3G	Pasa	Todos los operadores
3G - 2G	Pasa	Todos los operadores
3G - 3G	Pasa	Todos los operadores
3G - 4G	Pasa	Todos los operadores
4G - 3G	Pasa	Todos los operadores
4G - 4G	Pasa	Todos los operadores
4G - 5G	Pasa	Todos los operadores
5G - 4G	Pasa	Todos los operadores
5G - 5G	Pasa	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)

Tecnología	Resultado esperado	Operadores por evaluar
<p>(*) Estas pruebas deberán de ejecutarse únicamente en caso de que por alguna imposibilidad del equipo terminal sea posible realizar las pruebas de banco, con previa autorización por parte de la Dirección General de Calidad. Estas pruebas deberán realizarse siguiendo las indicaciones emitidas por la citada Dirección.</p> <p>(**) La ejecución se limitará a los operadores con despliegues comerciales existentes. La Dirección General de Calidad se encargará de comunicar cualquier nueva asignación de frecuencias.</p>		

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
<p>Activar el reporte de recepción en el destino</p>	<p>Verificar que se muestre un mensaje de notificación de entrega al destinatario.</p>	<p>Todos los operadores</p>
<p>Alerta de mensaje recibido</p>	<p>Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál</p>	<p>Todos los operadores</p>

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	corresponde la notificación.	
Número de origen de SMS	Mostrar en pantalla el número de origen del SMS.	Un operador
Generación/Recepción de SMS con 160 caracteres	Validar que se envíe y se reciba un solo mensaje de texto	Todos los operadores
Generación de SMS con 160 caracteres a grupos de destinatarios	Pasa	Un operador
Generación/Recepción de SMS con 1530 caracteres	Verificar que el mensaje se envía y reciba mediante 10 mensajes concatenados. Verificar que muestre una notificación de mensaje concatenado al agregar el carácter 161, carácter 305 y cada vez que el recuento llegue a 153 caracteres adicionales	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS durante una llamada	Verificar que el terminal permita enviar/recibir SMS con una llamada	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	establecida sin que existan cortes o caída de llamada.	
Generación/Recepción de SMS a centros de mensajería contenido	Pasa	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS a destinos internacionales	Pasa	Todos los operadores
Comprobación del contenido de mensaje de texto	Verificar que el contenido del mensaje sea idéntico al enviado	Un operador
Recepción de SMS al encender el terminal	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje al encender el terminal	Un operador
Responder un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de responder un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	Un operador
Reenviar un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de reenviar un	Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	
Generar una llamada al remitente de un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de generar llamada desde un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	Un operador
Eliminar SMS individual y en conjunto	Pasa	Un operador
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un centro de mensajería SMSC erróneo	Verificar que se despliegue un mensaje de error	Un operador
Orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos (5 SMS)	Verificar que el orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre en orden cronológico	Un operador
Fecha y hora de los últimos SMS enviados/recibidos (5 SMS)	Verificar que la fecha y hora de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre correctamente.	Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Cambiar el tipo de mensaje de texto por utilizar de SMS a RCS o iMessage y viceversa	Confirmar la modificación del tipo de mensaje a utilizar	Un operador
Generación/Recepción de mensajes tipo RCS o iMessage	Validar que se envíe y se reciba el mensaje	Un operador
Capacidad de encriptar mensajes tipo RCS o iMessage para garantizar la privacidad	Validar capacidad de encriptar la conversación de extremo a extremo	Un operador
(*) Con el fin de asegurar la calidad y funcionalidad de las comunicaciones, se llevarán a cabo pruebas en los sistemas de mensajería RCS (Android) y iMessage (iOS)		

Pruebas de servicio de navegación	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Verificar el manejo de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE y NR deben permitir activar y utilizar conexiones APN	Todos los operadores
Verificación de la desactivación de una sesión de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE y NR se debe poder desactivar una sesión APN mientras la otra sesión se mantiene activa	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de servicio de navegación	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Verificar el acceso y navegación mediante el protocolo WEB	Carga de páginas de navegación sin errores o pérdida de información.	Todos los operadores
Visualización de contenido adecuado al tamaño de la pantalla	Tamaño de letra legible y validación de opciones de acercamiento y alejamiento	Un operador
Verificar el acceso a formularios	Acceder a una página que contenga un formulario y validar que el mismo se despliegue de forma completa y que pueda ser llenado de forma correcta.	Un operador
Descarga de imágenes en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de imágenes en memoria interna o externa y despliegue de estas con servicio de datos desactivado	Un operador
Descarga de audio en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de archivos de audio en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado	Un operador
Descarga de video en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de videos en memoria interna o externa y reproducción con servicio de datos desactivado	Un operador
Estabilidad de la conexión	Navegar en distintas páginas y evaluar estabilidad de aplicación de navegación	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de servicio de navegación	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Ancho de banda de la conexión	Medir el ancho de banda y la estabilidad al utilizar terminal como módem	Todos los operadores
Verificación de la función “atrás” de navegación	Cargar un URL1 y luego un URL2 en la aplicación de navegación. Verificar que la función de “atrás” permita cargar nuevamente el URL1	Un operador
Actualizar un sitio URL	Cargar parcialmente un URL y validar el funcionamiento de la opción de navegación “actualizar sitio” en donde debe cargarse el URL de forma completa	Un operador
Eliminar los datos de cache de las páginas de navegación	Verificar que las páginas de navegación recientes no queden almacenadas una vez que se borra el historial	Un operador
Descarga de aplicaciones	Descargar una aplicación soportada por el terminal y verificar que se instale correctamente	Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal (*) (**)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Verificar la conexión Internet a través de un punto de acceso, por ejemplo, Wi-Fi móvil.	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem	Todos los operadores
Navegar en diferentes paginas por medio del explorador con el APN de Internet	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem utilizando el APN del operador	Todos los operadores
Velocidad de transferencia de datos de descarga / envío simultáneo de archivos en servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de descarga/envío simultáneo de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores
Prueba de retardo internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem.	Evaluar el retardo promedio de los paquetes de datos provenientes de un servidor internacional cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal (*) (**)	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Envío y recepción de e-mail a través de cuentas con gestión WEB validar recepción y envío de email.	Verificar que se envíen y reciban correos con datos adjuntos satisfactoriamente cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Un operador
<p>(*) Realizar las pruebas para las tecnologías de conexión que soporte el terminal.</p> <p>(**) Deberá especificarse el modo de anclaje de red utilizado.</p>		

Pruebas de correo electrónico	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Enviar un e-mail con archivos adjuntos	Pasa	Un operador
Configurar cuenta de email de cualquier proveedor del servicio y validar recepción y envío de email	Pasa	Un operador
Descargar un e-mail con archivos adjuntos	Pasa	Un operador
Al enviar un correo con archivo adjunto, validar los campos de "Para", "CC" y "CO"	El contenido del email y el archivo adjunto deberá ser recibido de forma	Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de correo electrónico	Resultado esperado	Operadores por evaluar
	satisfactoria por todos los destinatarios	
Validar las funcionalidades de responder y responder a todos	Pasa	Un operador
Selección de direcciones URL dentro del contenido de un correo electrónico	Al seleccionar la dirección, esta debe abrirse en el navegador	Un operador

Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C		
Descripción de la prueba	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Prueba de llamada exitosa con A como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con A como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con B como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con B como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con C como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C		
Descripción de la prueba	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Prueba de llamada exitosa con C como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con A como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con A como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con B como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con B como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con C como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con C como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores

Pruebas de Servicios Prepago y USSD		
Servicios USSD Básicos	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Verificación del IMEI mediante el código USSD *#06#	Pasa	Un operador

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas de Servicios Prepago y USSD		
Servicios USSD Básicos	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Activar y desactivar el desvío de todas las llamadas de voz mediante los códigos USSD *21#, #21#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está ocupado mediante los códigos USSD *67#, #67#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si no hay respuesta mediante los códigos USSD *61#, #61#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está fuera de cobertura mediante los códigos USSD *62#, #62#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar la llamada en espera mediante los códigos USSD *43#, #43#	Pasa	Un operador

Recarga electrónica	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Funcionamiento de códigos para realización de una recarga	Verificar que se realice satisfactoriamente una recarga mediante el comando USSD indicado por el operador	Todos los operadores
Funcionamiento de códigos para verificación del saldo de la cuenta	Enviar el comando USSD para verificar el saldo y recibir un mensaje de respuesta con la descripción del saldo actual	Todos los operadores

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar para cada puerto SIM adicional en el caso de los terminales MultiSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado esperado	Observaciones
Pruebas de validación del PIN1	Pasa	Según lo definido para cada conjunto de pruebas en el protocolo de medición.
Pruebas de llamadas telefónicas	Pasa	
Pruebas de mensajería de texto SMS	Pasa	
Pruebas de servicio de navegación	Pasa	
Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal	Pasa	
Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (**)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (***)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (****)	Pasa	

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar para cada puerto SIM adicional en el caso de los terminales MultiSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado esperado	Observaciones
Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*****)	Pasa	
<p>(*) Se excluyen las pruebas 2, 3 y 4 del conjunto de pruebas en el protocolo de medición para GSM (2G)</p> <p>(**) Se excluyen las pruebas 2, 3 y 4 del conjunto de pruebas en el protocolo de medición para UMTS (3G)</p> <p>(***) Se excluyen las pruebas 2, 3, 4, 5, 6 y 17 del conjunto de pruebas en el protocolo de medición para LTE (4G)</p> <p>(****) Se excluyen las pruebas 12, 13, 14 y 15 del conjunto de pruebas en el protocolo de medición para NR (5G) Standalone</p> <p>(*****) Se excluyen las pruebas 12, 13, 14 y 15 del conjunto de pruebas en el protocolo de medición para NR (5G) Non-Standalone</p>		

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar terminales con funcionalidad eSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado esperado	Observaciones
Pruebas de interacción con la red y validación de seguridad (*)	Pasa	Según lo definido para cada

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar terminales con funcionalidad eSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado esperado	Observaciones
Pruebas de radio frecuencia para GSM (2G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Pasa	conjunto de pruebas en el protocolo de medición.
Pruebas de radio frecuencia para UMTS (3G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para LTE (4G) con equipo especial de medición de radio comunicaciones (*) (**)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Pasa	
Pruebas de radio frecuencia para NR (5G) Non-Standalone con equipo especial de medición de radio comunicaciones. (*) (**)	Pasa	
Pruebas de idioma español	Pasa	
Verificación documental de los niveles transmisión en bandas de uso libre del terminal	Pasa	
Verificación del funcionamiento de las funcionalidades que hacen uso de bandas de uso libre	Pasa	
Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF	Pasa	
Pruebas de Consumo de corriente del terminal	Pasa	

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar terminales con funcionalidad eSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado esperado	Observaciones
Pruebas de llamadas telefónicas (*)	Pasa	
Operación del Handover	Pasa	
Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Pasa	
Pruebas de servicio de navegación (*)	Pasa	
Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal (*)	Pasa	
Pruebas de correo electrónico	Pasa	
Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C (*)	Pasa	
Pruebas de Servicios Prepago y USSD	Pasa	
Recarga electrónica	Pasa	
<p>(*) Los terminales que cuenten con la capacidad de operar sobre un mismo IMEI tanto con el SIM físico como con eSIM, deberá de ejecutar las pruebas del SIM físico tal cual están definidas y adicionalmente deberá de ejecutar las marcadas en esta batería de pruebas.</p> <p>(**) Para estas pruebas deberán de seguirse las indicaciones de la sección MultiSIM</p> <p>(***) Esta sección presenta conjuntos de pruebas, todos ellos detallados en las secciones precedentes, en los que especifica para cada una si debe ejecutarse en un único operador, en múltiples operadores o con equipo de radiofrecuencia. Para llevar a cabo cada prueba, se deberán seguir las instrucciones correspondientes a cada conjunto.</p>		

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Pruebas exclusivas para terminales Dual Active SIM	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Dual SIM Dual Active - Recibir una llamada en SIM adicional mientras se mantiene una sesión de datos en SIM primaria.	Pasa	Todos los operadores
Registro satisfactorio de todas las tarjetas SIM soportadas	Pasa	Todos los operadores
Dual SIM - Administrador de tarjetas SIM – Funcionamiento de llamadas, SMS y Datos, inhabilitando SIM primaria mediante menú	Pasa	Todos los operadores

Set de pruebas de funcionalidades generales	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Reestablecer los valores de fábrica para el dispositivo	Reestablecer los valores iniciales y a su vez validar que los datos almacenados, así como los de cuenta de los usuarios sean eliminados.	No aplica
Funcionamiento de aplicaciones básicas (calculadora, explorador de archivos, reloj y tienda para la descarga de aplicaciones)	Verificar el correcto funcionamiento de los aplicativos	No aplica
Validación de la lista de contactos	Guardar, borrar, importar y exportar contactos	No aplica

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Set de pruebas de funcionalidades generales	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Funcionamiento de altavoz y manos libres en modo de llamada	Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos durante la llamada	No aplica
La iconografía de red mostrada al conectarse a cada una de las tecnologías 2G, 3G, 4G, 5G.	Verificar que la tecnología a la cual se encuentra conectado sea consecuente con la información mostrada en el terminal.	Todos los operadores
Distintivo de homologación de la SUTEL (código para el certificado) *	Verificar y aportar captura del código de identificación de la SUTEL	No aplica
(*) Se deberá de verificar en todos los modelos de terminales que presentaron una propuesta del distintivo de homologación digital.		

5. **MANTENER** incólumes los demás extremos de la resolución número RCS-358-2018, “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229, del 10 de diciembre del 2018. -----
6. **DEROGAR** en su totalidad, por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, las resoluciones número RCS-141-2022, denominada “*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*” emitida por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 031-044-2022 del 16 de junio de 2022 y; número RCS-242-2023 denominada “*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018*” emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 037-062-2023 del 12 de octubre de 2023, para cumplir con la normativa vigente y las

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

disposiciones del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En este punto es importante aclarar que, las mismas dejarán de tener efecto y, por ende, no se encontrarán vigentes, a partir de que se publique la nueva resolución respecto a la *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”* en el diario oficial La Gaceta. -----

7. **ESTABLECER** que la presente resolución entra en vigor a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta. -----
8. **DEFINIR** un periodo transitorio de **4 meses** a partir de su publicación, para la homologación de equipos terminales en tecnología 5G, en virtud de que los peritos no cuentan con los equipos de radio frecuencia y script autorizados para ejecutar pruebas de radio frecuencia en dicha tecnología. Durante este periodo se evaluará la tecnología 5G de los terminales mediante pruebas de campo, de conformidad con el protocolo de prueba y lineamientos complementarios emitidos por la DGC. -----
9. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio número 09845-SUTEL-DGC-2024, del 06 de noviembre del 2024 de la Dirección General de Calidad, a los participantes del proceso de consulta pública convocada en el Alcance N°169 al Diario Oficial La Gaceta N°185 del día 4 de octubre del año 2024, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01071-2024. -----
10. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el Diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la resolución denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”*. -----
11. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023” en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023 no se encuentran vigentes. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. *Posposición de temas de la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados.*

Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

“Cinthya Arias: Vamos a hacer unos cambios en el orden del día, por motivos de la hora y porque tenemos que ver un tema urgente con la Dirección General de Mercados. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Vamos a conocer de la Dirección General de FONATEL, únicamente el punto 6.1, el resto serán trasladados para la próxima sesión. -----

En el caso de la Dirección General de Mercados, vamos a pasar todos los temas para la sesión extraordinaria de mañana, incluyendo el tema agregado de la metodología propuesta para el tema de premiación en el marco del evento cantonal. -----

Les pediría a mis compañeros aprobar esa modificación en el orden del día, en razón del tiempo y debido a compromisos previos adquiridos por los Miembros del Consejo. -----

En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-062-2024

Posponer los temas 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 de la Dirección General de Fonatel y 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 de la Dirección General de Mercados, para la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el viernes 15 a las 15:30 horas.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. Visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 09414-SUTEL-DGF-2024, del 24 de octubre del 2024, para atender la solicitud de visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Llamáramos a don Adrián para la exposición muy sucinta del tema 6.1.

Adrián Mazón: Gracias, buenas tardes, nuevamente. En este caso, se presenta al Consejo la solicitud de visto bueno al pliego de condiciones ya para iniciar el concurso formal de los territorios indígenas que nos hacen falta para tener planteada la atención de la totalidad, que son en Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari. -----

El informe es el 09414-SUTEL-DGF-2024, los antecedentes un poco están contemplados en el informe, tenemos la aprobación el año pasado del perfilamiento para los territorios indígenas restantes. -----

Durante el periodo de fin de año, la Unidad trabajó en la primera versión de los carteles, estuvimos revisándolos con ellos a inicio de año y después hicimos varios talleres con MICITT en marzo y abril, mientras no había Consejo conformado, porque la solución para estos territorios, por sus características, la dificultad de acceso es un poco diferente. -----

Ahora repasamos lo que se había aprobado en la formulación. -----

El Consejo aprobó en su momento hacer la audiencia previa, esta se llevó a cabo en junio, se recibieron unas observaciones, 28 observaciones, 7 fueron aceptadas. -----

Después, hemos estado en un proceso de revisión, también de los términos con la Unidad, ahora en octubre, se presentó la versión final, que es la que le traemos aquí al Consejo, para iniciar cómo les mencionaba ya el proceso formal de concurso. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El alcance, para entrar en la materia de lo que establece la contratación y repasando un poco la formulación. -----

Tenemos en pantalla el territorio indígena de Telire, es el más remoto de todos, aquí colocamos la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) con la ubicación de los poblados. -----

Esto lo hacemos tanto para Telire como para Osa, que se puede ver que es básicamente en la zona más baja es que hay unos poblados, en el resto que es montaña no. -----

Para Nairi-Awari, es un territorio que tiene 2 áreas que no se comunican, pero es un solo territorio indígena en Nairi-Awari y tiene el único CPSP contemplado, que es Toluxaco, esta escuela aquí en el margen derecho. -----

En estos casos no hay recursos de amparo por atender. -----

Esta información se toma, se superpone con las capas de cobertura de los operadores actuales. -----

Como vemos, en Telire no hay cerca ninguna señal residual, la más cercana es de nuestros propios proyectos en Adítica y en Aditibri. -----

En territorio Osa hay una cobertura muy residual. -----

En Nairi-Awari tampoco, por el medio pasa la carretera que va a Limón, la 32. -----

Con esta información, posteriormente se hace el trabajo de identificar disponibilidad tanto de servicio eléctrico, como de caminos. -----

En el caso Telire no hay ninguno de los 2; en Guaymí de Osa sí hay en las zonas poblados, hay acceso de camino y se podría instalar radio bases y en área Nairi-Awari hay algunas partes que tienen camino y en otras hay dificultad también de acceso al servicio eléctrico.

En la contratación con base en toda la información, que es también contenida en la formulación, con esto se plantea la solución técnica. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

En las zonas donde hay población, hay acceso, camino y electricidad, se propone el despliegue de servicios inalámbricos por medio de IMT que permita dar tantos servicios fijos como móviles. -----

En las otras en zonas, un servicio de hostpots satelitales, que le permita a la gente tener acceso a un servicio tipo wifi en esos lugares, con su autonomía eléctrica. -----

Para el despliegue entonces se tendría contemplado esta solución que menciono y las áreas de atención en el cartel están contempladas separadas, las que son de un tipo y del otro. -----

Hay un punto importante en cuanto al proyecto, además de las etapas que ya conocemos que implicarían la etapa 1, despliegue e infraestructura, etapa 2 de operación y mantenimiento y etapa 3 de conectividad CPSP y las solicitudes de los usuarios. -----

Un punto importante es el plazo contractual, en este caso se usa lo que establece la Ley General de Contratación Pública, en el artículo 104, establece un plazo de 4 años, pero dice que debidamente fundamentado ese plazo se puede ampliar para la contratación y que en ningún caso supere los 10 años. -----

Los proyectos y en especial los de territorios indígenas, pero en general, todos los proyectos de programa 1, por las características de la población de la zona, son deficitarios y estos en particular van a ser más deficitarios, porque es poca población con muy pocos recursos. -----

Lo que quiere decir que para que el proyecto eventualmente llegue a un punto de equilibrio va a tomar más tiempo, en este caso esto nos fundamentaría a hacer la contratación por el plazo máximo que permite la Ley, que son estos 10 años, siempre con las contabilidades separadas, revisando si en algún momento alcanza antes el punto de equilibrio, se elimina el subsidio. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Con estos 3 territorios tendríamos una solución contemplada para la totalidad de los 24 territorios indígenas, recordando que el PNDT así nos lo pide. -----

Tenemos ahorita en concurso en el SICOP 2, en Coto Brus y Boruca. -----

Zapatón está contemplado como distrito prioritario en 5G. -----

El ICE nos debe todavía Abrojos Montezuma, y con estos 3 completaremos los 24 territorios indígenas del país. -----

La evaluación sería, perdón, que aquí hay un error, es 80 puntos de oferta económica y 20 de plazo. -----

El presupuesto es el que se había aprobado en su momento de \$15.700.000.00. -----

Hay unos criterios de desempate también. -----

La idea con esto es ya iniciar el proceso formal de concurso en SICOP, darle el banderazo al Banco para que inicie el concurso; seguiría todas las etapas, es una contratación mayor, que tiene más garantías, hay recursos al cartel, eventualmente habría recursos a una eventual adjudicación. -----

Para esto sería dar por recibidos los oficios que nos envió el Banco y la Unidad de Gestión con la propuesta de contratación. -----

Dar por recibido el oficio de la Dirección de FONATEL. -----

Otorgar el visto bueno al pliego de condiciones, para estos 3 territorios indígenas. -----

Instruir al Banco para que proceda con el proceso de contratación en el Sistema de Compras Públicas. -----

Mantener informada a la SUTEL sobre los avances que den en el proceso. -----

El acuerdo que se adopte se notifique al Banco. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Adjunto, viene el pliego de condiciones con todos sus anexos, son 14 anexos si mal no lo recuerdo y con todas las condiciones que se han contemplado para estas contrataciones.

Como les decía, ya siguió el proceso de audiencia previa, ya lo vimos con MICITT y es dar este siguiente paso. -----

Cinthy Arias: *Adrián ese ajuste que usted menciona ahorita del 80 estaba. -----*

Adrián Mazón: *Es en el informe en el nuestro. -----*

Cinthy Arias: *En el pliego, si está bien. -----*

Adrián Mazón: *Sí aquí está bien, fue a la hora de escribirlo nosotros. -----*

Cinthy Arias: *Doña Rose Mary Serrano. -----*

Rose Mary Serrano: *Gracias, mi consulta es, para dejar en actas, el plazo de entrega y el régimen sancionatorio. Por favor, Adrián. -----*

Adrián Mazón: *El plazo de entrega está en 240 días máximos. -----*

Rose Mary Serrano: *¿Naturales o son hábiles? -----*

Adrián Mazón: *Días hábiles. Es un año. -----*

Rose Mary Serrano: *¿Eso lo multiplicamos por cuánto? -----*

Adrián Mazón: *Es un año, aquí está, 240 días, para el despliegue de infraestructura tienen 240 días a partir de la firma del contrato. -----*

El régimen de multas, esto se ha ido detallando, conforme a las experiencias con los operadores, entonces se han ido incluyendo bastantes más causales de multa, hay un documento que respalda, adicional a este, el cálculo del porcentaje que está a la par. ----

Por entregar documentos, oficios, informes y entregables fuera de los plazos que se establecen. -----

Por atrasos en ese cumplimiento del plazo de despliegue de la infraestructura. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Por defectuosa entrega de lo que se le solicita, agotadas 2 oportunidades de subsanación.

Cuando el diseño que presenten no atienda la totalidad de las zonas de atención requeridas. -----

Cuanto se hagan pruebas de velocidad y estas no cumplan. -----

Cuando no se tenga la capacidad de atender todas las solicitudes de los usuarios que sean presentadas, recordemos hay un tema de cobertura y un tema de calidad o de saturación que ellos tienen que contemplar en la solución. -----

Cuando no se instale, esas cláusulas son principalmente para atender las solicitudes de usuarios y de CPSP de instalación de servicios. -----

Cuando no se cumpla o haya atrasos en las actividades de sensibilización en territorio. --

Cuando nos entreguen las contabilidades y la auditoría financiera a tiempo. -----

Cuando la actividad de sensibilización no cumpla con los contenidos y planes que se definen. -----

Son multas para el monto de la contratación son importantes porque están entre el 2% y el 5%, recordando que hay un tope del 25% del monto adjudicado para el cobro de multas.

Cinthy Arias: *¿Alguna otra pregunta? Nada más quería verificar, el otro día que estuvimos en una reunión la Ministra preguntaba por estos temas de territorios indígenas, ellos no ven cuando esto se mueve, excepto cuando ya sale. -----*

Adrián Mazón: *La recepción de obra. -----*

Cinthy Arias: *La recepción de obra o cuando ya sale publicado el cartel, antes, pero sobre el avance ese ¿cuál es el mecanismo para que ellos se den por enterados, que esto ya se está moviendo, hay alguno o con los informes de cumplimiento? -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Adrián Mazón: Recordemos, nosotros le pasamos todos los informes mensuales, se los mandamos a MICITT ahí incluimos todos estos avances. -----

Cinthy Arias: Cierto. -----

Adrián Mazón: En los semestrales y anuales damos una visibilidad de cómo estamos atendiendo las metas, tienen que dedicar el tiempo de leerlos, por supuesto, para encontrar ahí donde está avisado. -----

Pero si quiere, igual podemos, yo tal vez con el que converso un poco más es con don Elidier, le puedo avisar cuando ya está informalmente publicado. -----

Cinthy Arias: Sí, es bueno, perfecto. Muchas gracias, si estamos listos, aprobamos el informe, el tema en firme.

Con eso concluimos la sesión de hoy con los señalamientos que hemos indicado”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09414-SUTEL-DGF-2024, del 24 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-062-2024

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles en los territorios indígenas de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1), mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

CONSIDERANDO QUE:

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

1. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”*. -----
2. A partir de la línea base indicada por la rectoría en la misma publicación para esta meta, la Dirección General de Fonatel (DGF) ha realizado en los meses anteriores esfuerzos conjuntos con la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica- SUTEL-FONATEL, para elaborar los perfilamientos de proyectos a ejecutar a través del Programa Comunidades Conectadas que permitan el cumplimiento de los avances requeridos en la política pública y así llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a los Territorios Indígenas del país que aún no han sido intervenidos con recursos del Fondo. -----
3. La experiencia adquirida en los proyectos relacionados con el PNDT 2015-2021, hizo que los Territorios pendientes de atención se dividieran en dos grupos, a saber, ----
 - a. Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y -----
 - b. Grupo 2: Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari. -----

Esta división se realizó en fusión de las condiciones como facilidad de acceso, disponibilidad de red eléctrica comercial y acuerdos aprobados por parte de las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI), entre otros. -----
4. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la SUTEL, de conformidad con el PNDT, está facultada para asignar recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) a los proyectos de acceso universal y servicio universal, los cuales deberán ser adjudicados mediante concurso público a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios públicos

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

disponibles al público, que requieran la subvención más baja para el desarrollo del proyecto. -----

5. El Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS) en su numeral 30 establece que:-----

“Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos. -----

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.” -----

6. Adicionalmente, el artículo 33 del RAUSUS, en cuanto a la articulación de programas y proyectos, dispone que:-----

“Con el fin de optimizar el uso de los recursos de Fonatel, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de Fonatel. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.-----

Cualquier proyecto o programa, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”-----

7. El RAUSUS contiene y desarrolla las facultades de la SUTEL en cuanto a la administración de los recursos y los proyectos de FONATEL mediante fideicomisos (artículo 21), obligaciones de la SUTEL en la administración del FONATEL (artículo 23), la formulación de los proyectos (artículo 40), los concursos públicos de los proyectos financiados por FONATEL (artículo 41), la estimación de la subvención máxima en proyectos (artículo 42), designación del operador en la asignación por concursos (artículo 43)-----
8. Con fecha 13 de julio de 2023, mediante oficio FIDOP-2023-7-1109, el Gestor de Fideicomiso de Obra Pública, del Fideicomiso FONATEL del Banco de Costa Rica, remite a la Dirección General de Fonatel, el criterio legal relacionado con el plazo de los futuros contratos que suscriba el Fideicomiso FONATEL en virtud de lo indicado por la nueva Ley General de Contratación Pública; criterio que es emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica mediante oficio GCJ-RCH-345-2023.-----
9. Mediante el oficio 00676-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero de 2024, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto a lo contenido en los carteles de los procesos de contratación de los servicios de telecomunicaciones para los territorios ubicados en los Grupos 1 y 2, sobre la utilización exclusiva de la tecnología 4.5G LTE para brindar los servicios correspondientes: “...verificar previo a la publicación de los documentos finales que, este punto no sea un aspecto que

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

limite la competencia o impida la participación de posibles interesados que utilicen otras tecnologías, como 3G, para brindar servicios de voz y más bien, se habilite en el cartel la posibilidad de emplear ésta tecnología, respetando el principio de neutralidad tecnológica establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, dejando claro en el documento final que el empleo de esta tecnología se aceptaría únicamente para servicios de voz, no así para transferencia de datos o Acceso a Internet.” -----

10. Por medio del oficio FIDOP_2024_2_233 del 6 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectiva *revisión y visto bueno*, los “*pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2*”. ---
11. Mediante el oficio 00969-SUTEL-DGF-2024 del 7 de febrero de 2024, la Dirección General de Fonatel en cuanto a la solicitud de revisión de los *pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2*, le solicitó al Banco Fiduciario que “...*en atención a lo indicado en el oficio de esta Dirección 00676-SUTELDGF-2024 del 25 de enero de 2024, se les solicita verificar si el requisito indicado en la cláusula 3.2.1. de los carteles que indica: “El presente concurso tiene como objetivo el desarrollo de la solución de telecomunicaciones necesaria para brindar **servicios de Internet y voz**, fijos y móviles, a los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, **por medio del despliegue de tecnología 4.5G LTE o superior.**” (los resaltados son propios), específicamente en cuanto al tema de la utilización de la tecnología 4.5G LTE o superior para brindar los servicios de voz, podría representar una eventual limitación a la participación de potenciales oferentes que utilicen otro tipo de tecnologías.*” -----
12. El viernes 23 de febrero de 2024, se realizó una sesión conjunta entre representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para revisar

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

temas relacionados con la atención de los Territorios Indígenas pertenecientes al “Grupo 2”.-----

13. A través del oficio FIDOP_2024_2_370 del 29 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el oficio UGEY-315-24 de la Unidad de Gestión 01, que contiene la atención a las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Fonatel y adjunta las “...versiones finales de pliegos de condiciones Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas” para su respectivo visto bueno.-----
14. Por medio del oficio 01668-SUTEL-DGF-2024 del 05 de marzo de 2024, la DGF remitió al señor Elidier Moya Rodríguez, director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del MICITT la ampliación de los temas tratados en la sesión virtual del 23 de febrero de 2024.-----
15. Mediante el oficio MICITT-DEMT-OF-002-2024 del 19 de marzo de 2024, el MICITT remitió a la DGF consultas relacionadas con la atención de los Territorios Indígenas Cabécar de Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari (Grupo 2).-----
16. En fecha 4 de abril de 2024 se llevó a cabo una sesión virtual con participación de representantes del fiduciario, Unidad de Gestión y DGF para revisar aspectos relacionados con el pliego cartelario para la atención de los Territorios Indígenas del “Grupo 2”.-----
17. A partir de la sesión mencionada en el punto anterior, el 12 de abril del 2024, la Unidad de Gestión remitió vía correo electrónico, según lo acordado, una versión actualizada del pliego cartelario elaborado inicialmente para la atención de los Territorios Indígenas del “Grupo 2”.-----
18. Por medio de correo electrónico del 18 de abril de 2024, Paola Bermúdez Quesada, Jefe de la Dirección General de Fonatel, respondió el correo electrónico enviado el

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

12 de abril previo por la Unidad de Gestión con observaciones sobre el pliego cartelario. -----

- 19.** A través de los oficios FIDOP_2024_4_756 y UGEY-791-24, ambos de fecha 29 de abril de 2024, el Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión remitieron a la DGF consultas sobre el pliego de condiciones para la licitación mayor de Territorios Indígenas Grupo 2. -----
- 20.** Mediante el oficio 03384-SUTEL-DGF-2024 del 07 de mayo de 2024, la DGF atendió las consultas realizadas en los oficios FIDOP_2024_4_756 y UGEY-791-24. -----
- 21.** El Consejo de la SUTEL por medio del Acuerdo 010-007-024 tomado en la sesión extraordinaria 007-2024 del 20 de mayo del 2024 (Oficio 04107-SUTEL-SCS-2024), adoptó por unanimidad lo siguiente: -----

“(…)

- I. Dar por recibido el oficio 02869-SUTEL-DGF-2024 del 19 de abril de 2024, elaborado por la Dirección General de Fonatel con el análisis de las observaciones realizadas por el MICITT a través del oficio MICITT-DEMT-OF-002-2024 del 19 de marzo de 2024 al perfilamiento elaborado para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2. -----*
- II. Dar el visto bueno para la realización de la audiencia precartel relacionada con la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2 de acuerdo con los ajustes realizados a partir de los aportes del MICITT y la instrucción dada por el Consejo previamente mediante el Acuerdo 006-057-2023 del 21 de setiembre del 2023.” -----*

- 22.** Por medio de los oficios UGEY-1015-24 y FIDOP_2024_5_970, del 27 y 28 de mayo del 2024, respectivamente, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Indígenas del “Grupo 2” de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGF en el oficio 03384-SUTEL-DGF-2024 mencionado previamente. -----

- 23.** En fecha 27 de junio del 2024 se realizó por medio de una sesión virtual la Audiencia Previa relacionada con el pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2.-----
- 24.** Con respecto a la audiencia mencionada en el punto anterior, se recibieron por parte de los interesados 28 observaciones, de estas 7 fueron aceptadas, se incluye como anexo al presente informe el archivo .xlsx “*Plantilla observaciones Audiencia Grupo 2*”, que contiene información sobre las observaciones, los interesados y la acción tomada a partir de su análisis. -----
- 25.** Mediante los oficios UGEY-1505-24 y FIDOP_2024_7_1396, ambos del 29 de julio del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del “Grupo 2” de acuerdo con el resultado de la Audiencia Previa señalada anteriormente. -----
- 26.** A través del oficio 06693-SUTEL-DGF-2024 del 1° de agosto del 2024, la DGF remitió al Banco Fiduciario observaciones y solicitud de ajustes sobre el pliego enviado en los oficios UGEY-1505-24 y FIDOP_2024_7_1396. -----
- 27.** Por medio de los oficios UGEY-1633-24 y FIDOP_2024_8_1512, ambos del 26 de agosto del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del “Grupo 2” a partir de las observaciones hechas por la DGF en el oficio 06693-SUTEL-DGF-2024.-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

28. Mediante el oficio 07885-SUTEL-DGF-2024 del 5 de setiembre del 2024, la DGF remitió al Banco Fiduciario observaciones y solicitud de ajustes sobre el pliego enviado en los oficios UGEY-1633-24 y FIDOP_2024_8_1512. -----
29. A través de los oficios UGEY-1886-24 y FIDOP_2024_10_1779, ambos del 7 de octubre del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del “Grupo 2” a partir de las observaciones hechas por la DGF en el oficio 07885-SUTEL-DGF-2024.-----
30. El artículo 6 inciso e., sub-inciso i) del Manual de Compras del Fideicomiso, relacionado con las responsabilidades del Fideicomitente (SUTEL), establece que el Fideicomitente *“En procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos”* deberá: *“i. Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.”*-----
31. El artículo 13 inciso a) del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema de aprobaciones de procesos dentro de concursos públicos, lo siguiente: ---
- “(..)
- a) *La Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con al menos 30 días hábiles de anticipación los insumos, lineamientos técnicos u Orden de Desarrollo necesarios y el informe de recursos necesarios para el desarrollo de la etapa de formulación junto con el cronograma estimado de finalización; para que el Fiduciario y/o las Unidades de Gestión, preparen el cartel o pliego de condiciones para la contratación de obras, bienes o servicios relacionados con los proyectos y programas de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de contrataciones*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

que oscilen entre el monto establecido para el proceso de Contratación Directa para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva y el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva deberán ser aprobados de previo por la Dirección General de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de las contrataciones que superen el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva serán aprobados por el Consejo de la SUTEL.” -----

- 32.** El “Anexo 1 Cuadro: Plazos y responsables de los trámites de los procesos de adquisición de bienes y servicios” del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema del “Visto bueno del cartel y contrato modelo”, lo siguiente:-----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Nombre de la tarea	Responsable	Tipo de procedimiento	Observación	Plazo en días hábiles
<i>Visto bueno del cartel y contrato modelo</i>	<i>Fideicomitente</i>	<i>Concurso público y Contratación Directa</i>	<i>El plazo inicia cuando el Fiduciario presenta formalmente el cartel al Consejo de la SUTEL. El visto bueno debe llevarse a cabo mediante acuerdo del Consejo.</i>	<i>5</i>

- 33.** El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022, estableció como parte de las metas a atender con recursos de Fonatel, poner a disposición de los habitantes en los 24 Territorios Indígenas del país servicios de telecomunicaciones fijos y móviles. Vale señalar que a la fecha hay infraestructura desplegada en 16 territorios, también, el territorio Quitirrisí cuenta con disponibilidad de oferta comercial de estos servicios. En ese sentido, la aprobación de este pliego permitiría avanzar en las acciones necesarias para llevar servicios de telecomunicaciones a tres Territorios Indígenas más.-----
- 34.** Las intervenciones realizadas previamente por el Fondo en los Territorios Indígenas se han llevado a cabo en consideración del marco normativo que aplica para tales efectos, desde los acuerdos tomados por las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI), hasta los mecanismos de consulta necesarios. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

35. En el oficio 09414-SUTEL-DGF-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección General de Fonatel realizó el análisis de la versión final del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2, informe del que se extrae lo siguiente: -----

“

2. Alcance

El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada “24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”.

En ese sentido y a partir de la línea base indicada por la rectoría en la misma publicación para esta meta, la Dirección General de Fonatel (DGF) ha realizado en los meses anteriores esfuerzos conjuntos con la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso, para elaborar los pliegos de condiciones de los proyectos a ejecutar a través del Programa Comunidades Conectadas que permitan el cumplimiento de los avances requeridos en la política pública y así llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a los Territorios Indígenas del país que aún no han sido intervenidos con recursos del Fondo. -----

La experiencia adquirida en los proyectos relacionados con el PNDT 2015-2021, hizo que los Territorios pendientes de atención se dividieran en dos grupos, a saber, Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y Grupo 2: Cabécar Telire, Guaymí de Osa (Alto Laguna) y Nairi-Awari, esto de acuerdo con condiciones como facilidad de acceso, disponibilidad de red eléctrica comercial y acuerdos aprobados por parte de las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI), entre otros. En este oficio se presenta la información relacionada con la versión final del pliego de condiciones elaborado para la atención de los Territorios Indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Awari (Grupo 2), el cual se ajusta a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 y su Reglamento. -----

2.1 Ubicación geográfica de los territorios, CPSP y poblados

De acuerdo con la información remitida por la DGF mediante los oficios 01515-SUTEL-DGF-2023 y 01736-SUTEL-DGF-2023 del 22 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, y la data georreferenciada registrada en el SNITCR, la Unidad de Gestión (UG) 01 recopiló los datos de los CPSP, poblados y casos de recursos de amparo ubicados en los Territorios Indígenas de interés, tal como se muestra en las siguientes imágenes: -----

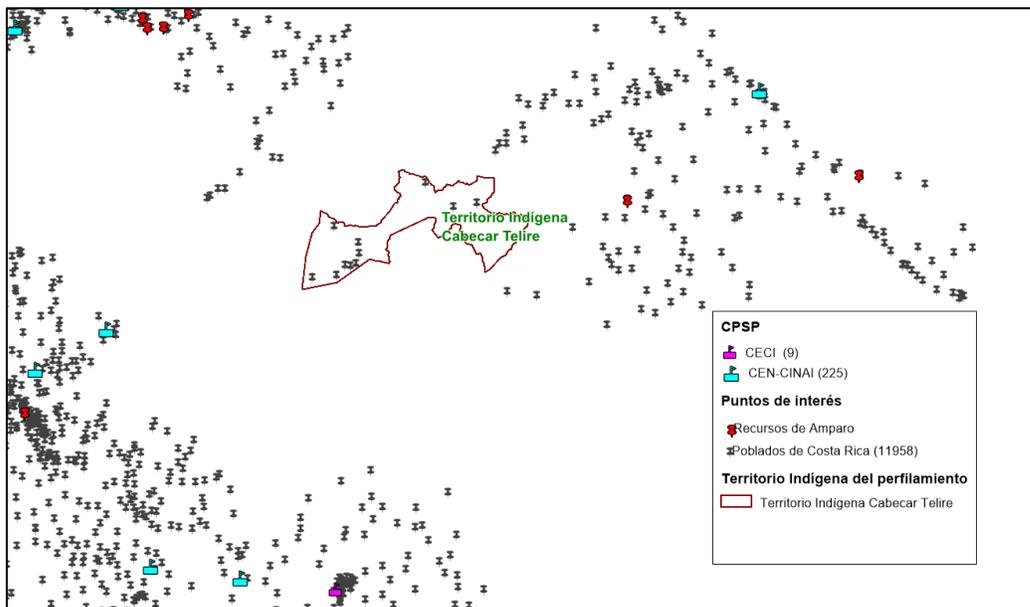


Imagen 1. Ubicación geográfica de CPSP, poblados y Recursos de Amparo,

Territorio Indígena Cabécar Telire

Fuente: UG, 2023.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

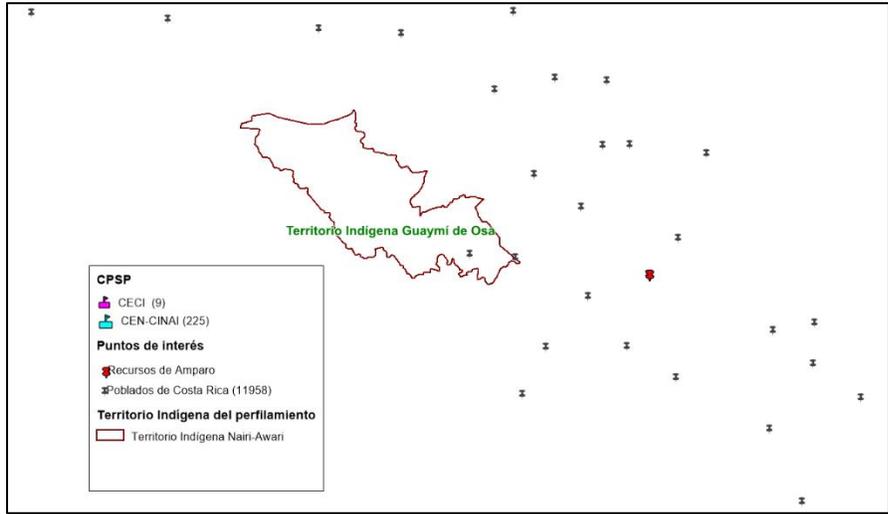


Imagen 2. Ubicación geográfica de CPSP, poblados y Recursos de Amparo, Territorio Indígena Guaymí de Osa (Alto Laguna)

Fuente: UG, 2023.

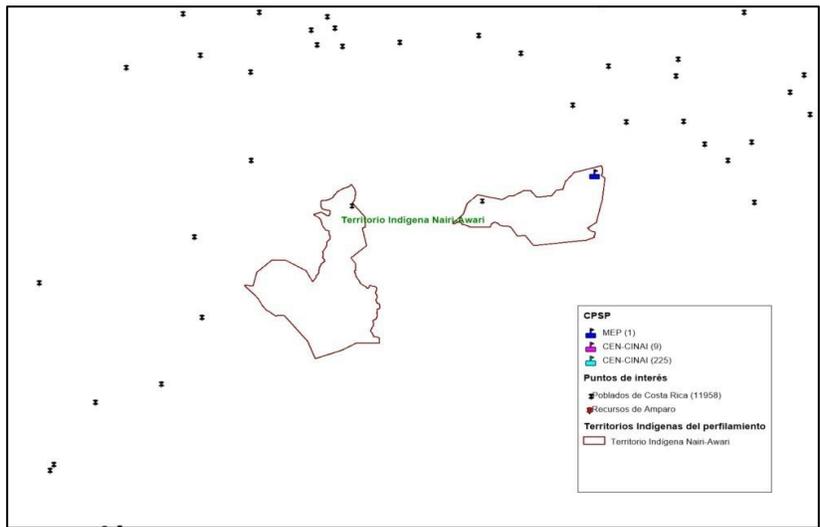


Imagen 3. Ubicación geográfica de CPSP, poblados y Recursos de Amparo, Territorio Indígena Nairi-Awari

Fuente: UG, 2023.

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

El análisis concluyó que, en los Territorios por atender, solamente se ubica un (1) CPSP (Tolok Tsakö en Nairi Awari), adicionalmente, se identificaron dos (2) poblados en el Territorio Indígena Guaymí de Coto Brus, dos (2) en Nairi-Awari y diez (10) en Cabécar Telire, listados en la siguiente tabla:-----

Tabla 1. Poblados de los Territorios Indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari

Nº	Territorio Indígena	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Latitud	Longitud
1	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Alto Bley	9,63446	-83,23509
2	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Alto Piedra Meza	9,58439	-83,34051
3	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Alto Cabécar Telire	9,52582	-83,36653
3	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Arco Iris	9,52900	-83,33807
4	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Bajo Bley	9,60711	-83,20224
5	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Bajo Piedra Meza	9,55377	-83,31219
6	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Butubata	9,53895	-83,32166
7	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Guayabal	9,54057	-83,32841
8	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Monte Verde	9,54248	-83,31566
9	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Rangalie	9,61158	-83,17522
10	Cabécar Telire	Limón	Talamanca	Cabécar Telire	Río Congo	9,56600	-83,31271
11	Guaymí de Osa	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Alto Laguna	8,60884	-83,51568
12	Guaymí de Osa	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Dos Brazos	8,60752	-83,50014
13	Nairi-Awari	Limón	Siquirres	Pacuarito	Jameikari	10,01604	-83,49754
14	Nairi-Awari	Limón	Siquirres	Pacuarito	Makufitey	10,01835	-83,43588

Fuente: UG, 2023

2.2 Solución técnica

Partiendo de lo indicado en la Meta 3 del PNDT y después de haber identificado en el apartado anterior los poblados y CPSP que se encuentran ubicados dentro de los Territorios indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari, se realizó el análisis de la cobertura 4G LTE ofrecida comercialmente por los operadores de servicios móviles

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

en Costa Rica (Claro, ICE y Liberty), así como los datos de la infraestructura desarrollada en los proyectos FONATEL Programa 1: Comunidades Conectadas, centrando el análisis en el estado de dichas coberturas en las edificaciones, carreteras, caminos y demás puntos con presencia de población identificados dentro de los territorios indígenas analizados. -----

Como resultado se obtiene que todos los poblados listados en la Tabla 1 presentan umbrales de potencia menor o igual a -115 dBm (color rojo), esto de acuerdo con el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) vigente y la Resolución RCS-152-2017 “Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS)” o se encuentran por completo fuera del área de cobertura que ofrecen los operadores móviles, tal como se muestra en las siguientes imágenes:-----

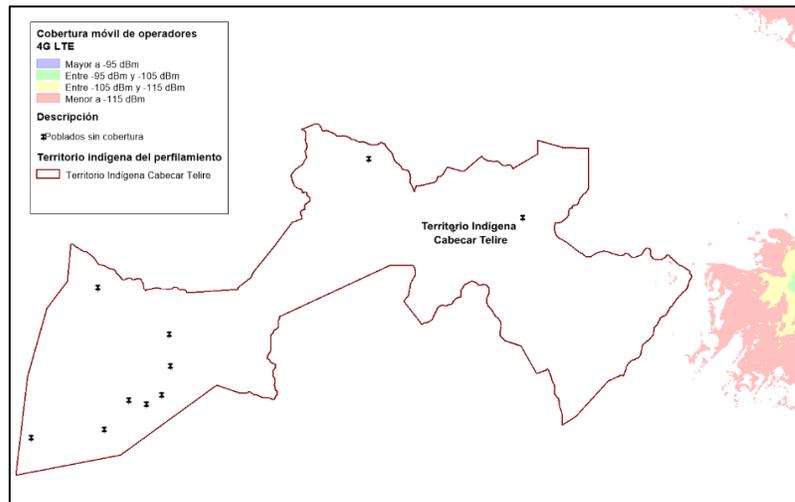


Imagen 4. Análisis de cobertura 4G sobre los poblados del Territorio Indígena Cabécar Telire

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023

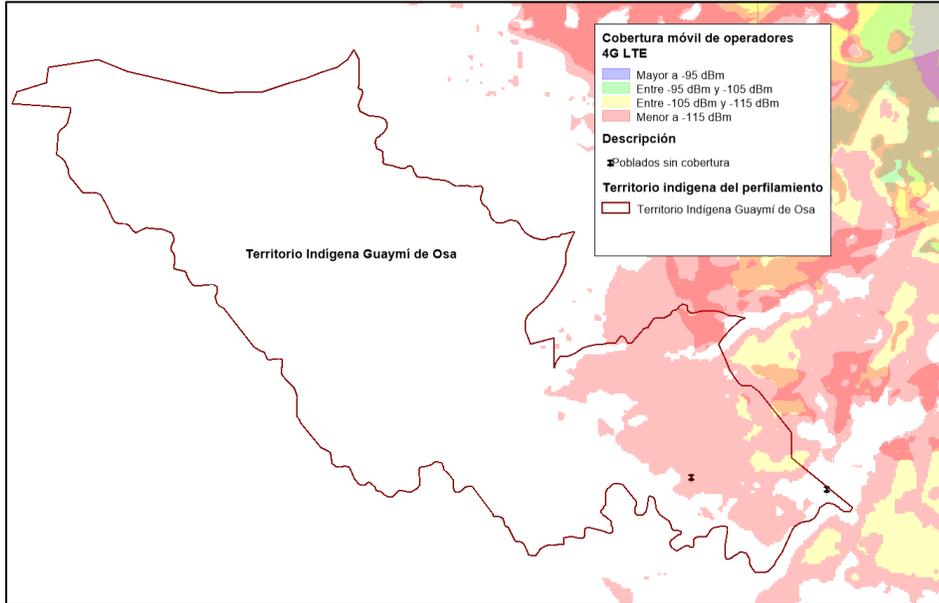
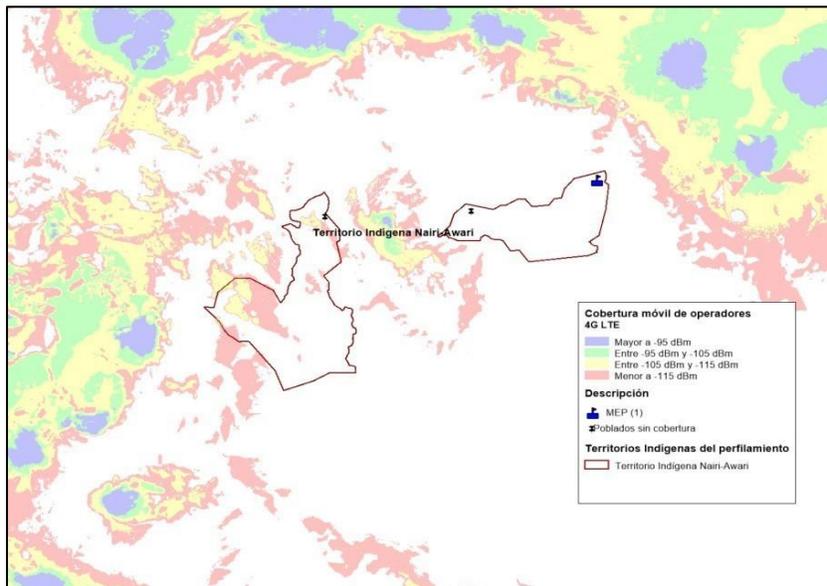


Imagen 5. Análisis de cobertura 4G sobre los poblados del Territorio Indígena Guaymí de Osa

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023



14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Imagen 6. Análisis de cobertura 4G sobre los poblados del Territorio Indígena Nairi-Awari

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023

De acuerdo con la información anterior y la identificación de poblados en los territorios bajo análisis se propusieron las áreas de atención que se visualizan en las siguientes imágenes:

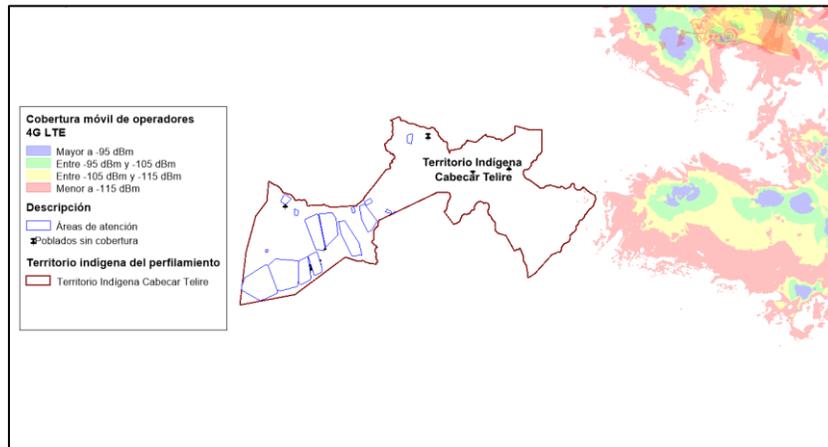


Imagen 7. Áreas de atención del Territorio Indígena Cabécar Telire

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023

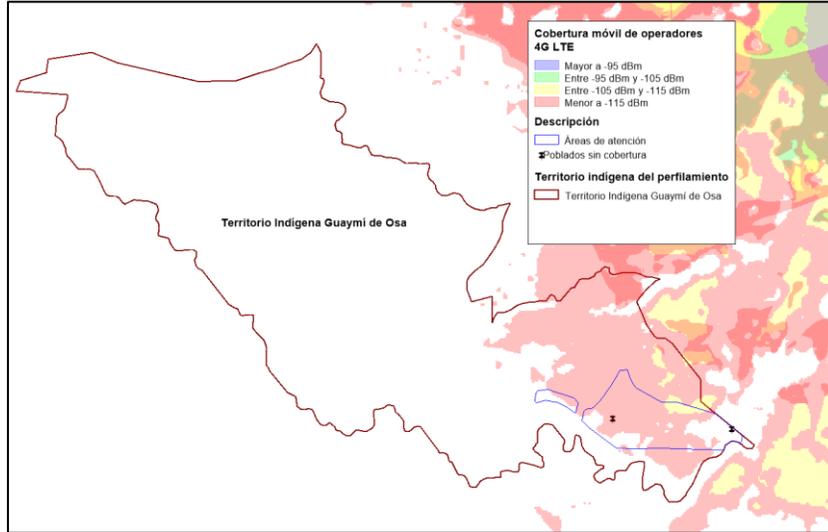
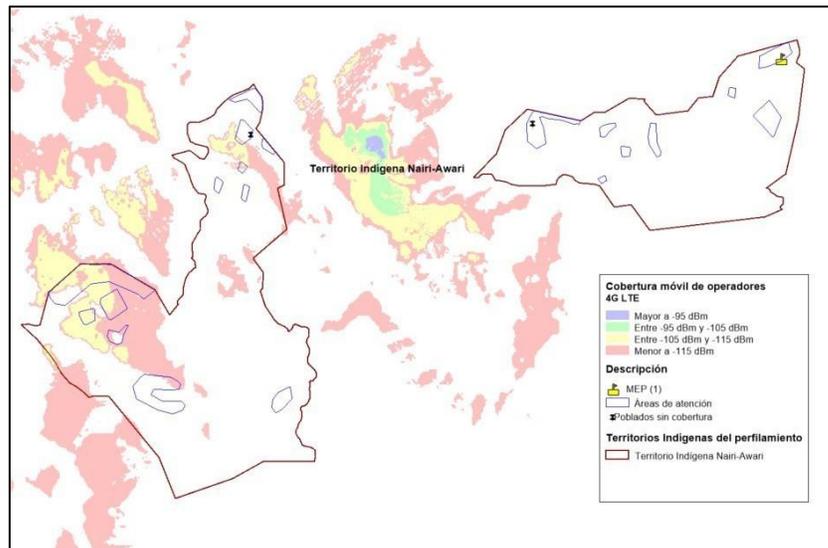


Imagen 8. Áreas de atención del Territorio Indígena Guaymí de Osa

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023



14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Imagen 9. Áreas de atención del Territorio Indígena Nairi-Awari

Fuente: SUTEL, 2024; UG, 2023

Adicionalmente, a partir del análisis de escritorio, se realizó la evaluación del estado de acceso terrestre, disponibilidad de acceso eléctrico y condiciones de topografía, que permitan el despliegue de infraestructura y servicios en las zonas de interés. A continuación, se detallan aspectos relevantes del análisis de las condiciones identificadas en cada uno de los territorios:-----

a. Cabécar Telire:

- i. No se identifica acceso terrestre cercano o dentro del territorio a las áreas de atención. -----*
- ii. No se visualiza disponibilidad de servicio eléctrico cercano o dentro de las áreas de atención del territorio indígena. -----*
- iii. Se identifica una topografía de gran altura e irregularidad entre los extremos del territorio.-----*

b. Guaymí de Osa:

- i. Se identifica acceso terrestre a la totalidad de las áreas de interés dentro del territorio. -----*
- ii. Mediante gira de campo entre la UG y la DGF los días 13 y 14 de julio de 2023, se identifica servicio eléctrico en los poblados del territorio indígena.-*
- iii. La topografía entre los extremos del territorio no presenta irregularidad considerable que afecte la línea vista hacia zonas cercanas donde se ubican otras radio-bases. -----*

c. Nairi-Awari:

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- i. *Se identifica acceso terrestre dentro del territorio a solo algunas áreas de interés. -----*
- ii. *No se visualiza disponibilidad de acceso a servicio eléctrico cercano dentro del territorio indígena. -----*
- iii. *Se identifica una topografía con irregularidades considerables.-----*

De acuerdo con lo anterior, se propone el despliegue de una solución que permita el ofrecer Internet y voz a hogares y habitantes mediante tecnología 4.5G en las zonas con acceso y servicios de datos a hogares y habitantes mediante el despliegue de una solución Wi-Fi (802.11ac o superior) en zonas sin acceso. En ese sentido, con la intención de promover la participación y el interés en todos los territorios, el objeto de la contratación se ha segmentado en las distintas líneas que se muestran a continuación: -----

- *Línea 1: Cabécar Telire. -----*
- *Línea 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna). -----*
- *Línea 3: Nairi-Awari. Zonas con Acceso -----*
- *Línea 4: Nairi-Awari. Zonas sin Acceso -----*

Los oferentes contarán con la posibilidad de participar en la totalidad de las líneas o podrán cotizar las de su interés, sin embargo, no se admitirá la cotización parcial de una línea. --

3. Etapas del Proyecto

3.1 Etapa 1: Despliegue de solución de telecomunicaciones

- *Corresponde a la implementación de la solución para proveer el acceso a los servicios objeto del presente pliego de condiciones, permitiéndose la implementación de las siguientes tecnologías: -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- *Tecnología móvil: corresponde a la implementación de la solución para proveer el acceso a los servicios objeto del presente pliego de condiciones, mediante la tecnología 4.5G LTE o superior para servicios móviles y/o fijos de datos, y 3G o superior para servicios de voz móvil y/o fijo, u otra específica para servicios fijos, en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso, tal que cumpla con las condiciones de servicio establecidas en el presente pliego de condiciones en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso identificadas como Áreas de atención con acceso G2 en el Anexo No. 14 Áreas de atención. -----*
- *Tecnología tipo Wi-Fi (802.11ac o superior) para las áreas de atención de alta complejidad de acceso, así especificadas en el Anexo No. 14 Áreas de atención como Áreas de atención con limitaciones de acceso G2. -----*
 - *En esta etapa no se contempla el equipo requerido en el punto del cliente final, ya sea domiciliar o en un requerimiento. -----*
 - *El contratista deberá presentar un cronograma detallado por sitio que incluya todas las actividades requeridas para la entrega de la solución de la Etapa 1, mismo que no podrá sobrepasar un plazo de ejecución de 240 días hábiles a partir de la firma del contrato. -----*
 - *El informe de recepción de obra de la Etapa 1 deberá ser entregado 20 días hábiles posteriores a la fecha proyectada para la instalación de cada sitio de la solución, según haya sido definido en el cronograma por el contratista. -----*
 - *El plazo podrá extenderse toda vez que exista una solicitud de prórroga o suspensión de plazo, emitida dentro del plazo de cumplimiento del cronograma, y que sea aprobada por la Administración. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- *El contratista no podrá condicionar el despliegue de la solución de la Etapa 1 al despliegue de otra solución en otros proyectos, si no existen los argumentos técnicos suficientes, aprobados por la Administración, que validen la dependencia. En el caso de ser rechazado el planteamiento operaran las sanciones correspondientes ante el eventual atraso. Así mismo, dicha condición no exime la responsabilidad del contratista de implementar la solución dentro del plazo establecido de la Etapa 1. -----*
- *Se debe incorporar un respaldo eléctrico a la solución, con capacidad de mantener el servicio activo por un periodo no menor a 4 horas desde el momento de la falla de suministro eléctrico. En caso de que la solución sea auto soportada con fuentes eléctricas alternativas, se deberá garantizar la continuidad del servicio durante las 24 horas, con capacidad de mantener el servicio activo por un periodo no menor a 4 horas desde el momento de la falla de suministro eléctrico. -----*
- *La Administración dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para la emisión de la aceptación definitiva de la obra de la Etapa 1 presentada por el contratista. Este plazo rige a partir del momento en el que el contratista presente la documentación completa, definida en la guía de recepción, a satisfacción de la Administración, sea esta la entrega inicial de la documentación o a partir de la fecha de la última subsanación presentada por el contratista y validada a conformidad por la Administración. -----*

3.2 Etapa 2: Soporte y mantenimiento de la infraestructura

- *Corresponde a la etapa de soporte y mantenimiento de la solución para proveer el acceso a los servicios fijos y móviles objeto del presente pliego de condiciones, en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso, durante el plazo del contrato. -----*

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

3.3 Etapa 3: Conectividad CPSP y usuarios residenciales

- *Corresponde a la etapa de provisión de los servicios objeto del presente pliego de condiciones, a requerimientos y usuarios residenciales ubicados en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso, durante la fase de producción del proyecto. La facturación correspondiente a estos servicios es independiente del monto de la subvención. -----*
- *Los detalles relacionados con la recepción de la Etapa 3, asociados a los requerimientos, pueden ser consultados en el anexo correspondiente del pliego. El contratista deberá informar por escrito al Fideicomiso sobre la entrada en operación del servicio, presentando el informe respectivo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la instalación del servicio. -----*
- *La Administración dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para la emisión de la aceptación definitiva de los servicios de la Etapa 3 presentados por el contratista. Este plazo rige a partir del momento en el que el contratista presente la documentación completa, definida en la guía de recepción, a satisfacción de la Administración, sea esta la entrega inicial de la documentación o a partir de la fecha de la última subsanación presentada por el contratista y validada a conformidad por la Administración. -----*

4. Plazo contractual

En relación con el plazo contractual, a partir de la solicitud realizada por la DGF al Fiduciario y la UG, sobre el análisis correspondiente a la determinación de la mejor opción del plazo contractual aplicable a los proyectos ejecutados por el Fondo, en los oficios FID-2023-7-1109 del 13 de julio de 2023 (que contiene el oficio GCJ-RCH-345-2023 del 12 de julio de 2023) y UGEY-849-23 del 14 de julio de 2023, el Fideicomiso del BCR y la UG

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

respectivamente remitieron a la DGF criterios relacionados con lo señalado sobre el tema en la normativa vigente y su recomendación. -----

Los criterios remitidos se basan en el contenido del artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que indica lo siguiente: -----

“El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas. -----

En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo.

Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años. Queda a salvo lo establecido en el artículo 79 de la presente ley. -----

En el sistema digital unificado deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración, en el que se generen alarmas del vencimiento de los contratos. En el sistema se visualizará, a la vez, el listado de prórrogas aplicadas por cada Administración. Dicha información deberá ser pública y cualquier interesado podrá acceder a ella”. (El subrayado no es del original). -----

La UG también indicó el interés en que las zonas donde se ejecutan los proyectos por parte del Fondo puedan tener continuidad de los servicios una vez se cumpla el contrato, por lo que considera necesario que el plazo contractual supere los cuatro (4) años, en ese sentido, señalan que el plazo de diez (10) años (máximo permitido por ley) va en la línea

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

de ofrecer la posibilidad de tener un mayor equilibrio financiero para las partes, teniendo en cuenta que los proyectos se ejecutarán en zonas donde existen múltiples limitaciones, tanto en acceso a servicios públicos como económicas, que dificultan no solamente su atención, sino la posibilidad que tengan las personas que habitan estos territorios de costear el acceso a los servicios. -----

Considerando el análisis planteado por el Banco Fiduciario y la UG, relacionado con la posibilidad de que los contratos respectivos puedan superar el plazo de los 4 años dispuesto en el artículo 104 de la LGCP, para que los mismos puedan tener un plazo de 10 años dadas las condiciones especiales que representan la ejecución de este tipo de contratos, se debe recordar en primera instancia la importancia del interés público que se pretende satisfacer con la presente contratación. En ese sentido, la ejecución del Programa Comunidades Conectadas, específicamente en cuanto a la conexión de los Territorios Indígenas representa un evidente interés público que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital entre diferentes zonas del país. -----

Así las cosas, se debe entender como interés público, aquel fin de la Administración que busca satisfacer las necesidades de la colectividad, tomando en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal. -----

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” -----

La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, representa una actividad inherente al Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad.-----

Dicho interés público es ratificado por lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones al establecer que: “...Se declaran de interés público las operaciones de Fonatel...”-----

Por lo tanto, el plazo durante el cual se pueda dar cumplimiento a dicho interés público a las poblaciones objetivo puede trascender los límites establecidos en la LGCP, teniéndose que acudir a la excepción que la misma normativa establece y reserva para casos especiales como el que nos ocupa. -----

Por otra parte, es necesario resaltar lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones en el sentido de que los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones solo podrán ser utilizados en aquellos proyectos que se encuentren debidamente incorporados en la Política Pública que emite el Poder Ejecutivo mediante el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).-----

Lo anterior, ha sido ratificado por la Contraloría General de la República en informes como el DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero de 2020, en el que indicó: -----

“...la SUTEL debe promover una mejora en los tiempos de los procesos concursales, promover ante el ente Rector la imposición de obligaciones a los operadores en aras de -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

lograr los objetivos que establece la LGT, ejecutar las multas que correspondan por atrasos en la entrega de proyectos, o incluso valorar eventuales rescisiones o resoluciones contractuales según corresponda, **abstenerse de incorporar programas y proyectos, así como su presupuestación, que no estén oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento en el PNDT...** -

(...)

4.10 Instruir a la DGF que **suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal...**” (Los resaltados no son del original) -----

En atención a lo indicado, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada “24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”, según el siguiente detalle:-----

Área Estratégica	Resultado	Línea Estratégica	Acción	Meta de Acción	Indicador	Línea Base	Años por Período					Responsables	Presupuesto estimado
							2022	2023	2024	2025	2026		
Conectividad específica para el bienestar	1. Entorno habilitador	1.1. Ejecutar Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT).	1. Publicar tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT), al 2025.	Cantidad de Planes publicados.	1 PAT publicado	SP	SP	1 PAT publicado para el periodo 2024-2025	SP	1 PAT publicado para el periodo 2026-2027	MICITT- SUTEL- FANAM- MEC	\$ 16 482 743 MICITT	
			2. Ejecución de tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT), para el periodo 2022-2027.	Porcentaje de avance en la ejecución del PAT en vigor.	5,30%	33% PAT1	100% PAT1	33% PAT 2	100% PAT 2	33% PAT3	100% PAT 3	MICITT- SUTEL- FANAM- MEC	\$ 216 694 707 MICITT
	2. Acceso Inklusivo	2.1. Facilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones fijas y móviles en zonas frías/condiciones no rurales y territorios indígenas.	8.24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, al 2026.	Cantidad de territorios indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT.	7 territorios indígenas Cuatro (4) territorios indígenas son oferta comercial.	8 Territorios indígenas	15 Territorios indígenas	27 Territorios indígenas	32 Territorios indígenas	34 Territorios indígenas	SUTEL / FONATEL	\$ 92 830 000 SUTEL - FONATEL	
			4. 262 Dóctros con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027.	Cantidad de dóctros con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT.	128 dóctros	SP	SP	138 dóctros	138 dóctros	238 dóctros	262 dóctros	SUTEL / FONATEL	\$ 62 090 000 SUTEL - FONATEL

Imagen 10. Extracto Matriz de Acción - PNDT 2022-2027. Fuente: PNDT 2022-2027

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

Como se desprende de la lectura del cuadro citado, la meta establecida para la ejecución de los proyectos para brindar servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas tiene un plazo mínimo de ejecución de 5 años (es decir, un plazo mayor al límite de los 4 años establecido en la LGCP); razón por la cual es necesario acudir a las justificaciones que se plantean tanto por el Banco Fiduciario, por la UG y lo que se indica en el presente documento, para poder ampliar dicho plazo de 4 años y establecer la ejecución de los contratos para brindar los servicios de telecomunicaciones a los Territorios Indígenas por 10 años. -----

En atención a lo indicado, si bien es cierto que el artículo 104 de la LGCP establece una limitación para que los contratos que suscriba la administración no puedan superar el plazo de 4 años, también establece la posibilidad de que previa justificación y por condiciones especiales se pueda ampliar dicho plazo de ejecución a un máximo de 10 años, por lo que según las justificaciones planteadas tanto por el Banco Fiduciario, como por la UG, así como las contenidas en el presente oficio, se considera necesario que la ejecución de los contratos para la atención de los Territorios Indígenas pueda darse en un plazo de 10 años según lo permitido por nuestro Ordenamiento Jurídico. -----

Por lo tanto, el pliego de condiciones considera el plazo contractual hasta el máximo permitido por ley, lo cual se encuentra en línea con los criterios externados por las partes, tanto en procura de que los habitantes de los Territorios Indígenas por intervenir cuenten con el mayor tiempo posible de forma segura con acceso a los servicios de telecomunicaciones, como de ofrecer la posibilidad de encontrar en ese plazo el equilibrio financiero para los involucrados, lo anterior teniendo como fin último el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PNDT 2022-2027 (en tiempo y forma) y para la satisfacción del interés público que representa la ejecución del Proyecto para brindar servicios de telecomunicaciones a los Territorios Indígenas. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

5. Sistema de Evaluación

El sistema de evaluación contenido en los pliegos de condiciones es el siguiente:-----

5.1 Oferta Económica (100 puntos):

El puntaje máximo de este rubro lo obtendrá la oferta que posea el menor precio unitario entre todas las posibles elegibles conforme a la línea ofertada.-----

5.2 Criterio de desempate

En caso de empate, se emplearán los siguientes criterios: -----

- a. Menor plazo de entrega: Se adjudicará al proveedor que haya ofertado el menor plazo de entrega. -----*
- b. La suerte. Se convocará a los oferentes cuyas propuestas tengan la misma calificación, a un lugar, hora y fecha determinada para seleccionar la OFERTA ganadora mediante una rifa. En caso de no presentarse alguno o ninguno de los oferentes a la rifa, el desempate se realizará ante funcionarios del Fidecomiso. De todo este procedimiento se levantará un acta que será suscrita por los presentes, y posteriormente se procederá con el acto de adjudicación”. -----*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

- I. Dar por recibidos los oficios UGEY-1886-24 y FIDOP_2024_10_1779, de la Unidad de Gestión 01 y Banco Fiduciario respectivamente, ambos del 7 de octubre de 2024, mediante los que se remitió a la Dirección General de Fonatel para su respectivo visto bueno, el pliego de condiciones propuesto para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2, titulado: *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”*, atendiendo las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas previamente por la misma Dirección. -----
- II. Dar por recibido el oficio 09414-SUTEL-DGF-2024 del 24 de octubre de 2024, mediante el que la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”*.-----
- III. Otorgar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”*.-----
- IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con el proceso de contratación respectivo según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la decisión inicial y documentación que corresponda. -----
- V. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2. -----

14 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 062-2024

VI. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 16:40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO